

ÍNDICE PRIMERA SECCIÓN	
Ordenanza N° 7033 Promulgada por Decreto N° 900/DE/2023	Página 1
Ordenanza N° 7034 Promulgada por Decreto N° 897/DE/2023	Página 28
Ordenanza N° 7035 Promulgada por Decreto N° 898/DE/2023	Página 28
Ordenanza N° 7036 Promulgada por Decreto N° 899/DE/2023	Página 29
Ordenanza N° 7037 Promulgada por Decreto N° 901/DE/2023	Página 29
Ordenanza N° 7038 Promulgada por Decreto N° 902/DE/2023	Página 29
Ordenanza N° 7039 Promulgada por Decreto N° 903/DE/2023	Página 30
Ordenanza N° 7040 Promulgada por Decreto N° 904/DE/2023	Página 35
Ordenanza N° 7041 Promulgada por Decreto N° 907/DE/2023	Página 36
Ordenanza N° 7042 Promulgada por Decreto N° 905/DE/2023	Página 37
Ordenanza N° 7043 Promulgada por Decreto N° 906/DE/2023	Página 37
Ordenanza N° 7044 Promulgada por Decreto N° 909/DE/2023	Página 38
Ordenanza N° 7045 Promulgada por Decreto N° 908/DE/2023	Página 40

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 7033

VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2.023.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por la Ordenanza General Impositiva N° 1.408 (T.O. 2.005 y modificatorias), se efectuará durante el período fiscal 2.024, de acuerdo a las alícuotas, montos, plazos y demás modalidades que determine la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Las zonas determinadas para cada tasa y clasificación, son las poligonales establecidas en plano y planillas que como ANEXO I forma parte de la presente. El Departamento Ejecutivo incluirá en la zona 10 (diez) a aquéllos inmuebles que por cualquier razón, carezcan de los servicios por los cuales se establece la presente contribución.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Artículo 3°: Inmuebles Edificados: A los fines del Artículo 99° de la Ordenanza General Impositiva, fijase las siguientes Tasas Básicas por metro cuadrado y por año, a partir de los cuatro (4) años de la aprobación de los planos o de constatarse la habitabilidad de la construcción, para inmuebles ubicados en las zonas determinadas por el Artículo 2° de la presente Ordenanza:

Pesos por metros cuadrados (m²) de superficie cubierta, descubierta o semidescubierta:

Zona	1 a 60 m ²	más de 60 a 160 m ²	más de 160 a 260 m ²	más de 260 m ²
1	115.41	115.41	120.56	120.56
2	97.62	102.83	106.98	120.56

3	80.81	86.35	99.46	120.56
4	61.04	71.19	91.75	99.46
5	56.29	69.80	82.72	93.99
6	45.02	65.12	82.72	93.27
7	37.24	56.36	78.90	91.75
8	30.06	46.14	78.90	89.44
9	23.40	46.14	78.90	89.44
10	13.18	29.20	78.90	89.44

El Tributo Básico será determinado por la sumatoria de los montos resultantes de aplicar en cada tramo la Tasa dada, por el número de metros afectados en dicho segmento.

Cuando las edificaciones cubiertas se efectúen sobre el espacio destinado a retiro y/o superen el F.O.S., el F.O.T. y ocupación de altura máxima, el monto determinado se incrementará en un cien por ciento (100%), y en un doscientos por ciento (200%) si el destino fuere de Actividad Comercial, Industrial o de Servicios. No estarán alcanzadas las construcciones que ocupen retiro y superen el F.O.S y F.O.T y ocupación de altura máxima sean destinados al uso de vivienda familiar únicamente y estén encuadrados como de escasos recursos, previo informe del Asistente Social, pudiéndose liquidar en Cedulón separado de la liquidación original. Quedan exceptuados del pago del incremento, las construcciones realizadas con anterioridad a la creación del Municipio.

Artículo 4°: Inmuebles Baldíos: A los fines de la aplicación del Artículo 100° de la Ordenanza General Impositiva vigente, la Tasa Básica para inmuebles baldíos se determinará como la sumatoria de los productos del coeficiente por metro cuadrado de superficie y coeficiente por metro lineal de frente, por las respectivas tasas anuales de acuerdo a la siguiente tabla:

Zona	Coeficiente por m. lineal	\$	Coeficiente por m ²	\$
1	0,20	3,203.61	0,80	67.56
2	0,20	3,096.56	0,80	66.24
3	0,20	2,993.54	0,80	35.92
4	0,20	2,788.42	0,80	34.67
5	0,10	2,700.88	0,90	22.74
6	0,10	2,656.65	0,90	22.74
7	0,10	2,533.07	0,90	21.29
8	0,10	2,508.55	0,90	10.35
9	0,10	2,489.30	0,90	6.53
10	0,01	167.68	0,99	5.87

En el caso de lotes baldíos sin frente a calle, a los efectos de la Tasa Básica, se le liquidará únicamente la correspondiente a su superficie en metros cuadrados y de acuerdo a la tabla expresada.

Artículo 5°: Cuando razones de índole geográficas (accidentes, particularidades del terreno y otros) que sean fehacientemente acreditadas con informes del Departamento de Catastro Técnico y la Dirección de Recursos Fiscales, determinen que económicamente se traducen en un incremento o disminución sustancial del valor del inmueble, el Departamento Ejecutivo a través de su órgano de aplicación, estará facultado para reclasificarlos de oficio o, a pedido de parte.

Artículo 6°: Adicionales: La Tasa que resulte de la aplicación de los Artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza, será incrementada cuando corresponda, con los Adicionales por los Servicios recibidos que a continuación se establecen:

A) Por Recolección y Tratamiento de Residuos Domiciliarios se abonará por año y por cada Inmueble ubicado en las zonas 1 a 10:

	Reforzada	Normal
Baldíos	\$ 10,734.31	\$ 10,734.31
Edificado		
Hasta 40	\$ 16,978.63	\$ 13,592.19
Hasta 200	\$ 33,957.27	\$ 27,184.23
Hasta 300	\$ 50,935.90	\$ 40,777.07
Hasta 500	\$ 67,913.59	\$ 54,369.26
Hasta 1.000	\$ 101,869.40	\$ 81,554.73
Más de 1.000	\$ 135,825.95	\$ 108,740.12
Cocheras	\$ 3,397.34	\$ 2,718.95

Prestación Normal: 3 (tres) recolecciones semanales.
Prestación Reforzada: 6 (seis) prestaciones semanales y/o servicios adicionales de apoyo.

B) Por servicios de Alumbrado Público se abonará por año:

1	Con Luz de Sodio de 400 W, por metro cuadrado edificado.	\$ 191.37
2	Con Luz de Sodio de 400 W, por metro lineal de frente de baldío.	\$ 1,530.58
3	Con Luz de Sodio de 250 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro cuadrado edificado.	\$ 128.69
4	Con Luz de Sodio de 250 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro lineal de frente de baldío.	\$ 1,019.95
5	Con Luz de 70 W o 125 W de Sodio, con vanos de hasta 45 m., y por metro cuadrado edificado.	\$ 63.91
6	Con Luz de 70 W o 125 W de Sodio, con vanos de hasta 45 m., y por metro lineal de frente de baldíos.	\$ 509.25
7	Con Luz de Led de 100 W a 190 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro cuadrado edificado.	\$ 96.37
8	Con Luz de Led de 100 W a 190 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro lineal de frente de baldíos.	\$ 764.60
9	Con Luz de Led de más de 200 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro cuadrado edificado.	\$ 191.37
10	Con Luz de Led de más de 200 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro lineal de frente de baldíos.	\$ 1,530.58

En el caso de los lotes baldíos ubicados en esquina se tomará como base para la aplicación de los valores mencionados, la suma de los metros lineales de ambos frentes dividido por dos.

C)

Por Conservación y Mantenimiento de Calles se abonará por año y por metro lineal de frente de cada inmueble.	\$ 661.04
--	-----------

A este importe se le adicionará en el caso que corresponda Barrido, lo siguiente por año y por metro lineal de frente:

Inmuebles con hasta 2 (dos) prestaciones de barrido semanal.	\$ 630.68
Inmuebles con 3 (tres) a 5 (cinco) prestaciones de barrido semanal.	\$ 1,049.73
Inmuebles con 6 (seis) o más prestaciones de barrido semanal.	\$ 1,468.48

Artículo 7°: Contribución Mínima Anual:

Establecer la Contribución Mínima Anual en:	\$ 15,847.92
---	--------------

Artículo 8°: Servicios Excedentes de Recolección de Residuos Domiciliarios:

Importe a cobrar (sin I.V.A.) por el concesionario del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios a cada inmueble que genere un excedente a diez (10) bolsas de consorcio, por mes:	\$ 83,447.84
--	--------------

Artículo 9°: La Contribución establecida en el presente Título, podrá ser abonada de la siguiente manera:

a) Contado: Al valor de la primera cuota por la cantidad de cuotas que se determine, la que podrá gozar de una reducción del importe tributario definitivo del 30%, siempre y cuando se verifique que no posee deuda tributaria vencida al 31 de diciembre del año inmediato anterior, ni registre mora en planes de pago en cuotas.

b) En cuotas: Las cuotas serán iguales, y su número no será inferior a seis (6) ni superior a doce (12). Podrá gozar de una reducción del 25% del importe tributario definitivo siempre y cuando se verifique que no posee deuda tributaria vencida al 31 de diciembre del año inmediato anterior, ni registre mora en planes de pago en cuotas. La presente reducción sólo procederá cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día hábil del mes correspondiente al de la fecha de vencimiento general establecido por el Organismo Fiscal.

Cuando el pago de la obligación tributaria sea exigible en más de una cuota, la reducción operará de manera independiente en cada una de ellas, por lo que el pago fuera de término de una o más cuotas no implicará la pérdida del beneficio en relación a las restantes que se cancelen hasta la fecha indicada en el párrafo precedente, en tanto se cumplan los requisitos exigidos para tener derecho al beneficio.

c) En el caso de inmuebles baldíos podrán gozar de las reducciones indicadas en los puntos a) y b) precedentes siempre y cuando posean, además, el lote en condiciones de desmalezamiento, limpieza, vereda, cercado y arbolado obligatorio.

d) Cuando se trate de inmuebles edificados, correspondientes a hogares pobres, que hayan sido beneficiados por el Programa de Tarifa Solidaria, conforme a los requisitos establecidos por el Decreto Provincial N° 1.357/2.006, la tasa anual a tributar -en los términos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo-, será de:	\$ 6,438.25
---	-------------

Para la determinación de la tasa anual a tributar no serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos precedentes de la presente ordenanza.

El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimiento de cada una de las alternativas de pago previstas.

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 10°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 115° del Capítulo I del Título II del Libro Segundo de la Ordenanza N° 1408, T.O. 2005 y modificatorias, fijase en el 9 ‰ (nueve por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en el artículo siguiente con más en cada caso, el adicional por promoción, difusión, incentivación o exhibición de la actividad

gravada, dispuesto en los Artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo 11°: Las alícuotas y los importes fijos o mínimos especiales, en su caso, para cada actividad son las siguientes:

PRIMARIAS:

11.000 -	Agricultura y Ganadería.	9‰
12.000 -	Silvicultura y extracción de maderas.	5‰
12.100 -	Apicultura.	9‰
12.200 -	Viveros.	9‰
24.000 -	Extracción de piedra, arcilla y arena.	20‰
29.000 -	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras	20‰

INDUSTRIALES:

31.000 -	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.	9‰
31.100 -	Fábrica de pastas-fideos y pastas secas.	9‰
31.115 -	Producción de hormigón elaborado.	9‰
31.200 -	Fábrica de conservas varias, dulces, mermeladas.	9‰
31.300 -	Elaboración de pan, productos de panadería y confitería.	9‰
31.400 -	Fábrica de alfajores, galletitas.	9‰
31.500 -	Fábrica de sándwiches.	9‰
31.600 -	Fábrica de soda, jugo, gaseosas y depuradoras de agua.	9‰
31.700 -	Fábrica de hielo.	9‰
31.800 -	Fábrica de helados.	9‰
31.900 -	Elaboración de bebidas alcohólicas y tabaco.	9‰
32.000 -	Fabricación de textiles y prendas de vestir.	9‰
32.100 -	Industria del cuero y pieles.	6,5‰
32.200 -	Fábrica de calzados.	9‰
33.000 -	Fábrica de muebles. Industrias y productos de la madera.	9‰
34.000 -	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.	9‰
35.000 -	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho, de plástico.	36‰
36.000 -	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón.	9‰
36.110 -	Fábrica de maquinarias - implementos agrícolas.	9‰
37.100 -	Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos.	9‰
37.200 -	Fabricación de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos	18‰
38.000 -	Otras industrias manufacturadas no clasificadas en otra parte.	9‰

CONSTRUCCIÓN:

40.000 -	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos y demás construcciones pesadas.	9‰
41.000 -	Servicios para la construcción de edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc.	9‰
42.000 -	Construcción en general, reforma y reparación de edificios.	9‰
42.100 -	Construcción en seco.	9‰
42.200 -	Construcción pre moldeada.	9‰
43.000 -	Carpintería metálica, de madera, y herrería de obra.	9‰
44.000 -	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras en general.	9‰

SERVICIOS

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y CLOACAS:

50.000 -	Generación, transmisión y distribución de electricidad.	9‰
50.100 -	La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las cooperativas de suministro eléctrico.	9‰
Con un mínimo por cada 1000 Kw. facturados al consumidor en jurisdicción municipal de		\$ 511.43
51.000 -	Distribución de gas natural por redes.	9‰
Con un mínimo por cada 1000 m³. facturados al consumidor en jurisdicción municipal de		\$ 1,101.64
51.100 -	Fraccionamiento de gas.	9‰
52.000 -	Captación, purificación y distribución de agua.	9‰
53.000 -	Colectores de líquidos cloacales y/o su tratamiento.	9‰

COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIOS POR MAYOR:

61.100 -	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.	9‰
61.110 -	Venta de materiales de rezago y chatarra.	9‰
61.120 -	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido.	9‰
61.130 -	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en estaciones de servicios.	9‰
61.200 -	Abastecedores de carnes y derivados.	9‰
61.210 -	Fiambres, chacinados y embutidos.	9‰
61.220 -	Aves y huevos.	9‰
61.230 -	Productos lácteos.	9‰
61.240 -	Almacenes y Supermercados al por mayor.	9‰

61.250 -	Distribución de bebidas alcohólicas.	18‰
61.270 -	Distribución de bebidas no alcohólicas, aguas gaseosas.	9‰
61.280 -	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.	27‰
61.290 -	Distribución de productos de panadería y/o panificación.	9‰
61.300 -	Textiles y confecciones.	9‰
61.310 -	Cueros, pieles (excepto calzados).	18‰
61.320 -	Calzados.	9‰
61.325 -	Venta por mayor de bijouterie.	9‰
61.326 -	Mayorista rubro artículos de óptica.	9‰
61.400 -	Artes gráficas, maderas, papel y carbón.	9‰
61.410 -	Artículos de librería, papelería, oficina, posters y similares.	9‰
61.420 -	Diarios, revistas y afines.	9‰
61.500 -	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plásticos.	9‰
61.510 -	Combustibles (nafta, kerosene, gas-oil, GNC).	18‰
61.515 -	Distribución de equipos médicos y de fisioterapia.	9‰
61.600 -	Artículos para el hogar.	9‰
61.610 -	Productos de perfumería y tocador.	9‰
61.615 -	Venta por mayor de materiales acústicos.	9‰
61.620 -	Venta por mayor de bazar.	9‰
61.650 -	Materiales y/o artículos para la construcción.	9‰
61.655 -	Venta por mayor de aberturas.	9‰
61.700 -	Metales excluido maquinarias.	9‰
61.710 -	Venta de gas envasado – Distribución.	9‰
61.720 -	Venta de carbón y leña.	9‰
61.800 -	Vehículos, maquinarias y aparatos.	9‰
61.850 -	Flores, plantas naturales y artificiales.	9‰
61.860 -	Venta de productos al por mayor realizadas a empresas con domicilio comercial fuera de los límites del municipio.	

		6,5‰
61.870 -	Exportaciones.	6,5‰
61.900 -	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.	9‰
61.901 -	Cuando la base imponible para el cálculo del tributo, es la diferencia entre el precio de compra y el de venta.	18‰
61.902 -	Comercialización de billetes de lotería y cualquier otra explotación autorizada de juegos de azar no denominada, excepto casino y bingo.	18‰
61.903 -	Comercialización de productos de precio oficial de venta fijado por el Estado, cuando en la determinación de dicho precio de venta no se hubiere considerado la incidencia del tributo sobre monto total.	9‰
61.904 -	Regionales.	9‰
61.905 -	Alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	18‰
61.906 -	Fantasías.	9‰
61.907 -	Productos medicinales.	9‰
61.908 -	Productos de limpieza.	9‰
61.909 -	Venta por mayor "on line" o por internet.	9‰

COMERCIO POR MENOR

Alimentos y Bebidas:

62.100 -	Carnicerías.	9‰
62.110 -	Aves y huevos.	9‰
62.120 -	Pescaderías.	9‰
62.125 -	Fiambrierías.	9‰
62.130 -	Rotiserías -Comidas para llevar- Viandas.	9‰
62.135 -	Venta de pastas frescas.	9‰
62.140 -	Lecherías y productos lácteos.	9‰
62.150 -	Verdulerías y fruterías.	9‰
62.160 -	Panaderías - Confiterías – Reposterías.	9‰
62.161 -	Bombones y golosinas, confituras.	9‰
62.162 -	Kioscos.	9‰
62.170 -	Almacenes de comestibles - Despensas - Proveedurías – Autoservicios.	9‰

62.175 -	Productos regionales – Especies.	9‰
62.180 -	Supermercados con salón de venta de hasta 400 m ²	9‰
62.181 -	Supermercados con salón de venta de hasta 400 m ² que tributen por Convenio Multilateral	27‰
62.182 -	Supermercados con salón de venta de más de 400 m ²	16‰
62.183 -	Supermercados con salón de venta de más de 400 m ² que tributen por Convenio Multilateral	48‰
62.185 -	Vinerías - Bebidas Gaseosas - Jugos	9‰
62.191 -	Alimentos y Bebidas no clasificadas en otra parte	9‰

Indumentaria:

62.200 -	Prendas de vestir y tejidos de punto.	9‰
62.205 -	Lencerías.	9‰
62.210 -	Calzados, Zapatillerías, Ortopedias, Marroquinerías.	9‰
62.220 -	Bijouterie.	9‰
62.230 -	Tiendas.	9‰
62.235 -	Mercerías - Venta de lana.	9‰
62.240 -	Confección en general.	9‰
62.250 -	Cueros, pieles y sus productos.	9‰
62.260 -	Otras industrias no clasificadas en otra parte.	9‰

Minoristas Diversos:

62.300 -	Artesanías y Artículos Regionales.	9‰
62.310 -	Mueblerías.	9‰
62.320 -	Compra - venta de artículos usados y/o reacondicionados.	9‰
62.350 -	Librerías, Papelerías, Artículos de Oficina, Fotocopias, Posters, Tarjetas.	9‰
62.360 -	Diarios, revistas y afines.	9‰
62.405 -	Jugueterías, cotillón y regalos.	9‰
62.410 -	Máquinas de Oficina, Cálculo y Contabilidad.	9‰
62.415 -	Venta de computadoras.	9‰
62.450 -	Casas de música, instrumentos musicales y afines	9‰
62.500 -	Farmacias.	9‰
62.501 -	Perfumerías, Pañaleras.	9‰
62.510 -	Herboristerías.	9‰
62.520 -	Distribución y fraccionamiento de Productos dietéticos.	9‰
62.600 -	Artículos de Ferretería.	9‰
62.610 -	Pinturería y afines.	9‰
62.650 -	Armerías, artículos de caza y pesca y deportes. Cuchillería.	9‰
62.700 -	Viveros, semillas, abonos, plaguicidas.	9‰
62.701 -	Acuarios.	9‰
62.705 -	Florerías.	9‰
62.710 -	Venta de gas envasado – Distribución.	9‰
62.720 -	Carbón y leña.	9‰
62.730 -	Gomería, venta de neumáticos (incluye reparación)	9‰
62.735 -	Decoración - Revestimientos y afines.	9‰
62.740 -	Materiales para la construcción – Sanitarios.	9‰
62.745 -	Vidrierías.	9‰
62.750 -	Artículos para el hogar – Bazar.	9‰
62.751 -	Venta de alarmas - Equipos de seguridad.	9‰
62.755 -	Distribuidor de neumáticos.	9‰
62.760 -	Aparatos y artículos eléctricos – Iluminación.	9‰

62.761 -	Artículos electrónicos - Audio, Video, Teléfonos.	9‰
62.770 -	Venta y/o colocación de equipos de audio, radio llamado, alarmas, cierre centralizado, levanta cristales para vehículos.	9‰
62.800 -	Vehículos: automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas, sin uso (Artículo 132 de la Ordenanza General Impositiva).	9‰
62.810 -	Repuestos y accesorios para vehículos automotores - Lubricantes y aditivos.	9‰
62.815 -	Venta de bicicletas.	9‰
62.820 -	Vehículos automotores usados en mandato y similares (Artículo 133 de la Ordenanza General Impositiva).	9‰
62.850 -	Artículos de fotografía y óptica.	9‰
62.855 -	Venta de teléfonos celulares.	9‰
62.860 -	Relojerías, joyerías y afines.	9‰
62.870 -	Compra - Venta de oro, objetos de oro y piedras preciosas.	27‰
62.900 -	Cuando la base imponible para el cálculo del tributo, es la diferencia entre el precio de compra y el de venta.	18‰
62.910 -	Comercialización de billetes de Lotería, Prode, Quiniela y cualquier otra explotación autorizada por el correspondiente Organismo de Aplicación, de juegos de azar no denominados, (agencias) excepto Casino y Bingo.	18‰
62.911 -	Comercialización de billetes de Lotería, Prode, Quiniela y cualquier otra explotación autorizada por el correspondiente Organismo de Aplicación, de juegos de azar no denominados, (sub-agencias) excepto Casino y Bingo.	9‰
62.912 -	Emisión, organización, venta y/o distribución de rifas, bonos, cupones, billetes o similares que mediante sorteo den derecho a premio.	65‰
62.920 -	Productos para animales incluidos medicamentos y/o mascotas.	9‰
62.930 -	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.	9‰
62.940 -	Venta de planes de ahorro previo.	9‰
62.950 -	Ferías de indumentaria.	18‰
62.960 -	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido.	9‰
62.970 -	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en estaciones de servicio.	9‰
62.980 -	Venta de inmuebles.	9‰
62.990 -	Venta por menor "on line" o por internet.	9‰

RESTAURANTES Y HOTELES:

63.100 -	Restaurantes, Parrillas.	9‰
63.110 -	Pizzerías, Lomiterías.	9‰
63.120 -	Establecimientos que expendan comida rápida.	9‰
63.130 -	Bares, Cafés.	9‰
63.140 -	Cervecerías, Patios cerveceros.	9‰
63.150 -	Confiterías, Salones de Té.	9‰
63.160 -	Cafés al paso.	9‰
63.170 -	Heladerías.	9‰
63.180 -	Otros establecimientos que expendan comidas y bebidas (excepto boîtes, cabarets, cafés concert, pubs, night clubs, confiterías bailables, dancing y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación).	9‰
63.200 -	Hoteles.	9‰
63.300 -	Moteles.	9‰

63.350 -	Residencias y otros establecimientos de actividades análogas cualquiera sea su denominación (Hostales, Hostels).	9‰
63.400 -	Hosterías, Posadas.	9‰
63.420 -	Pensiones, Hospedajes.	9‰
63.450 -	Particulares que alquilen habitaciones temporarias.	9‰
63.500 -	Apart Hotel.	9‰
63.550 -	Apart Cabaña.	9‰
63.600 -	Camping.	9‰
Con un mínimo mensual -por los meses de diciembre a marzo inclusive- por parcela habilitada de		\$ 346.66
63.650 -	Colonia de Vacaciones.	9‰
63.700 -	Residencia Habitacional Universitaria.	9‰
63.800 -	Complejo Turístico.	9‰

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:

71.100 -	Transporte terrestre de pasajeros de media y larga distancia (incluye Colectivos, Combis, Vans y similares).	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 3,099.49
71.101 -	Transporte terrestre de bienes (mudanzas).	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 3,576.34
71.102 -	Transporte terrestre de carga y encomiendas a corta, media y larga distancia.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 2,741.90
71.103 -	Taxi-Fletes, Remi-Flet y Fletes en general.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 2,971.49
71.104 -	Auto-Remis, Taxímetro.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 2,971.49
71.105 -	Licencias Temporarias de taxis, auto-remises, y transporte de pasajeros en combi, vans o similares.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 2,971.49
Los permisionarios abonarán sólo en los períodos que se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio, conforme lo regulado por la Ordenanza N° 4.740 y modificatorias.		
71.106 -	Servicio de cadetería en motovehículos.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 2,575.29
71.109 -	Transporte para turismo recreativo y similar.	9‰
71.110 -	Transporte escolar y similar.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 3,268.67
71.111 -	Introduccion de Aceites Comestibles.	9‰
71.115 -	Contenedores.	9‰
71.120 -	Introduccion de Cremas Heladas.	9‰
71.125 -	Transporte de Áridos - Alquiler de Máquinas.	9‰
71.130 -	Introduccion de Productos de Panificación.	9‰
71.135 -	Introduccion de Cajas de Cartón Corrugado.	9‰
71.140 -	Distribuidor de Helados.	9‰
71.200 -	Transporte por agua.	9‰
71.300 -	Transporte aéreo.	9‰
71.310 -	Transporte de caudales, valores y similares.	9‰
71.320 -	Transporte no clasificado en otra parte.	9‰
71.325 -	Transporte de Residuos Patógenos.	9‰
71.326 -	Transporte de oleoductos y gasoductos	9‰
71.400 -	Servicios relacionados con el transporte.	9‰

71.410 -	Playas de Estacionamiento.	18‰
Con un mínimo mensual por cada espacio destinado a garaje para un vehículo, o similares de		\$ 834.52
71.415 -	Lavadero de Autos.	9‰
71.420 -	Estaciones de servicio, por todos los servicios y rubros explotados (se excluye venta de combustible).	9‰
71.430 -	Agencias o Empresas de Turismo - Excursiones.	9‰
72.000 -	Depósitos y almacenamientos.	9‰
73.000 -	Comunicaciones.	9‰
73.001 -	Servicios de Atención Telefónica (Call Center).	9‰
73.100 -	Telecomunicaciones y/o transmisiones por cable.	9‰
Con un mínimo mensual por abonado de		\$ 155.00
73.111 -	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	9‰
73.112 -	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	9‰
73.113 -	Comunicaciones telefónicas.	9‰
Con un mínimo mensual por abonado y/o por línea de		\$ 155.00
73.114 -	Telefonía Celular.	9‰
Con un mínimo mensual por abonado y/o por línea de		\$ 155.00
73.115 -	Emisión y producción de radio y televisión, incluidos circuitos cerrados de televisión y retransmisión de radio y TV.	9‰
73.116 -	Transmisión de datos.	9‰
73.117 -	Correo electrónico - Provisión de Servicios de Internet.	9‰
73.120 -	Teléfonos públicos.	9‰
Con un mínimo mensual por cada teléfono público instalado de		\$ 1,513.96
73.200 -	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos.	9‰
73.300 -	Comunicaciones de cabina telefónica.	9‰
73.301 -	No clasificado en otra parte.	9‰

SERVICIOS

Servicios Prestados al Público:

82.110 -	Enseñanza Privada.	9‰
82.111 -	Escuela de Conductores.	9‰
82.200 -	Institutos de Investigación y Científicos con fines de lucro.	9‰
82.300 -	Servicios médicos y odontológicos.	9‰
82.400 -	Institutos y/o particulares de Asistencia Social con fines de lucro.	9‰
82.410 -	Seguridad y Vigilancia.	9‰
82.415 -	Consultoría.	9‰
82.500 -	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.	9‰
82.510 -	Diseño Gráfico.	9‰
82.515 -	Camarógrafo.	9‰
82.520 -	Servicio de Catering.	9‰
82.600 -	Hogares de Ancianos.	9‰
82.610 -	Guarderías.	9‰
82.700 -	Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección y similares).	9‰
82.900 -	Otros servicios sociales conexos.	9‰
82.910 -	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.	9‰

82.915 -	Producción de Videos.	9‰
----------	-----------------------	----

Servicios Prestados a las Empresas:

83.100 -	Servicios de procesamiento de datos.	9‰
83.200 -	Servicios Jurídicos.	9‰
83.300 -	Servicios de Contabilidad, Auditoría y Teneduría de Libros.	9‰
83.310 -	Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas.	18‰
83.400 -	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.	9‰
83.410 -	Intermediarios, consignatarios, comisionistas que perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	18‰
83.420 -	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.	9‰

Servicios de Publicidad y Propaganda:

83.500 -	Agencias o empresas de servicios de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.	18‰
83.600 -	Publicidad callejera.	18‰
83.610 -	Publicidad estática realizada por medio de paneles, carteleros o similares.	18‰
Con un mínimo por metro cuadrado o fracción menor del cartel, por mes de		\$ 1,907.38
83.620 -	Publicidad animada realizada por medio de paneles, carteleros o similares.	18‰
Con un mínimo por metro cuadrado o fracción menor del cartel, por mes de		\$ 2,384.22
83.900 -	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte.	18‰

Servicios de Esparcimiento:

84.100 -	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	18‰
84.200 -	Exhibición de películas cinematográficas.	9‰
84.210 -	Cinematógrafos, con más de dos salas de exhibición.	18‰
Con un mínimo mensual de		\$ 16,769.10
84.300 -	Emisoras y productoras de radio y T.V.	9‰
84.400 -	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.	0‰
84.500 -	Alquiler de canchas de tenis, paddle y deportes en general.	9‰
84.600 -	Alquiler de bicicletas o vehículos a pedal.	9‰
Con un mínimo por unidad, por mes de		\$ 752.78
84.601 -	Alquiler de motocross, motos, ciclomotores, cuatriciclos y vehículos similares.	27‰
Con un mínimo mensual por unidad, por los meses de enero a marzo inclusive de		\$ 1,535.25
84.630 -	Alquiler de automóviles.	18‰
Con un mínimo mensual por unidad, por los meses de enero a marzo inclusive de		\$ 1,535.25
84.650 -	Alquiler de vehículos náuticos sin motor.	18‰
Con un mínimo mensual por unidad, por los meses de enero a marzo inclusive de		\$ 911.26
84.655 -	Alquiler de vehículos náuticos con motor.	27‰
Con un mínimo mensual por unidad, por los meses de enero a marzo inclusive de		\$ 5,249.66
84.656 -	Alquiler de vehículos en general con destino turístico.	9‰

84.660 -	Piletas de natación de uso público.	9‰
Con un mínimo mensual -por los meses de diciembre a marzo inclusive- por cada piscina de		\$ 9,805.93
84.700 -	Alquiler de películas, videos y equipos de reproducción.	9‰
84.800 -	Los negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares mencionados en la Ordenanza N° 2.245 y sus modificatorias.	18‰
84.900 -	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	18‰
84.901 -	Cafés concert, pubs, dancing y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, no clasificados en otra parte.	18‰
Con un mínimo mensual de		\$ 61,095.76
84.902 -	Confiterías bailables y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, no clasificados en otra parte.	18‰
Con un mínimo mensual de		\$ 77,010.43
84.903 -	Arrendamiento y/o concesión de Salas de Teatro.	18‰
84.904 -	Circos.	9‰
<p>Por los meses de Enero y Febrero los contribuyentes comprendidos en la presente actividad tributarán el importe que surja del producto de la capacidad autorizada conforme Inspección de Defensa Civil Municipal por Diez Pesos (\$ 10,00.-), por la cantidad de días del mes por un coeficiente de ocupación igual a 0,25. El pago deberá realizarse en dos cuotas iguales, pagaderas en forma quincenal, dentro del mismo mes los días 15 y último del respectivo mes, o día hábil siguiente.</p>		
84.905 -	Salón de fiestas.	9‰
84.906 -	Sala de bingo y similares, por cada entrada y/o persona que ingrese.	\$ 476.84
84.907 -	Sala de Casino y similares, por cada entrada y/o persona que ingrese.	\$ 655.64
84.908 -	Salas de Máquinas de Juego (Slot), sobre el producido bruto en los términos previstos en el Convenio aprobado por Ordenanza N° 4.240, sobre el cual no se aplicarán sobretasas previstas en el Título XIII y no gozarán de la reducción prevista en el Artículo 17°.	10‰
84.909 -	Salas de Cine.	18‰
84.910 -	Otros servicios de esparcimiento, con cobro de entradas.	18‰
<p>Los contribuyentes comprendidos en la presente actividad tributarán por ella mensualmente, el importe que surja del producto de la capacidad autorizada conforme Inspección de Defensa Civil Municipal por Diez Pesos (\$ 10,00.-), por la cantidad de días del mes por un coeficiente de ocupación igual a 0,70. El pago deberá realizarse en dos cuotas iguales, pagaderas en forma quincenal, dentro del mismo mes los días 15 y último del respectivo mes, o día hábil siguiente.</p>		
84.920 -	Agencia Hípica.	9‰
84.925 -	Bowling.	9‰
84.930 -	Tiro al Blanco.	9‰

Servicios Personales Directos, de Reparación de Artículos Personales y del Hogar:

85.100 -	Peluquerías.	9‰
85.110 -	Manicura - Depilación - Pedicura.	9‰
85.120 -	Institutos de higiene y estética corporal.	9‰
85.130 -	Salones de belleza.	9‰

85.140 -	Pilates.	9‰
85.150 -	Gimnasios.	9‰
85.200 -	Estudios fotográficos (incluye fotografía comercial) y laboratorios.	9‰
85.300 -	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignación, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes inmuebles y muebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.	27‰
85.400 -	Servicios personales directos no clasificados en otra parte.	9‰
85.500 -	Reparación de automóviles, motocicletas y vehículos en general, incluida la de sus componentes.	9‰
85.501 -	Rectificación y Reparación de motores de autos y de motos.	9‰
85.502 -	Mecánica Ligera.	9‰
85.503 -	Taller de Chapa y Pintura.	9‰
85.510 -	Reparación de aparatos domésticos y de uso personal.	9‰
85.515 -	Reparación de Computadoras.	9‰
85.520 -	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	9‰
85.525 -	Taller de Cortado y Costura de Calzado.	9‰
85.530 -	Reparación de Joyas.	9‰
85.535 -	Electricista-Reparación de artículos de Electrónica.	9‰
85.540 -	Otras reparaciones no clasificadas en otra parte.	9‰
85.545 -	Reparación y Colocación de aparatos de Refrigeración.	9‰
85.600 -	Lavanderías, lavaderos, tintorerías.	9‰
85.610 -	Productora Televisiva.	9‰
85.615 -	Servicio de Mantenimiento de Ascensores.	9‰
85.616 -	Productora Radial.	9‰
85.617 -	Servicio de Periodismo.	9‰
85.620 -	Productora de Teatros.	9‰
85.625 -	Mantenimiento y Limpieza de Piletas.	9‰
85.630 -	Reparación de Telefonía, venta de repuestos de telefonía.	9‰
85.635 -	Reparación de Relojes.	9‰
85.640 -	Afilado de Cuchillos y Tijeras.	9‰
85.645 -	Reparación de Bicicletas.	9‰
85.650 -	Enmarcaciones de Cuadros – Espejos.	9‰
85.655 -	Servicio de Tornería.	9‰
85.660 -	Recarga de Matafuegos.	9‰
85.670 -	Servicio de Plomería.	9‰
85.675 -	Servicio de arreglo y tapizado de muebles.	9‰
85.680 -	Servicio técnico de calderas.	9‰
85.685 -	Mantenimiento de Sistemas de Comunicación.	9‰
85.700 -	Servicio de Desinfecciones.	9‰
85.750 -	Lavadero Industrial.	9‰
85.755 -	Reparaciones en general para el Hogar.	9‰
85.800 -	Servicio de Jardinería.	9‰
85.850 -	Servicio Cambio de Aceite.	9‰
85.855 -	Soldadura de Componente Electrónicos en general.	9‰
85.865 -	Servicios y Reparación de Juegos de Salón	9‰
85.910 -	Bungee.	9‰

85.915 -	Peloteros.	9‰
----------	------------	----

Servicios Financieros y Otros Servicios:

91.001 -	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	39‰
Con un mínimo mensual por empleado de \$ 17.7023.87 o \$ 705,730.28 mensuales lo que fuere mayor.		
91.002 -	Compañía de capitalización y ahorro.	27‰
91.003 -	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.	52‰
91.004 -	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, enuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión.	52‰
91.005 -	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra y/o Tarjetas de Créditos.	19‰
91.006 -	Compra de divisas y venta de divisas.	52‰
Con un mínimo mensual de		\$ 20,265.90
91.007 -	Compra-venta de bonos, títulos y/o letras de cancelación de deudas.	52‰
92.000 -	Compañía de Seguros y/o Reaseguros.	26‰
93.000 -	Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.	26‰
93.100 -	Las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo.	26‰
93.200 -	Actividades desarrolladas por los Fideicomisos.	15‰
93.205 -	Administrador de Fideicomiso (Fiduciario).	9‰
93.999 -	Servicios Financieros no clasificados en otra parte.	15‰

LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

94.000 -	Locación de inmuebles, excepto las que se indican a continuación.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad habitacional de		\$ 2,336.54

Locación temporaria de inmuebles:

94.010 -	Locación de departamentos y viviendas sin pileta.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad habitacional de		\$ 965.63
94.020 -	Locación de departamentos con pileta.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad habitacional de		\$ 1,204.05
94.030 -	Locación de viviendas y chalets con pileta.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad habitacional de		\$ 1,931.26
94.040 -	Locación de cabañas.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad habitacional de		\$ 1,204.05

Otras locaciones:

94.050 -	Locación de inmuebles para depósito y/o almacenamiento.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 3,385.60
94.060 -	Locación de inmuebles comerciales.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 3,397.54

Para inmuebles ubicados sobre: Av. San Martín, Av. Libertad, Av. Cárcano (hasta calle Río Negro), desde Bv. Sarmiento del 0 al 200, Calles 9 de Julio – Gral. Paz hasta Av. Libertad.		
94.061 -	Locación de inmuebles comerciales.	9%
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 3,063.75
Para inmuebles ubicados en el resto de la ciudad.		
94.100 -	Locación de bienes muebles	9%
94.110 -	Locación de bienes muebles, maquinarias, equipos y/o accesorios.	9%
94.120 -	Locación de maquinarias, equipos y accesorios para computación.	9%
94.130 -	Locación de consultorios médicos.	9%
94.140 -	Locación de barras de bebidas y/o comidas en el interior de boliches, bares, restaurantes y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	9%

COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

94.200 -	Comodatos en general, excepto cuando comodante y comodatario tengan relación de parentesco por consanguinidad hasta en tercer grado (padres-hijos; abuelos-nietos-hermanos; bisabuelos-bisnietos-tíos-sobrinos), abonarán un mínimo mensual por unidad habitacional, o por cada contrato en el caso de cosas muebles.	\$ 9,179.30
----------	---	-------------

ACTIVIDADES DIVERSAS:

94.500 -	Despachantes de Aduana.	18%
99.999 -	Actividades o rubros no especificados en forma particular o general en el presente.	9%

Artículo 12°: Actividades Especiales

A los fines previstos en el Inciso "c" del Artículo 128 de la Ordenanza General Impositiva, determinanse las actividades enumeradas 71.410, 73.112, 82.110, 83.610, 84.500, 84.901, 84.902, 85.100, 91.001, 91.003, 91.007 y 92.000.

Artículo 13°: Importes Mínimos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza para casos particulares, y de los correspondientes Adicionales que correspondan aplicarse, fijanse los siguientes importes mínimos mensuales de la Contribución a que se refiere el presente Título:

1	Actividades con Monotributo Categorías A, B, C y D.	\$ 4,061.41
2	Actividades con Monotributo Categorías E, F y G.	\$ 6,626.85
3	Actividades con Monotributo Categorías H, I, J y K.	\$ 9,312.67
4	Actividades de Responsables Inscriptos.	\$ 12,312.67

los que no resultarán aplicables a las actividades a la que la presente Ordenanza le fije la alícuota del 0%.

Artículo 14°: Los contribuyentes que se encuentren incluidos en uno de los Códigos que se detallan a continuación estarán comprendidos en el mínimo establecido en el Punto 1 del Art. 13°, siempre que estén radicados fuera de la zona 1 y 2 delimitada en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza: 62.100 al 62.175, 62.190, 62.191, 62.200 al 62.810, 62.850 al 62.860, 62.930 al 62.940, 85.100 al 85.150, 85.400 al 85.600. Cuando la actividad se desarrolle dentro de las aludidas zonas, se abonará lo que se establece en los Puntos 2 y 3 del Artículo 13°, según corresponda.

Los contribuyentes que inicien actividades y puedan encuadrarse en el presente artículo, deberán pagar con carácter definitivo, el mínimo establecido en el Artículo 13°, Puntos 1 o 2 según corresponda, durante los primeros seis meses, abonando por adelantado y al momento de solicitar la habilitación el equivalente a dos meses. La solicitud deberá presentarse hasta el 31 de marzo de cada año.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se faculta al Organismo Fiscal a morigerar el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente y a dar curso o a desestimar solicitudes cuando el volumen de las operaciones u otras circunstancias previamente valoradas, así lo aconsejen.

Artículo 15°: Los contribuyentes y responsables de la Contribución a que se refiere el presente Título, abonarán por la promoción, difusión, incentivación o exhibición de la actividad gravada un Adicional del ocho por ciento (8%), del monto de la obligación tributaria determinada de acuerdo a las normas precedentes.

Artículo 16°: Los contribuyentes que posean anuncios publicitarios de su marca, logo, razón social, nombre de fantasía o cualquier otro elemento identificatorio de un bien, obra o servicio, el adicional se calculará mediante las siguientes tasas y escalas, en función al número de anuncios instalados:

1	De veinte (20) a cien (100)	12%
2	De ciento uno (101) a quinientos (500)	20%
3	Más de quinientos (500)	30%

Artículo 17°: Pago: La Contribución correspondiente a cada periodo fiscal deberá abonarse en las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo. A los efectos de obtener el importe tributario definitivo, los Contribuyentes podrán gozar de una reducción del cinco por ciento (5 %). En ningún caso el importe a abonar podrá ser inferior a los mínimos establecidos en el Artículo 13°, constituyendo requisito imprescindible para gozar del presente beneficio, no poseer deudas de la actividad por los periodos anteriores vinculados con la presente Contribución, ni poseer cuotas adeudadas por Planes de Pago suscriptos. Tampoco deberá registrar mora en la Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público y Lugares de Uso Público. Igual criterio se aplica para cualquier otra obligación tributaria municipal.

Artículo 18°: La reducción dispuesta en el artículo anterior solo procederá cuando las obligaciones tributarias sean canceladas hasta el día del mes en que opera el vencimiento general establecido por el Departamento Ejecutivo. La reducción operará en forma independiente en cada obligación mensual, por lo que el pago fuera de término de una o más de ellas, no implicará la pérdida del beneficio en relación a las restantes del año en curso.

En todos los casos de Habilitaciones deberán abonarse al momento de realizar la pertinente solicitud el equivalente a dos meses del mínimo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13°, con excepción de las Habilitaciones solicitadas durante el periodo de Temporada Alta (octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero), durante el cual se abonarán el equivalente a doce (12) meses. Esta disposición no comprende a los Contribuyentes que tributen bajo el régimen de Convenio Multilateral y/o proveedores del Municipio.

TÍTULO III

DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 19°: Los espectáculos y diversiones públicas tributarán del modo que se consigna en los incisos que a continuación se detallan:

a) Los espectáculos cinematográficos, teatrales, circenses, etc., que no hayan sido habilitados como servicios de esparcimiento en el Título anterior, abonarán, además de la Contribución establecida en el Título anterior, el 2% (dos por ciento) del precio de cada entrada, al término de cada función.

b) Reuniones danzantes organizadas por clubes, sociedades o agrupaciones sociales en locales propios o arrendados abonarán el 2% (dos por ciento) del monto de cada entrada al término de la reunión.

c)	Desfile de modelos -excepto los realizados a total beneficio de instituciones sin fines de lucro-, por día y por adelantado	\$ 6091.53
----	---	------------

d) Espectáculos de box, catch y deportivos en general, abonarán además de la Contribución establecida en el Título anterior, por función el 2% sobre el valor de cada entrada, al término de cada función.

e)	Actividades de diversiones públicas tales como: Trencitos, Aerosillas, Anfibios y similares abonarán -además de la Contribución establecida en el Título anterior- el 2% sobre el valor de cada entrada, boleto o factura de venta antes del día 15 (quince) del mes siguiente, con un mínimo mensual de:	
	1) De abril a noviembre:	\$ 6,091.53
	2) De diciembre a marzo:	\$ 12,143.50

f)	Las actividades de diversiones públicas de los parques de diversiones en general, abonarán por adelantado, del 01 al 10 de cada mes, por cada juego y por los meses de enero, febrero, marzo y diciembre:	\$ 2,753.61
----	---	-------------

(Durante los meses de Abril a Noviembre inclusive, abonarán esta contribución reducida en un 70%).

g)	Los juegos de habilidad manual mecánica (pool, metegol, etc.) pagarán por adelantado, del 01 al 10 de cada mes y por cada uno y por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	\$ 1,485.78
----	--	-------------

(Restantes meses abonarán los derechos correspondientes reducidos en un 50%).

h)	Los juegos electrónicos y electromecánicos que no se encuentren específicamente en salas de videojuegos, pagarán por adelantado, del 01 al 10 de cada mes, por cada juego:	\$ 1,485.78
----	--	-------------

(Durante los meses de Abril a Septiembre inclusive, abonarán esta contribución reducida en un 50%).

i) Festivales y eventos no especificados en los incisos anteriores abonarán sobre el precio de cada entrada, al término de cada venta..... 3%

j)	Las actividades comprendidas en los Códigos 63.100 y 84.901 -sin perjuicio de tributar por la alícuota de industria y comercio que corresponda- que además ofrezcan espectáculos públicos, deberán solicitar autorización previa y abonarán por día:	\$ 5,695.33
----	--	-------------

Artículo 20°: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título, será sancionado con multas graduables establecidas en el Artículo 79° de la presente.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Artículo 21°: La Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público se pagará por adelantado de la siguiente forma:

A	Ocupación diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas y otros; por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por abonado y/o usuario y por mes	\$ 92.72
B	Ocupación de espacios del Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexiones de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, por abonado y/o usuario y por mes	\$ 89.07
C	Reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de automotores, por año y por metro cuadrado o fracción	\$ 10,277.79
D	Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para su promoción con la autorización comunal correspondiente, se abonará por día y por metro cuadrado o fracción de ocupación	\$ 3,389.74
E	Por el uso especial de espacios que se requieran para la construcción de cercos, vallados para la construcción en general, refacciones, demoliciones y similares, tributarán por día y por metro lineal o fracción de frente	\$ 174.65
F	Ocupación de espacios del dominio municipal y/o cedidos por convenio para parques de diversiones, circos y similares, metro cuadrado o fracción y por mes	\$ 823.16
G 1	Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósito de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado o fracción	\$ 337.94
G 2	Ocupación de la vía pública con volquetes y/o contenedores cuando la empresa propietaria no se encuentre inscrita en la Municipalidad de Villa Carlos Paz, se abonará por día y por metro cuadrado o fracción	\$ 2,757.93
H	Por el Estacionamiento Controlado de Vehículos en la Vía Pública, se abonarán los siguientes importes:	
1	Tarifa Básica por hora o fracción de estacionamiento diurno de 08:00 a 14:00 horas y de estacionamiento nocturno de 18:00 a 04:00 horas, con tolerancia de 10 minutos	\$ 250.00
2	Por Estacionamiento Controlado de Vehículos en Zonas y Horarios Especiales:	
	- En balnearios, por turno completo	\$ 2,000.00
	- En zonas autorizadas aledañas a confiterías bailables, pubs, casino, costanera -entre Puente Uruguay y Gobernador Ferreyra-	
	- Diurno: Por hora, de 08:00 a 22:00 hs.	\$ 250.00
	Nocturno: Por turno completo (22:00/04:00 <u>hs.</u>)	\$ 1,300.00
	- En playas de estacionamiento anexadas al sistema de estacionamiento controlado, por turno completo (18:00/04:00 hs.)	\$ 1,300.00
	- En zonas autorizadas aledañas a eventos tales como rally, espectáculos musicales, deportivos y similares, por turno completo	\$ 1,300.00

3	Por Estacionamiento Controlado de Vehículos en Playa de Estacionamiento de la Terminal de Ómnibus, durante los meses de Enero y Febrero:	
	- Diurno: Por hora, de 08:00 a 22:00 hs.	\$ 250.00
	- Nocturno: Por turno completo (22:00/04:00 hs.)	\$ 1,300.00
	- Por los restantes meses, abonarán por hora, una tarifa única de	\$ 250.00
4	Tarifa Básica para Motovehículos en playas de estacionamiento anexadas al sistema de estacionamiento controlado.	
	- Matutino: Por turno completo (08:00/16:00 hs.)	\$ 100.00
	- Vespertino: Por turno completo (16:00/04:00 hs.)	\$ 100.00
I	Por la utilización de instalaciones en balnearios:	
1	- Sanitarios	\$ 130.00
2	- Asadores	\$ 650.00
3	- Mesas y bancos	\$ 650.00
J	Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular, en veredas o calles a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos o privados, tributarán:	
1	Por cada cruce de calle, cada 3 días o fracción	\$ 51,976.08
2	Por cada abertura realizada en la calzada y/o veredas con trazas paralelas al cordón de la vereda o cuneta, se abonará por metro lineal o fracción autorizado	\$ 333.79
3	Por excavación en las calles y/o veredas para la construcción de armarios, cámaras, etc. por cada una	\$ 86,428.16
K	Por el uso especial de espacios de Dominio Público, debidamente autorizado y que no se persiga un lucro comercial	
		\$ 333.79
L	Por cada ingreso de vehículos a las dársenas de la Terminal de Ómnibus se abonará, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, en concepto de tasa, el siguiente esquema tarifario:	
1	Las empresas de Transporte Interurbano	\$ 107.31
2	Las empresas de Transporte Interprovincial	\$ 1,549.79
LL	Por la ocupación realizada en espacios de Dominio Público Municipal, con la utilización de bienes muebles, que se exhiban exclusivamente para su promoción, con la autorización municipal correspondiente se abonará por adelantado, por día y por metro cuadrado o fracción de ocupación:	
1	En zonas autorizadas aledañas a Terminal de Ómnibus y Playón Municipal :	
	Durante los meses de Enero, Febrero y Diciembre de 2024 :	
a	- Hasta cincuenta (50) m2 :	\$ 700.80
	- Por cada metro adicional entre cincuenta (50) y cien (100) m2 :	\$ 560.63
	- Por cada metro adicional que supere los cien (100) m2 :	\$ 420.49
	Resto del año 2024:	
b	- Hasta cincuenta (50) m2 :	\$ 691.60
	- Por cada metro adicional entre cincuenta (50) y cien (100) m2 :	\$ 546.00
	- Por cada metro adicional que supere los cien (100) m2 :	\$ 418.60
c	Durante los meses de Enero y Febrero de 2025 :	
	- Hasta cincuenta (50) m2 :	\$ 1,962.23

	- Por cada metro adicional entre cincuenta (50) y cien (100) m2 :	\$ 1,569.75
	- Por cada metro adicional que supere los cien (100) m2 :	\$ 1,177.36
2	En zonas autorizadas en Balnearios y en Costanera sobre Av. Illia esquina Gobernador Ferreyra :	
	Durante los meses de Enero, Febrero y Diciembre de 2024 :	
a	- Hasta cincuenta (50) m2 :	\$ 490.56
	- Por cada metro adicional que supere los cincuenta (50) m2 :	\$ 397.12
	Resto del año 2024:	
b	- Hasta cincuenta (50) m2 :	\$ 291.20
	- Por cada metro adicional que supere los cincuenta (50) m2 :	\$ 236.60
	Durante los meses de Enero y Febrero de 2025 :	
c	- Hasta cincuenta (50) m2 :	\$ 1,373.55
	- Por cada metro adicional que supere los cincuenta (50) m2 :	\$ 1,111.93
M	Canon por uso exclusivo de calles y espacios verdes en el emprendimiento inmobiliario designado como 202-1395 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba Matrícula 598682 proveniente del Expediente 31.200/99 del lugar denominado Las Ensenadas (Ordenanza N°6.430), por mes.	
		\$ 273,000.00

Artículo 22°: Por la ocupación de la vía pública, veredas, calzada, lugares fuera de la línea de edificación, o en los espacios destinados al tránsito del público tales como pasajes, se abonará mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes:

A	Por cada mesa instalada, de 0,75 por 0,75 m.:	
1	En locales ubicados sobre calle 9 de Julio-Gral. Paz, desde Puente Central hasta Av. Libertad.	\$ 4,326.65
2	En locales ubicados en el resto de la Ciudad.	\$ 3,885.13
B	Por la instalación de sillas, sillones o bancos, por espacio destinado a cada persona, sin mesa u otro elemento de apoyo. Cuando la ocupación se realice en los meses de Abril a Septiembre inclusive, los importes establecidos en los incisos anteriores se reducirán en un 30%, debiendo abonar sólo el 70%:	
1	En locales ubicados sobre calle 9 de Julio-Gral. Paz, desde Puente Central hasta Av. Libertad.	\$ 794.72
2	En locales ubicados en el resto de la Ciudad.	\$ 688.70
C	Por la instalación de kioscos y/o escaparates de cualquier tipo autorizados y los instalados en zona de balnearios:	
1	- Abonarán por metro cuadrado ocupado o fracción, por mes.	\$ 1,833.50
	- Los escaparates de venta de diarios y revistas, abonarán por año.	\$ 11,721.32
2	- Los escaparates de venta de diarios y revistas instalados en el casco céntrico de la denominada Zona 1 y 2, abonarán por año	\$ 31,136.74
D	Por cada vendedor ambulante autorizado de helados, gaseosas, flores, jugos de fruta y similares, envasados, abonarán:	
1	- A pie.	\$ 1,145.93
2	- Con triciclo, motocarga o bicicleta.	\$ 1,538.82

3	- Con vehículo automotor.	\$ 3,110.39
E Fotógrafos:		
1	- Con parada fija.	\$ 2,324.60
2	- Sin parada fija.	\$ 1,558.50
F	Vendedores de Globos.	\$ 1,558.50
G	Por cada puesto en ferias de artesanos, los que deberán abonarse por adelantado, con la presentación del correspondiente permiso, mientras dure la ocupación del puesto afectado:	
1	- Semanal.	\$ 2,798.51
2	- Mensual. (Los puestos que funcionen los 30 días, el mes siguiente abonarán esta contribución reducida en un 30%)	\$ 11,194.03
H	Artistas Callejeros.	\$ 2,798.51
I	Espectáculos Callejeros.	\$ 11,194.03

Artículo 23°: Cuando la ocupación a que se refiere el presente Título se realice sin el permiso previo de la autoridad municipal competente, los importes correspondientes se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento), más la multa que pudiese corresponder. El Departamento Ejecutivo podrá reducir total o parcialmente los importes establecidos en el presente Título.

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 24°: Inhumaciones: Por el servicio de inhumaciones y acceso de bóvedas, bovedillas, nichos y sepulturas bajo tierra, se abonarán los siguientes derechos:

a	Inhumaciones en Bóvedas, ataúd grande.	\$ 10,000.00
b	Inhumaciones en Bóvedas, ataúd chico.	\$ 5,000.00
c	Inhumaciones en Bovedillas, ataúd grande.	\$ 6,500.00
d	Inhumaciones en Bovedillas, ataúd chico.	\$ 5,000.00
e	Inhumaciones en Nichos, ataúd grande.	\$ 5,000.00
f	Inhumaciones en Nichos, ataúd chico.	\$ 4,000.00
g	Inhumaciones en Nichos y Fosas Urnarias de restos o cenizas.	\$ 3,000.00
h	Inhumaciones en tierra, 1°, 2° y 4° Sección.	\$ 10,000.00
i	Inhumaciones en tierra, en la 3° Sección.	\$ 8,000.00

Artículo 25°: Arrendamiento de sepulturas bajo tierra: Por arrendamiento de sepulturas bajo tierra por períodos de un (1) año, se abonarán los siguientes derechos:

Primera sección:		
a	Sepulturas para menores de tres años.	\$ 3,300.00
b	Sepulturas para mayores de tres años.	\$ 7,000.00
c	Renovación de arrendamientos para inhumaciones.	\$ 9,000.00
d	Sepulturas urnarias de restos o cenizas.	\$ 6,000.00
Segunda Sección:		
a	Sepulturas para mayores de tres años.	\$ 6,000.00
b	Renovación de arrendamientos para inhumaciones.	\$ 8,000.00

c	Sepulturas urnarias de restos o cenizas.	\$ 6,000.00
---	--	-------------

Tercera Sección:

a	Sepulturas para menores de tres años.	\$ 3,000.00
b	Sepulturas para mayores de tres años.	\$ 4,000.00
c	Renovación de arrendamientos para inhumaciones.	\$ 8,000.00
d	Sepulturas urnarias de restos o cenizas.	\$ 6,000.00

Cuarta Sección:

a	Sepulturas para mayores de tres años.	\$ 9,000.00
b	Renovación de arrendamientos para inhumaciones.	\$ 10,000.00
c	Sepulturas urnarias de restos o cenizas.	\$ 6,000.00

Artículo 26°: Arrendamiento de nichos: Por arrendamiento de nichos por períodos de un (1) año, se abonarán los siguientes derechos:

Galerías de Nichos Súper-medida:		
1	Nichos en primera fila.	\$ 6,000.00
	Nichos en segunda fila.	\$ 8,000.00
	Nichos en tercera fila.	\$ 7,000.00
	Nichos en cuarta fila y siguientes.	\$ 5,000.00
	Nichos dobles.	\$ 12,000.00
Galerías de Nichos Grandes Normales:		
2	Nichos en primera fila.	\$ 6,000.00
	Nichos en segunda fila.	\$ 7,000.00
	Nichos en tercera fila.	\$ 8,000.00
	Nichos en cuarta fila y siguientes.	\$ 5,000.00
Nichos Urnarios - Grupos I, II, III, IV y VI:		
3	Nichos en primera fila.	\$ 4,500.00
	Nichos en segunda fila.	\$ 5,000.00
	Nichos en tercera fila.	\$ 4,500.00
	Nichos en cuarta fila y siguientes.	\$ 4,000.00
Nichos Urnarios - Grupo V:		
4	Nichos en primera fila.	\$ 4,500.00
	Nichos en segunda fila.	\$ 5,000.00
	Nichos en tercera fila.	\$ 4,500.00
	Nichos en cuarta fila.	\$ 4,000.00
	Nichos en quinta y sexta fila.	\$ 3,800.00
5	Nichos Ceniceros.	\$ 4,000.00

Artículo 27°: Traslado y Depósitos: Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o de urnas y de reducción o verificación de cadáveres para reducir, se pagarán los siguientes derechos:

a	Por traslados procedentes o destinados a Bóvedas, Bovedillas, Nichos, Panteón, Sepulturas bajo tierra o al Pabellón transitorio por refacción, pintura, higiene, cambio o arreglo de cajas de madera, forros de cajas metálicas, como así también por traslados a otras localidades colocados en vehículo fúnebre, en ataúd grande abonarán:	\$ 5,000.00
b	Remoción de ataúd mayores de tres años.	\$ 4,500.00
c	Urnas o ataúd chico (referidos al inciso a).	\$ 3,000.00
d	Remoción ataúd chico, urnas.	\$ 3,000.00
e	Reducción ataúd grande.	\$ 6,000.00
f	Reducción ataúd chico.	\$ 4,000.00
g	Verificación ataúd grande.	\$ 3,500.00
h	Verificación ataúd chico.	\$ 3,500.00
i	Desinfección de ataúd.	\$ 10,000.00
j	Introducción de restos de otras localidades no siendo residentes en Villa Carlos Paz, y cuyo deceso se produjo fuera de este Municipio:	
	Ataúd grande.	\$ 156,250.00
	Ataúd chico o urna.	\$ 122,850.00
k	Introducción de restos de otras localidades, no siendo residentes en esta ciudad pero perteneciendo al grupo familiar directo, hasta 2º grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, nietos) y 1º de afinidad (cónyuge) de Titulares de Concesiones de Sepulturas, comprobando vínculo:	
	Ataúd grande.	\$ 15,000.00
	Ataúd chico o urna.	\$ 10,850.00
l	Por el depósito de ataúdes en Pabellón transitorio destinado al interior del País o por otros conceptos por períodos de sesenta (60) días:	
	Ataúd grande.	\$ 6,000.00
	Ataúd chico.	\$ 4,500.00
m	Por cada período siguiente de quince (15) días corridos o fracción:	
	Ataúd grande.	\$ 6,000.00
	Ataúd chico.	\$ 4,500.00
n	Por construcción, refacción, pintura, higienización de bóvedas, bovedillas, panteones por 30 días sin cargo y por cada mes subsiguiente o fracción se abonará:	
	Ataúd grande.	\$ 6,000.00
	Ataúd chico.	\$ 4,500.00
Al vencimiento de los plazos indicados en el Inciso ll) si dentro del término de un mes a contar de la fecha de vencimiento no se hubiera efectuado la renovación, a los cadáveres y restos que se hallen en el pabellón transitorio, se le dará el destino que según el caso corresponda.		

Artículo 28°: Concesiones por sesenta (60) años de terrenos destinados a la construcción de Bóvedas de 2,50 x 3,50 metros de frente y fondo respectivamente, se acordarán llenando las condiciones establecidas en la reglamentación vigente y abonarán los siguientes derechos:

a	Lotes de terrenos ubicados en la Sección "A".	\$ 428,400.00
b	Lotes de terrenos ubicados en la Sección "B".	\$ 371,000.00
c	Lotes de terrenos ubicados en la Sección "C".	\$ 313,500.00
d	Con medidas superiores a las establecidas en el presente artículo, abonarán por metro cuadrado.	\$ 48,650.00

e	Lotes para construcción de Bovedillas especiales, por metro cuadrado.	\$ 48,650.00
f	Concesión por sesenta (60) años de Nichos en Pabellón determinado:	
	Nichos grandes en 2º y 3º fila.	\$ 172,750.00
	Nichos grandes en 1º y 4º fila siguientes.	\$ 158,000.00
	Nichos umarios.	\$ 128,000.00
g	Las concesiones por sesenta (60) años a Sociedades Mutualistas comprendidas en el artículo 61º de la Ordenanza N° 479/71, se otorgarán previa aprobación del proyecto de construcción que deberá agregarse a la solicitud, y abonarán por metro cuadrado.	\$ 46,100.00
h	Las concesiones por sesenta (60) años de los lotes de terrenos para construcción de bovedillas se acordarán de acuerdo a lo exigido por la reglamentación vigente y abonarán.	\$ 172,750.00
i	Espacio entre sepulturas para unir dos o más entre sí, por metro cuadrado.	\$ 172,750.00

Artículo 29°: Colocación de lápidas:

Por la colocación de lápidas con carácter general, se abonará:	\$ 3,500.00
--	-------------

Artículo 30°: Conservación y Mantenimiento: Los propietarios, arrendatarios y concesionarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en el Cementerio Municipal, abonarán anualmente una Contribución en concepto de arreglos de calles, conservación de Galerías de Nichos, jardines y/o espacios verdes, alumbrados y otros en general de acuerdo al siguiente detalle:

a	Bóvedas.	\$ 16,000.00
b	Bovedillas especiales.	\$ 14,000.00
c	Bovedillas simples y fosas en tierra.	\$ 12,000.00
d	Nichos Municipales.	\$ 12,000.00

- La conservación de sepulcros, de las concesiones y arrendamientos acordados, corresponden al concesionario o arrendatario, conforme a las disposiciones del Artículo 55º de la Ordenanza N° 479 de 1.971.

Artículo 31°: Concesión de Permisos:

Por la concesión de permisos para el desempeño de actividades como el cuidado y limpieza de nichos, bóvedas y bovedillas y sepulcros -a pedido de los propietarios- se pagará un derecho mensual de:	\$ 7,500.00
--	-------------

En caso de que el cuidado particular de sepulturas se efectúe a pedido de particulares, trabajos de construcción, reparación, etc., deberá abonar los derechos que correspondan según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 32°: Derechos de Cementerio Municipal varios:

a	Profundización de fosas para realizar más de una inhumación, por cada 0.50 m. que exceda la medida normal.	\$ 5,000.00
b	Permisos para realizar recuadros, veredas, colocación de placas de cualquier tipo y reparaciones en general y que sean ejecutadas por personas no inscriptas en el Departamento Comercio e Industria, por cada trabajo.	\$ 3,650.00

c	Permiso para realizar construcciones de bóvedas, bovedillas, panteones, etc., y que sean ejecutadas por personas no inscriptas en el Departamento Comercio e Industria, abonarán por cada trabajo.	\$ 14,500.00
d	Permiso para la venta de flores, por mes adelantado.	\$ 8,700.00
e	Uso de energía, por día adelantado.	\$ 1,500.00

Artículo 33°: Servicios fúnebres de empresas no inscriptas e instaladas en la ciudad:

Para la prestación de estos servicios, dichas empresas deberán recurrir a una empresa local en consonancia con lo prescripto en el Artículo 59° de la Ordenanza N° 479.

Por cada solicitud de autorización para realizar un servicio fúnebre (licencia de inhumación), se abonará:	\$ 123,500.00
--	---------------

TÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 34°: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VIII del Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva, corresponde abonar:

Proyecto de Construcción o Ampliación de Obras, se abonará un derecho por cada metro cuadrado de superficie cubierta de:	\$ 1,907.38
--	-------------

Este valor será afectado por un coeficiente según tipo y destino de obra de acuerdo al siguiente detalle:

1 - VIVIENDAS UNIFAMILIARES

1a	Vivienda unifamiliar de hasta 60 m2 de superficie cubierta.	0,50
1b	Vivienda unifamiliar independiente de más de 60 m2 y hasta 100 m2 de superficie cubierta.	0,80
1c	Ídem anterior de más de 100 m2 hasta 150 m2.	1,00
1d	Ídem anterior de más de 150 m2.	2,00
1e	Vivienda multifamiliar, albergue de distintos hogares de una misma familia, de interés social, hasta un máximo de 5 (cinco) unidades en el lote y de no más de 60 m2 de superficie cubierta cada una.	0,20

2 - VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

2a	Departamentos en planta baja.	1,50
2b	Departamentos de hasta 2 plantas.	2,00
2c	Departamentos de más de 2 (dos) plantas y de hasta 4 (cuatro) plantas.	3,00
2d	Departamentos de más de 4 (cuatro) plantas.	4,00

3 - EDIFICIOS COMERCIALES

3a	Oficinas y/o comercios en planta baja.	1,00
3b	Oficinas y/o comercios de dos y hasta cuatro plantas.	2,00
3c	Oficinas y/o comercios de más de cuatro plantas.	3,00
3d	Galería comercial en un solo nivel.	1,00
3e	Galería comercial de dos niveles.	2,00
3f	Galería comercial de más de dos plantas.	3,00

4 - COCHERAS O GUARDACOCHE

4a	Con cerramientos de mampostería y techo de hormigón armado en un solo nivel.	0,80
4b	Ídem anterior en más de 1 (una) planta.	0,80
4c	Ídem (4a) con techos de chapas cincalum, galvanizadas, tejas de chapa, paneles aislantes con revestimiento externo en cincalum o acero, o chapas de fibrocemento.	0,50

5 - TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS (sólo la construcción de la obra de arquitectura)

Se deberá consignar fehacientemente uso y destino, mediante declaración jurada suscripta por el comitente y el profesional.

5a	Con cubiertas de chapas cincalum, galvanizadas, tejas de chapa, paneles aislantes con revestimiento externo en cincalum o acero, o chapas de fibrocemento sobre estructuras simples de madera o hierro.	0,30
5b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro.	0,40
5c	Con techo y/o estructuras de HºAº, sean o no prefabricadas.	0,50

En este grupo, y a los fines únicamente de facturar las tareas inherentes a la dirección o la conducción de la obra, podrán reducirse los valores emergentes en un 20% cuando las estructuras en cuestión sean totalmente prefabricadas y provistas por un mismo fabricante.

6 - GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES (sólo la construcción de la obra de arquitectura)

Se deberá consignar fehacientemente uso y destino mediante declaración jurada suscripta por comitente y profesional. En caso de utilizarse para un local comercial o industria, deberán especificarse las mejoras a través de un presupuesto, cuyo importe se sumará a los valores emergentes de los siguientes grupos:

6a	Con cubiertas de chapas cincalum, galvanizadas, tejas de chapa, paneles aislantes con revestimiento externo en cincalum o acero, o chapas de fibrocemento sobre estructuras simples de madera o hierro.	0,30
6b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro.	0,40
6c	Con techos y/o estructuras de HºAº sea o no prefabricadas.	0,50
6d	Galpones de uso familiar.	0,30

7 - EDIFICIOS ESPECIALES

Los departamentos técnicos no procederán al visado de obras consignadas en este punto si no se acompaña el presupuesto fehaciente del costo de la obra; teniendo en cuenta que los montos resultantes por metro cuadrado no podrán ser inferiores a los que se fijan a continuación:

7a	Bancos e instituciones financieras: locales adaptados en locales proyectados ex-profeso.	2,00
7b	Cines, auditorios.	2,00
7c	Casinos, salas de juego.	5,00
7d	Albergues estudiantiles.	2,00
7e	Moteles.	1,50
7f	Teatros.	2,00
7g	Restaurantes, confiterías, bares y locales bailables.	2,00
7h	Edificios Educativos, Jardines de Infantes y Guarderías.	0,50
	- Escuelas Primarias.	
	- rural	0,50
	- urbana	0,50
	- especiales	0,50
	-Escuelas Secundarias.	0,50
	- comunes	0,50
- especiales	0,50	
7i	Edificios industriales, según grupos 5 ó 6.	
7j	Edificios sanitarios (salud).	
	- dispensarios o consultorios externos	1,20
	- clínicas de hasta 200 m2	2,00
	- clínicas de más de 200 m2	3,00

	- sanatorios	3,00
	- hospitales	0,50
7k	Salas de velatorios.	2,00
7l	Edificios institucionales	
	- sindicatos	2,00
	- colegios o consejos profesionales	1,50

Los coeficientes antes fijados serán para el proyecto de origen, pudiéndose tomar valores que se asemejen a los otros grupos cuando se realicen ampliaciones.

8 - OBRAS POR PRESUPUESTO COLEGIADO

- Panteones - Monumentos
- Estaciones de pasajeros - Universidades / Facultades
- Instalaciones deportivas al aire libre
- Estaciones de servicio para automotores - Laboratorios
- Culto religioso, templos e iglesias
- Hoteles y todas aquellas que no se encuadren en los puntos precedentes.

9 - AMPLIACIONES

En caso de ampliaciones que no se correspondan en su uso cotidiano con el destino específico o principal del edificio a complementar, se podrán tomar por comparación a los efectos de establecer el costo presunto por metro cuadrado, el coeficiente de otro grupo, que más se asemeje.

Los mismos valores se podrán aplicar a los locales complementarios cuando no superen el 10% de la superficie y siempre que haya una relación funcional. En todos los casos se considerarán por separado los distintos destinos.

Artículo 35°: Por el proyecto de construcción, ampliación de obras o demolición total o parcial que no pueden computarse por unidad de medida y por las refacciones o modificaciones de edificios, se abonará un derecho calculado sobre el valor de la obra resultante del cómputo y presupuesto elaborado por el profesional interviniente, del UNO POR CIENTO (1%) tomándose a tal efecto los índices de costo de mano de obra y materiales que publica la Dirección General de Estadística y Censos.

Los derechos a abonar que estén basados en Presupuestos de Obras deberán reflejar fielmente los importes que resulten de aplicar el Rubro Materiales y el Rubro Mano de Obra al momento de la liquidación. La Dirección de Obras Privadas podrá solicitar un análisis de los ítems que intervienen en su elaboración. Los valores consignados no podrán ser inferiores al Costo de la Construcción Córdoba – Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 36°:

Por el proyecto de construcción de piletas de natación o piscinas se abonará un derecho por metro cúbico de:		
1	Destino Comercial	\$ 1,460.20
2	Destino Familiar	\$ 211.64

Artículo 37°: Por cada obra ejecutada sin planos previamente aprobados (relevamiento) pero que su ejecución se encuadre en las disposiciones del Código de Edificación, se abonarán los derechos especificados para obras nuevas en los Arts. 34°, 35° y 36° afectados por un coeficiente, según su antigüedad, conforme al siguiente detalle:

1	Obras ejecutadas con posterioridad al año 1953.	2,0
2	Obras ejecutadas antes del año 1953.	0,0
3	Proyecto aprobado por Artículo 8.10.1, Ordenanza N° 4.021, ejecutado en infracción al Artículo 8.2.- PERMISO PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, REFACCIONAR O RELEVAR.	2,00

4	Por diferencia de superficie detectadas en la presentación en tareas de agrimensura.	2,00
---	--	------

Quedan exceptuadas de lo establecido en los puntos 1 y 2 las viviendas comprendidas en el Artículo 34°, Punto 1-1e.

Artículo 38°: Visaciones previas - Visaciones de anteproyecto - Inspección.

1	Por cada ingreso de visaciones previas, se abonará la suma de:	\$ 3,075.69
1.1	Por el primer reingreso de visaciones previas observadas, se abonará:	\$ 4,772.57
1.2	Por el segundo reingreso, se abonará:	\$ 7,772.57
1.3	Por el tercer o posterior reingreso, se abonará:	\$ 15,783.56
2	Por el ingreso de visaciones de anteproyectos, se abonará la suma de:	\$ 9,429.58
3	Por cada inspección de obra solicitada para obtención de certificado final o estado de obra parcial o total, se abonará la suma de:	\$ 6,895.44

TÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 39°: A los fines de lo dispuesto en el Inciso a) del Artículo 214 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el quince por ciento (15%) la alícuota aplicable sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 40°: Circos y Parques: Fijanse los siguientes importes por inspección eléctrica (luz-fuerza motriz):

a) Circos y Parques de Diversiones:	\$ 11,200.00
-------------------------------------	--------------

Artículo 41°: Por cada conexión de energía eléctrica solicitada, conexión condicional, independización de servicios eléctricos, cambio de voltaje, reconexión, aumento de carga:

a) Residencial, Comercial, Industrial y de Servicios:	\$ 2,100.00
---	-------------

Artículo 42°: Permisos provisorios:

a) Por cada permiso provisorio otorgado por un período de hasta ciento ochenta días (180) días para conectar luz o fuerza motriz provisorio, se abonará:	\$ 3,650.00
b) Permiso luz transitoria: circos, parques de diversiones, etc., se abonará:	\$ 11,200.00

TÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 43°: Derechos de Oficina referidos a los inmuebles:

A	Declarar la inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones pedidas por parte de sus propietarios a ese efecto.	\$ 5,800.00
---	--	-------------

B	Informes notariales solicitados por Escribanos, relacionados con derechos en concepto de Contribuciones y Adicionales para realizar transferencias, hipotecas y para cualquier inmueble.	\$ 3,900.00
C	Por denuncia de propietarios contra propietarios por daños y perjuicios en sus inmuebles.	S/ CARGO
D	Formulario Certificación Propiedad Segura.	\$ 3,900.00
E	Inmuebles Públicos y Privados que cuenten con ascensores, montacargas y/o maquinarias similares para transporte vertical o inclinado de personas o cosas:	
1	Rubricado de libro de habilitación, inspección y mantenimiento por libro.	\$ 18,200.00
2	Renovación rubricado por libro.	\$ 7,150.00
3	Cambio de responsable de mantenimiento.	\$ 3,750.00
4	Cambio de representante técnico.	\$ 3,750.00
5	Cambio de poseedores.	\$ 3,750.00
6	Renovación de póliza para responsables de mantenimiento.	\$ 7,150.00
7	Habilitación dentro del registro municipal por cada profesional que oficie de representante técnico.	\$ 7,150.00
8	Renovación de póliza de cada profesional que oficie de representante técnico.	\$ 7,150.00

Artículo 44°: Derechos de Oficina Referidos a Catastro.

A	Valores a Pagar en concepto de Derechos para la Visación de Planos.	
1	Por la Visación de Planos de Mensura en zona Urbana o Suburbana se debe liquidar considerando la suma de los siguientes tópicos:	
	Superficie de Lote \$/m ²	\$ 23.88
	Mínimo de	\$ 5,722.14
	Máximo de	\$ 37,694.62
	Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m ²	\$ 95.37
2	Por la Visación de Planos de Mensura y Unión en zona Urbana o Suburbana se debe liquidar considerando la suma de los siguientes tópicos:	
	Por cada Lote que se une	\$ 1,931.26
	Superficie de Lote \$/m ²	\$ 23.88
	Mínimo de	\$ 5,722.14
	Máximo de	\$ 37,694.62
3	Por la Visación de Planos de Mensura y Subdivisión en Lotes (sin la generación de calles públicas, pasajes públicos) en zona Urbana o Suburbana se debe liquidar considerando la suma de los siguientes tópicos:	
	Por cada Lote que se genere	\$ 1,931.26
	Superficie de Lote \$/m ²	\$ 23.88
	Mínimo de	\$ 5,722.14
	Máximo de	\$ 37,694.62
4	Por la Visación de Planos de Mensura y Subdivisión en Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13.512, en zona Urbana o Suburbana se debe liquidar considerando la suma de los siguientes tópicos:	
	Por cada Unidad de PH que se genere	\$ 5,006.87

	Superficie de Lote \$/m ²	\$ 23.88
	Mínimo de	\$ 5,722.14
	Máximo de	\$ 37,694.62
	Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m ²	\$ 95.37
5	Por la Visación de Planos de Mensura, Unión y Subdivisión en Lotes (sin la generación de calles públicas, pasajes públicos) en zona Urbana o Suburbana se debe liquidar considerando los siguientes tópicos:	
	Por cada Lote que se une	\$ 1,931.22
	Por cada Lote que se genere	\$ 5,006.87
	Superficie de Lote \$/m ²	\$ 23.84
	Mínimo de	\$ 5,722.14
	Máximo de	\$ 37,694.62
6	Por la Visación de Planos de Mensura y Loteo, se debe liquidar considerando los siguientes tópicos:	
	Por cada Manzana que se genera, (excluidas las ofrecidas en cesión a la Municipalidad)	\$ 18,954.62
	Por cada Lote que se genere	\$ 5,006.87
	Por superficie de la Parcela a Lotear \$/m ²	\$ 23.88
	Mínimo de	\$ 188,472.94
	Máximo de	\$ 5,651,564.40
	Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m ²	\$ 95.37

Quedan exceptuadas del pago de los derechos ut-supra detallados las Entidades Oficiales Municipales, Provinciales y Nacionales.

Las Entidades (tales como Cooperativas, Fundaciones, Mutuales y similares) sin fines de lucro que acrediten ante este Municipio, personería jurídica y la titularidad de los inmuebles afectados a alguna tarea de agrimensura, podrán solicitar una reducción del 50% de los derechos ut-supra detallados.

Para la Visación de Planos que estén comprendidos en cualquiera de los incisos detallados anteriormente o que produzcan alguna modificación del inmueble, tanto sea en la superficie como en la titularidad, deberá acreditar el pago de la Tasa Básica y Adicionales que grave la propiedad hasta inclusive las cuotas con vencimiento seis meses posteriores a la fecha que es incorporada la modificación.

Para la Visación de Planos de Mensura de Posesión, deberá acreditar el pago de la Tasa Básica y Adicionales que grave la propiedad hasta inclusive las cuotas con vencimiento seis meses posteriores a la fecha que fueron incorporadas las modificaciones solicitadas, aunque los comprobantes consignen otro titular.

B	Valores a Pagar por certificado de:	
1	Determinación de Línea Municipal	\$ 85,000.00
2	Ficha Catastral y Plancheta	\$ 2,200.00
3	Fotocopia de Plancheta Catastral	\$ 1,700.00
4	Emisión de Datos Catastrales, por cada una	\$ 1,700.00
5	Autenticación de Planos de Mensura y/o Subdivisión Bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512)	\$ 17,200.00
6	Autenticación de Planos de Mensura Unión y/o Subdivisión	\$ 52,700.00
7	Distancia para determinar radio de instalación de negocios, por cada una	\$ 30,650.00
8	Autenticación de Planos de Loteos y/o Urbanizaciones	\$ 17,200.00

C	Valores a pagar por Copias de Planos e Informes de Interés Particular.	
1	Por m ² de Plano	\$ 17,060.00
2	Por Informe	\$ 8,100.00

3	Por documentación Cartográfica digitalizada, por CD	\$ 8,100.00
---	---	-------------

Artículo 45°: Derechos de Oficina referidos a Industria y Comercio:

Solicitudes de:

a1	Inscripción de negocio, industria y otros	\$ 10,400.00
a2	Inspección de Dirección de Obras Privadas, c/u	\$ 4,000.00
a3	Inspección de Inspectoría General, c/u	\$ 4,500.00
a4	Inspección de Defensa Civil, c/u	\$ 4,000.00
a5	Inspección de Dirección de Planeamiento, c/u	\$ 3,000.00
a6	Transferencia de negocio, industria y otros	\$ 15,500.00
b	Traslado de comercio y/o industria y/o instalación de sucursales	\$ 16,700.00
c	Apertura y/o transferencias de confiterías bailables, peñas y similares	\$ 103,700.00
d	Traslados y/o transferencias o incorporación a las actividades referidas en el punto precedente, por cambio de rubro	\$ 52,000.00
e	Por constancia de cese de actividades	\$ 2,500.00
f	Permisos para la venta callejera de helados, jugos de frutas, bebidas sin alcohol y otras autorizadas	\$ 2,500.00
g	Permiso para colocación dentro de los inmuebles, en lugares de acceso al público, de conservadoras para la venta de helados y/o bebidas sin alcohol	\$ 3,000.00
h	Permiso para colocar mesas en la vereda	\$ 1,500.00
i	Análisis o inspección de producción, por cada uno	\$ 4,500.00
j	Solicitud de modificación, retiro y/o agregado de rubro o anexo	\$ 3,000.00
k	Certificado Habilitante de establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales, industriales y de servicios	\$ 1,500.00
l	Renovación del Certificado Habilitante	\$ 1,500.00
m	Libreta de Sanidad (anual)	
m.1	Obtención	\$ 1,500.00
m.2	Renovación (anual)	\$ 1,200.00
n	Carné de Manipulador de Alimentos (trianual)	
n.1	Obtención	\$ 5,000.00
n.2	Renovación (trianual)	\$ 4,000.00
ñ	Certificados de cualquier índole respecto de negocios	\$ 3,000.00
o	Inscripción y/o transferencia de Introdutores de otras jurisdicciones, por vehículo	\$ 28,800.00
p	Por cada día de custodia policial en caso de clausura, previo al levantamiento de la misma, cualquiera sea la causa que la originó	\$ 7,500.00
q	Alquileres Temporarios: Por inscripción de Instalaciones, Casas y/o Departamentos	\$ 1,500.00
r	Certificación de firma y/o documento por cada una/o	\$ 1,000.00
s	Inscripción Anual en el Registro de Directores Técnicos en Alimentos	\$ 6,500.00

Artículo 46°: Derechos de Oficina referidos a los Espectáculos Públicos:

a	Instalación de parques de diversiones, circos, teatros	\$ 13,500.00
---	--	--------------

b	Permisos para realizar competencias automovilísticas y motociclistas	\$ 166,000.00
c	Realización de bailes, por cada uno	\$ 16,250.00
d	Realización de kermeses, por día	\$ 3,500.00
e	Realización de desfiles de modelo	\$ 16,250.00
f	Realización de exposiciones artísticas donde se cobre entrada	\$ 5,500.00
g	Realización de festivales, por día	\$ 5,500.00

Artículo 47°: Derechos de Oficina referidos a Registro Civil y Cementerios:

a	Concesiones perpetuas, donación de terrenos en el Cementerio Municipal	\$ 2,000.00
b	Todo título de concesión que se otorgue en el original para el concesionario, llevará un sellado de:	
1	Título del Sector Bóvedas	\$ 3,000.00
2	Título del Sector Bovedillas	\$ 3,000.00
3	Títulos del Sector Nichos	\$ 3,000.00
4	Títulos del Sector Fosas	\$ 3,000.00
c	Por cada fotocopia de acta y/o certificado de inscripción, para uso escolar o para leyes sociales (salario, jubilación, pensión, matrimonio)	\$ 750.00
d	Por cada fotocopia de acta certificada como original para todo trámite, excepto las prevista en el inciso c) y certificado negativo de inscripción	\$ 1,200.00
e	Fotocopia para todo trámite	\$ 150.00
f	Por inscripción de nacimiento o defunción en la libreta de familia	\$ 750.00
g	Por inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción en actas	\$ 1,850.00
h	Por cada testigo que exceda el número prescripto por la ley	\$ 7,250.00
i	Por transcripción de acta de nacimiento, matrimonio o defunción	\$ 6,500.00
j	Por la solicitud de reconocimiento paterno de hijo ya inscripto	\$ 2,550.00
k	Resoluciones judiciales: por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, adopción, divorcios, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, ausencia con presunción de fallecimiento, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilidades judiciales	\$ 7,250.00
l	Inscripción de régimen patrimonial	
	En el mismo acto de la inscripción del matrimonio	S/C
	Con posterioridad a la inscripción del matrimonio	\$ 7,250.00
ll	Derechos de traslados o transporte de cadáveres de Villa Carlos Paz hacia otras localidades o provincias, o para cremación	\$ 7,250.00
m	Expedición de licencias de inhumación	\$ 7,850.00
n	Por toda otra inscripción no prevista específicamente	\$ 6,300.00
o	Para todo tipo de trámites no previstos específicamente (diferencias por compensación, cambio o anulación de trámites abonados)	

	- Mínimo de:	\$ 800.00
	- Máximo de:	\$ 124,650.00
p	Por inscripción o cese de unión convivencial en actas	\$ 6,100.00
q	Por solicitud de nacionalidad	\$ 8,100.00

Artículo 48°: Derechos de Oficina referidos a la construcción:

a	Demolición total o parcial de inmuebles	\$ 2,000.00
b	Construcciones en el Cementerio Municipal de panteones, bóvedas, monumentos, etc.	\$ 2,000.00
c	Edificación en general	\$ 2,000.00
d	Incorporación de apéndices modificando proyectos	\$ 2,000.00
e	Independización de servicios eléctricos	\$ 2,000.00
f	Por tercer certificado de obra	\$ 2,000.00
g	Apertura o traslado de aperturas, pozos negros, demoler o levantar tabiques, revoque de fachadas, de interiores	\$ 2,000.00
h	Construcción de tapias y veredas	\$ 2,000.00
i	Aperturas de calzadas para conexión de agua corriente, de gas, cloacas y obras de salubridad	\$ 2,000.00

Artículo 49°: Derechos de Oficina varios:

a	Concesión o permisos para explotar servicios públicos	\$ 12,350.00
b	Propuestas para Licitación Pública, Privada y Concurso Público o Privado de Precios, 3% del Presupuesto Oficial, en todos los casos quedará a criterio del Departamento Ejecutivo la fijación o no del Timbrado Municipal establecido en el presente inciso.	
	con un mínimo de	\$ 9,450.00
	y un máximo de	\$ 1,178,550.00
c	Por la inscripción en el Registro Municipal de Proveedores	\$ 3,000.00
ch	Los pedidos de informe a que se refiere el Art. 28° - tercer párrafo - Libro Primero de la Ordenanza General Impositiva, por cada pedido individual	\$ 3,000.00
d	Por la renovación anual del Registro Municipal de Proveedores	\$ 2,000.00
e	Por cada fotocopia	\$ 150.00
f	Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, planos, diplomas, fotocopias, por la primer hoja	\$ 2,200.00
g	Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, planos, diplomas, fotocopias, por cada hoja siguiente a la primera	\$ 400.00
h	Por copia de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, por cada hoja	\$ 150.00
h1	Copia de Ordenanza General Impositiva y/o Ordenanza Tarifaria Anual, cada una	\$ 3,000.00
h2	En soporte magnético	\$ 1,700.00
i	Actualización de expedientes en el Archivo Municipal	\$ 2,000.00
j	Reconsideración de Decretos, Resoluciones en general, exceptuando las referidas a las multas	\$ 500.00
k	Por la primera hoja de todo expediente que se tramite y que no haya sido consignado un sellado especial	\$ 1,000.00

l	Cada hoja de actuación, salvo la primera hoja de todo expediente que se tramite	\$ 400.00
ll	Adjudicación de Patentes (Licencias de Taxímetros y similares)	\$ 83,500.00
m	Transferencia de unidades de Transporte de Pasajeros de Línea a otra Línea	\$ 9,100.00
n	Cambio de unidad para vehículos, remises, taxis, ómnibus de transporte, transportes escolares, carga y/o transportes alimenticios	\$ 3,750.00
ñ	Transferencia en forma total de la titularidad de la licencia (chapas / patentes) en los servicios de: Taxis y/o Remises por cada chapa – DEROGADO – Ordenanzas N° 5.624/13 y 5.707/13.	-
o	Radicación o transferencia de vehículo:	
	Modelos 2011 y posteriores	\$ 5,100.00
	Modelos 2005 a 2010	\$ 3,500.00
	Modelos 2004 y anteriores	\$ 2,100.00
p	Bajas de vehículo (valor único)	\$ 3,500.00
q	Radicación o transferencia de motovehículos:	
	Nacionales hasta 95 cc	\$ 1,800.00
	Nacionales más de 95 cc	\$ 3,400.00
	Importados hasta 95 cc	\$ 2,700.00
	Importados más de 95 cc	\$ 5,100.00
r	Bajas de motovehículos (valor único)	\$ 2,700.00
s	Duplicado de recibo de patentes	\$ 1,800.00
t	Por cada Oficio Judicial	\$ 1,800.00
u	Por cada solicitud o renovación anual para guía turístico	\$ 2,700.00
v	Libreta Municipal de Guardavidas	\$ 6,100.00
w	Adicional Servicio Control de Tránsito por 4 (cuatro) horas	\$ 18,600.00
x	Constancia de eximición	\$ 850.00
y	Duplicado de documentación	\$ 5,100.00
z	Certificaciones varias	\$ 3,400.00
a ¹	Constancia de Libre Deuda (Se reducirá en un 50% cuando el titular sea un jubilado con haber mínimo)	\$ 3,400.00
a ²	Por cada extracción con tarjeta de débito por línea de cajas municipales, excepto cuando se abonen tributos.	\$ 50.00

Artículo 50°: Guías de Tránsito o Traslado, Guías de Consignación, Venta o Transferencia:

Por certificados de guías de tránsito o traslados y de consignación o venta, referidos a los Derechos de Oficina Municipales -y sin perjuicio de lo que establezca la Ley Impositiva Provincial- para las Tasas Retributivas de Servicios, se abonará por animal	\$ 400.00
--	-----------

Los importes a abonar deberán efectivizarse al pedir la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado-guía.

Artículo 51°: Derechos relacionados por el Tribunal de Faltas y/o el Organismo Fiscal. Recursos y Apelaciones:

a	Por cada interposición de recurso o apelación, abonará	\$ 2,700.00
b	Por cada constancia de pago o estado de deuda	\$ 1,800.00
c	Gastos Administrativos	\$ 2,700.00

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS

Artículo 52°: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 244°, Título XIV, Capítulo I, Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408 (T.O. 2.005 y Modificatorias), la Contribución se liquidará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

A- Para los vehículos automotores -excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupes- modelo 2.011 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,50% (uno con cincuenta por ciento) a los últimos valores asignados en las tablas de valuación que publica la D.N.R.P.A. y que aprueba el Organismo Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

B- Para los camiones, acoplados de carga, colectivos modelos 2.011 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,00% (uno por ciento) a los últimos valores asignados en las tablas de valuación que publica la D.N.R.P.A. y aprueba el Organismo Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

C- Para las motocicletas, ciclomotores, motonetas con o sin sidecar, triciclos, cuatriciclos, motocabinas y motofurgones modelo 2.011 y posteriores, aplicando la alícuota del 2,00% (dos por ciento) a los últimos valores asignados en las tablas de valuación que publica la D.N.R.P.A. y aprueba el Organismo Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

Quando se tratare de vehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.024, o por tratarse de casos especiales, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiese constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse, a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Fijase el límite establecido en el Inciso 2 del Artículo 251° de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408 (T.O. 2.005 y modificatorias), en los modelos 2.004 y anteriores, para automotores en general y modelos 2.019 y anteriores en el caso de ciclomotores hasta 50 c.c. de cilindrada.

D- Para el resto de los vehículos de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

D.1- Acoplados de turismo, casas rodantes, trallers y similares:

Modelo Año	Hasta 150 kg.	Más de 150 kg. a 400 kg.	Más de 400 kg. a 800 kg.	Más de 800 kg. a 1.800 kg.	Más de 1.800 kg.
2024	145,945	250,994	435,868	1,054,478	2,188,561
2023	119,627	205,733	357,269	864,327	1,793,903
2022	98,055	168,633	292,843	708,464	1,470,412
2021	80,373	138,224	240,035	580,709	1,205,256
2020	65,879	113,298	196,750	475,991	987,915
2019	54,004	92,864	161,273	390,159	809,765
2018	44,259	76,129	132,190	319,793	663,743
2017	36,273	62,396	108,364	262,132	544,059
2016	29,722	51,143	88,826	214,854	445,954
2015	24,365	41,937	72,779	176,109	365,512
2014	19,969	34,358	59,651	144,339	299,624
2013	16,354	28,179	48,962	118,316	245,588
2012	13,360	23,112	40,080	97,028	201,428

2011 y ant.	12,099	21,006	36,464	88,196	183,108
-------------	--------	--------	--------	--------	---------

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán el tributo conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25 %).

D.2- Las microcoupés abonarán	\$ 4,000.00
-------------------------------	-------------

E- Fijase en los siguientes importes el tributo mínimo correspondiente a cada tipo de vehículo, el que a su vez resultará aplicable para los modelos 2.010 y anteriores:

1	Automóviles, rurales, ambulancias, autos fúnebres	\$ 11,800.00
2	Camionetas, jeeps y furgones	\$ 16,600.00
3	Camiones:	
	de hasta 15.000 kg.	\$ 20,700.00
	de más de 15.000 kg.	\$ 21,550.00
4	Colectivos	\$ 20,700.00
5	Acoplados de carga:	
	de hasta 5.000 kg.	\$ 11,800.00
	de más 5.000 hasta 15.000 kg.	\$ 16,577.00
	de más de 15.000 kg.	\$ 20,691.00
6	Motocicletas:	
	de hasta 150 cc.	\$ 3,000.00
	de más de 150 hasta 450 cc.	\$ 6,000.00
	de más de 450 cc.	\$ 11,800.00

Artículo 53°: La Contribución establecida en el presente Título, podrá ser abonada de la siguiente manera:

a) Contado: Al valor de la primera cuota por la cantidad de cuotas que se determine, la que podrá gozar de una reducción del importe tributario definitivo del 30%, siempre y cuando se verifique que no posee deuda tributaria vencida al 31 de diciembre del año inmediato anterior, ni registre mora en planes de pago en cuotas.

b) En cuotas: Las cuotas serán iguales, y su número no será inferior a seis (6). Podrá gozar de una reducción del 15% del importe tributario definitivo siempre y cuando se verifique que no posee deuda tributaria vencida al 31 de diciembre del año inmediato anterior, ni registre mora en planes de pago en cuotas. La presente reducción sólo procederá cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día hábil del mes correspondiente al de la fecha de vencimiento general establecido por el Organismo Fiscal.

Quando el pago de la obligación tributaria sea exigible en más de una cuota, la reducción operará de manera independiente en cada una de ellas, por lo que el pago fuera de término de una o más cuotas no implicará la pérdida del beneficio en relación a las restantes que se cancelen hasta la fecha indicada en el párrafo precedente, en tanto se cumplan los requisitos exigidos para tener derecho al beneficio.

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 54°: La tarifa por el Servicio del Mantenimiento y Tratamiento de Líquidos Cloacales se regirá por Ordenanza específica que regule en la materia.

Artículo 55°: Fijanse las alícuotas que se detallan a continuación, por Proyecto e Inspección de Obras en Redes Colectoras o Distribuidoras, las que serán aplicadas sobre el monto de obra determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental:

1	Hasta.....\$ 4.797.576	3,70‰
---	------------------------	-------

2	Más de.....\$ 4.797.576 y Hasta.....\$ 19.190.304	3,20‰
3	Más de.....\$ 19.190.304 y Hasta.....\$ 76.761.216	2,60‰
4	Más de.....\$ 76.761.216	2,10‰

Artículo 56°: Por los Servicios Sanitarios en Instalaciones Internas, para unidad Sanitaria tipo baño, cocina, lavadero, se abonarán los siguientes derechos:

Por descarga de camiones atmosféricos a instalaciones cloacales de la Municipalidad, por cada viaje	\$ 3,500.00
---	-------------

TÍTULO XI

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA Y BROMATOLÓGICA

Artículo 57°: Por los servicios de Inspección Veterinaria y Bromatológica a que se refiere el Libro Segundo, Parte Especial, Título V de la Ordenanza General Impositiva se abonarán las siguientes contribuciones:

La inspección de mataderos municipales, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria permanente:

1	Bovinos, por ½ res	\$ 600.00
2	Ovinos y caprinos, la res	\$ 200.00
3	Porcinos de más de 10 kg., por res	\$ 290.00
4	Porcinos de hasta 10 kg., por res	\$ 200.00
5	Aves y conejos, c/u	\$ 40.00
6	Carnes trozadas, el kg.	\$ 40.00
7	Menudencias, el kg.	\$ 40.00
8	Pescaderías, el kg.	\$ 40.00

Artículo 58°: Por los servicios de inspección y habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título V de la Ordenanza General Impositiva, se abonarán trimestralmente por unidad las siguientes contribuciones:

1	Transporte de huevos	\$ 2,900.00
2	Transporte de lácteos	\$ 3,650.00
3	Transporte de carnes	\$ 3,650.00
4	Transporte de chacinados	\$ 850.00
5	Transporte de pan	\$ 1,450.00
6	Transporte de helados	\$ 3,650.00
7	Transporte de hielo	\$ 1,950.00
8	Transporte de "catering"	\$ 1,950.00
9	Transporte de bebidas	\$ 3,650.00
10	Transporte de verduras y frutas	\$ 2,550.00
11	Servicio de Reparto (Delivery)	\$ 1,950.00
12	Registro de carnes	\$ 1,950.00
13	Registro de empresas de desinfección	\$ 3,650.00

TÍTULO XII

RENTAS DIVERSAS

Artículo 59°: Desinfección de vehículos:

Por la desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por cada desinfección:

a	Por cada ómnibus	\$ 5,100.00
b	Por cada automóvil o taxímetro	\$ 3,400.00
c	Por cada lancha, anfibio, etc.	\$ 6,650.00

Artículo 60°: Por todo procedimiento de desinfección se abonará:

a	Ambientes cerrados, por metro cuadrado	\$ 120.00
b	Ambientes abiertos, por metro cuadrado	\$ 100.00
c	Muebles y enseres excluidas vestimentas, se abonará de acuerdo al volumen de la habitación que los integre, por metro cúbico	\$ 100.00

Artículo 61°:

Por limpieza y/o desmalezamiento de terrenos baldíos por cuenta del Municipio y por metro cuadrado	\$ 80.00
--	----------

Artículo 62°: Por la ocupación, uso, arrendamiento o concesión a que se refiere el Artículo 234° del Libro Segundo - Parte Especial- de la Ordenanza General Impositiva, se abonará por adelantado la Contribución de acuerdo al siguiente detalle:

Polideportivos Municipales: Por día, desde		
1	- Arena Carlos Paz	\$ 259,000.00
	- Otros polideportivos	\$ 129,500.00
2	Campos de Deporte: Por día, desde	\$ 12,350.00
3	Sala Municipal de Convenciones: Por día, desde	\$ 156,100.00
4	Parque de Asistencia: Por día, desde	\$ 283,150.00
5	Espacios del dominio municipal para la instalación de estructura de soporte y/o antena, por cada una: Por mes, desde	\$ 298,900.00
6	Locales en Estación Terminal de Ómnibus, por mes:	
6a	Locales 1 a 20, un mínimo por local de (más expensas)	\$ 73,800.00
	Más de un local, un mínimo por local de (más expensas)	\$ 58,400.00
	Local doble, un mínimo por local de (más expensas)	\$ 116,300.00
6b	Boleterías 1 a 13, un mínimo por boletería de (más expensas)	\$ 89,400.00
6c	Confitería: un mínimo de	\$ 421,000.00
6d	Otros locales: Queda reservada al Organismo Fiscal la facultad de fijar el monto mensual considerando tamaño y ubicación, con un mínimo de:	\$ 73,800.00
7	Otros espacios:	
	Por día y metro cuadrado	\$ 600.00
8	Importes a cobrar (sin I.V.A.) por el Municipio o por el concesionario del predio ubicado en la poligonal comprendida por la Autopista Justiniano Posse - la variante Costa Azul (RP E-73) y fin del loteo Costa Azul de Villa Carlos Paz, por los servicios allí prestados.	
8a	Descarga y lavado de baños químicos y hasta 4 días de estacionamiento vehículos de más de 20 asientos	\$ 20,500.00
8b	Descarga y lavado de baños químicos y hasta 7 días de estacionamiento vehículos de más de 20 asientos	\$ 33,700.00
8c	Descarga y lavado del segundo baño químico	\$ 2,500.00

8d	Descarga y lavado de baños químicos para vehículos en tránsito y/o lanzadera	\$ 6,000.00
8e	Derecho de estacionamiento de vehículos de más de 20 asientos, por día a partir del 8° día	\$ 4,500.00
8f	Derecho de estacionamiento de vehículos de hasta 20 asientos, por día	\$ 3,300.00
8g	Lavado de carrocería de vehículos de más de 20 asientos, por unidad	\$ 7,700.00
8h	Limpieza interior de vehículos de más de 20 asientos, por unidad	\$ 7,700.00
8i	Lavado de carrocería de vehículos de hasta 20 asientos, por unidad	\$ 5,000.00
8j	Limpieza interior de vehículos de hasta 20 asientos, por unidad	\$ 5,000.00
8k	Derecho de estacionamiento de vehículos de carga articulados, por día	\$ 4,500.00
8l	Derecho de estacionamiento de vehículos de carga rígidos, por día	\$ 3,300.00
8m	Derecho de estacionamiento de acoplados, remolques, tráileres, casas rodantes, motorhomes y similares, por día	\$ 3,300.00
8n	Lavado de carrocería de vehículos excepto los consignados en incisos 8g y 8i, por unidad	\$ 4,800.00
8o	Limpieza interior de vehículos excepto los consignados en incisos 8h y 8j, por unidad	\$ 2,400.00
8p	Canon sobre el importe recaudado por el concesionario por el derecho de estacionamiento, por día y por cada vehículo	20%

En los casos de los puntos 1, 2, 3 y 4, si el evento cuenta con puestos de venta al público dentro o fuera del predio, sus titulares deberán abonar, dos veces el importe mínimo de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios establecido en el Artículo 13° de la presente Ordenanza, correspondiente a actividades con alícuota general. En virtud de que todos los puestos son parte integrante del evento, el pago de esta Contribución deberá estar contemplado en el Convenio por Uso del Espacio Público y abonarse conjuntamente por adelantado.

En los casos del punto 6, al importe de la Contribución que se determine deberá adicionársele, en concepto de "expensas" y recupero por consumo de energía eléctrica, gastos de limpieza, desinfección y similares, el 10% de la contribución establecida para cada caso.

En los casos identificados en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este mismo artículo, el Departamento Ejecutivo podrá reducir total o parcialmente los importes establecidos.

Artículo 63°: Para rescatar animales detenidos en los corrales municipales de acuerdo a las Ordenanzas en la Materia, los propietarios deberán abonar una multa por animal de acuerdo a la siguiente escala:

a	Por primera vez	\$ 1,600.00
b	Por segunda vez	\$ 3,300.00
c	Por reincidencias posteriores	\$ 4,800.00
En todos los casos además de la multa indicada se abonará por animal y por día, en concepto de manutención		\$ 350.00
d	Por sacrificios de animales solicitados por propietarios y cuando mediaren situaciones de índole sanitarias que así lo aconsejen se abonará por animal	\$ 1,600.00

e	Por retiros de animales muertos en domicilios se abonarán por cada uno:	
e1	Animales pequeños y medianos	\$ 700.00
e2	Animales grandes	\$ 1,600.00

Artículo 64°: Derechos que corresponden a Registro Civil:

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores cuando el trámite o servicio se realizara fuera del horario habitual para los incisos 1), 2), 3) y 4):

1	Por inscripción de matrimonio o defunción en libros de actas	\$ 10,200.00
2	Expedición de licencias de inhumación	\$ 21,450.00
3	Derechos de traslado o transporte de cadáveres desde Villa Carlos Paz hacia otras localidades o provincias, o para cremación	\$ 14,200.00
4	Por transcripción de acta de defunción labrada fuera de jurisdicción de la Oficina	\$ 10,200.00
5	Porta Libreta de Familia (tapa dura)	\$ 3,000.00
6	Solicitud turno matrimonio	\$ 4,000.00
7 a	Realización de ceremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles:	
	En el Registro Civil Central	\$ 7,150.00
	En el Salón Auditorium	\$ 31,000.00
7 b	Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles:	
	En el Registro Civil Central	\$ 31,000.00
	En el Salón Auditorium	\$ 47,700.00
7 c	Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	
	En el Registro Civil Central	\$ 42,850.00
	En el Salón Auditorium	\$ 62,100.00
7 d	Realización de ceremonias matrimoniales fuera del Registro Civil Central, del Salón Auditorium y del Parque Estancia La Quinta	
		\$ 125,500.00
8	Por fotocopias suplementarias autenticadas de actas de nacimiento, matrimonio o defunción que acompañan al original correspondiente a libros del Registro Civil de Villa Carlos Paz	\$ 800.00
9	Certificar fotocopia de DNI o Pasaporte	\$ 1,200.00
10	Certificaciones de firmas, con DNI a la vista, en solicitudes o notas que se envían a otros Registros Civiles del país y Consulados o Embajadas, como así para trámites de rectificaciones de actas, solicitudes de adición de apellido materno o paterno que se elevan a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Córdoba.	\$ 2,700.00
11	Libreta de Salud	\$ 1,200.00

Artículo 65°: Los conductores de vehículos abonarán los siguientes importes para la obtención de la Licencia de Conducir. Se emitirán en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito:

a	Licencia de conducir Clases A (A1.1, A1.2, A1.3, A1.4, A2.1, A2.2, A3) por 5 años.	\$ 8,800.00
Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "a" del presente artículo, con una vigencia de:		
a.1	6 meses	\$ 880.00
a.2	Un año	\$ 1,760.00
a.3	Dos años	\$ 3,520.00
a.4	Tres años	\$ 5,280.00
b	Licencia de conducir Clases B (B1, B2) por 5 años.	\$ 13,200.00
Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "b" del presente artículo, con una vigencia de:		
b.1	6 meses	\$ 1,320.00
b.2	Un año	\$ 2,640.00
b.3	Dos años	\$ 5,280.00
b.4	Tres años	\$ 7,920.00
c	Licencia de conducir Clases C (C1, C2, C3) por 2 años. (Incluye B1).	\$ 17,600.00
Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "c" del presente artículo, con una vigencia de:		
c.1	6 meses	\$ 4,400.00
c.2	Un año	\$ 8,800.00
d	Licencia de conducir Clases D (D1, D2, D3, D4) por 2 años. (Incluye B1, salvo la D4).	\$ 17,600.00
Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "d" del presente artículo con una vigencia de:		
d.1	6 meses	\$ 4,400.00
d.2	Un año	\$ 8,800.00
e	Licencia de conducir Clases E (E1, E2) por 2 años. (Incluye B y C, salvo la E2).	\$ 20,240.00
Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "e" del presente artículo, con una vigencia de:		
e.1	6 meses	\$ 5,060.00
e.2	Un año	\$ 10,120.00
f	Licencia de conducir Clase F para todas las clases exceptuando la Clase A.	\$ 0.00
g	Licencia de conducir Clases G (G1, G2, G3) por 5 años.	\$ 17,600.00
g.1	6 meses	\$ 1,760.00
g.2	Un año	\$ 3,520.00
g.3	Dos años	\$ 7,040.00
g.4	Tres años	\$ 10,560.00
h	Permiso de aprendizaje (autorización enseñanza no profesional).	\$ 4,500.00
i	Oblea para vehículos de principiantes.	\$ 2,800.00
j	Placa identificatoria para vehículos pesados.	\$ 2,800.00
k	Solicitud de modificación de datos.	\$ 2,900.00
l	Constancia de licencia de conducir.	\$ 6,750.00
m	Solicitud de franquicia especial de estacionamiento y circulación, con excepción de los lisiados, personal policial, de bomberos y servicios de emergencia.	\$ 16,600.00
n	Manual del Conductor.	\$ 2,900.00

o	Curso oficial para conductores profesionales (autorizado por la Dirección Provincial de Accidentes de Tránsito).	\$ 16,600.00
p	Quando se trate de licencias otorgadas por un año a personas mayores de setenta (70) años o que sean otorgadas por un año según dictamen médico, el derecho por todo concepto se reducirá en un 50% cuando el titular sea un jubilado con haber mínimo.	
q	Para los casos de solicitud de documento duplicado y/o triplicado abonará por vez.	\$ 4,150.00
r	Curso Centro de Recupero de Puntos Punilla, por cada alumno (incluye material).	\$ 12,100.00

En consonancia con lo prescripto por el Artículo 227°, Inciso e) de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408 y sus modificatorias, cuando el solicitante sea empleado municipal, bombero voluntario, o agente de la Policía Provincial, se entregará la licencia sin cargo, si ella fuere utilizada en el ejercicio de su función; a petición del jefe superior, con la categoría y los requisitos que para cada caso corresponda según lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito.

Artículo 66°: Por Inspección Técnica de Vehículos se pagará:

a	Por Automóviles, SUV o Pick-up	\$ 3,150.00
b	Por Ómnibus, Micro-Ómnibus y Camiones	\$ 5,100.00
c	Los propietarios de vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, transporte escolar, transporte de carga, servicios especiales y los propietarios de los automóviles de alquiler (taxis, remises, etc.), abonarán por el Libro de Inspección Técnica y de Servicio.	\$ 6,300.00
d	Por cada duplicado del Libro de Inspección Técnica y de Servicio.	\$ 6,300.00

Artículo 67°:

La autorización, fiscalización y control de la extracción de áridos en parajes públicos o privados, genera a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, el derecho a percibir una tasa retributiva de servicios -a cobrarse en forma previa- por cada extracción y por metro cúbico:	\$ 400.00
---	-----------

Artículo 68°: Vehículos detenidos en depósito:

a	Por los vehículos detenidos en depósito se abonará el siguiente derecho en concepto de piso, por día y fracción:	
1	Camiones, Ómnibus y Micro-Ómnibus	\$ 1,100.00
2	Automóviles, Jeeps, Utilitarios hasta 3.500 kg. etc.	\$ 870.00
3	Carros y Jardineras	\$ 110.00
4	Motocicletas, Motonetas y Cuatriciclos	\$ 110.00
5	Triciclos y Bicicletas	\$ 70.00
b	Por los gastos de traslado de vehículos a depósito por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinentes u otra norma legal, abonarán por unidad:	
1	Camiones, Ómnibus y Micro-Ómnibus	\$ 2,200.00
2	Automóviles, Jeeps, Utilitarios hasta 3.500 kg. etc.	\$ 1,800.00
3	Carros y Jardineras	\$ 400.00
4	Motocicletas, Motonetas y Cuatriciclos	\$ 400.00
5	Triciclos y Bicicletas	\$ 230.00

Los elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinentes u otra norma legal, fueran retiradas del suelo o espacio aéreo, correspondiente a la vía pública espacios del Dominio Público Municipal o Privado Municipal o espacios privados de uso público, además de las tasas o multas legisladas por las normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los siguientes importes:		
1	Por gastos de traslado a depósito, por metro cúbico o fracción	\$ 850.00
	Mínimo	\$ 2,900.00
2	Por día o fracción de ocupación de espacios en depósitos Comunales, y por metro cúbico o fracción	\$ 850.00
3	Cuando por la naturaleza de los elementos secuestrados se haga necesario depositarlos en cámaras frigoríficas o depósitos con características especiales, sean éstas Municipales o contratadas a terceros, se abonará por día y por metro cúbico	\$ 3,500.00

Artículo 69°: El Rubro Obras del Plan de Abastecimiento de Agua de la Ciudad de Villa Carlos Paz, establecido en el Artículo 233° del Libro Segundo, Parte Especial, Título XI: "Renta Diversas" de la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo a su categoría, abonará por año según se enumera a continuación:

Categoría A (01)	Kioscos, Locales Comerciales No incluidos en otras categorías, Depósitos, Talleres Mecánicos, Carpinterías, Bancos, Gimnasios, Canchas de Fútbol, Canchas de Padle sin ducha/vestuario, Consultorios Médicos, Industrias no consuntivas y otros destinos similares	\$ 10,991.33
------------------	--	--------------

Categoría B (02)	Viviendas (Casas de Familia): abonarán los siguientes valores anuales según la zona a la que pertenezca y la dimensión de la superficie del inmueble:										
Sup. Cub. (m2)	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6	Zona 7	Zona 8	Zona 9	Zona 0	
< 60	26,297	22,374	19,041	16,180	13,758	13,111	13,111	13,111	13,111	13,111	
61-160	28,918	24,605	20,923	17,764	15,126	13,111	13,111	13,111	13,111	13,111	
161-260	31,853	27,027	22,963	19,555	16,652	14,164	13,111	13,111	13,111	13,111	
> 260	35,021	29,780	25,294	21,529	18,253	15,533	13,186	13,111	13,111	13,111	

Categoría C (03)	Teatros, Salas de Cine, Salones de exposición, Salones de fiesta, Salones de exposición, Gimnasios, Canchas de Fútbol, Canchas de Padle con ducha/vestuario.	\$ 33,426.83
Categoría D (04)	Bares, Restaurantes, Casas de Comida, Parrillas, Confeiterías, Boîtes, Clubes Nocturnos, Mercados, Supermercados, Carnicerías, Panaderías con panificación, Viveros y otros destinos similares.	\$ 73,004.94
Categoría E (05)	Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Residenciales, Moteles, Campings, Clínicas, Establecimientos Educativos y otros destinos similares.	\$ 73,004.94
Categoría F (06)	Estaciones de Servicio sin lavadero, Tintorerías y otros destinos similares.	\$ 52,953.67
Categoría G (07)	Estaciones de servicio con lavadero, Lavaderos de automóviles, Lavaderos de ropa, Talleres de marmolería, Fábrica de mosaicos, Fábricas de bebidas, Industrias frigoríficas, Fábricas de hielo y otros destinos similares.	\$ 73,004.94

Categoría I (09)	Cocheras con individualidad catastral.	\$ 3,922.07
Categoría J (10)	Baldíos.	\$ 15,831.25
Categoría K (11)	Clubes, Nataatorios.	\$ 73,004.94
a	La contribución establecida en el presente artículo será abonada en hasta doce cuotas mensuales.	
b	A los fines de la recategorización de los baldíos con conexión de agua, los concesionarios del servicio, deberán comunicar mensualmente las novedades que se produzcan.	
c	Se EXIME del pago del Rubro Obras, a aquéllas propiedades eximidas de la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 106° -excepto el Inciso m) del Punto 3- de la Ordenanza General Impositiva N° 1408 (T.O. 2.005 y modificatorias), en la misma proporción en que ésta haya sido otorgada.	

Artículo 70°: Inspección y Habilitación de Locales No Comerciales.

Por las inspecciones y habilitación de locales no afectados al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios a título oneroso, se pagará	\$ 4,250.00
---	-------------

Artículo 71°: Residuos Urbanos.

Por cada ingreso de residuos urbanos y su procesamiento en el Centro Ambiental Municipal, se deberá abonar:

Residuos sólidos urbanos, por volúmenes de:		
1	Hasta 1 m3	\$ 1,000.00
	Vehículos particulares inscriptos en la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, abonarán:	\$ 500.00
2	Más de 1 m3 y hasta 8 m3	\$ 4,500.00
	Contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios bajo el Código 71.115 – Contenedores, al igual que sus vehículos de traslado inscriptos en la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, abonarán:	\$ 1,500.00
3	Más de 8 m3	\$ 8,000.00
Deberán solicitar autorización previa a la Dirección de Servicios Públicos para el caso del Inciso 2, y del Inciso 3 que no se hallaren inscriptos.		

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES CON AFECTACION ESPECÍFICA

Artículo 72°: A los fines de la aplicación de los artículos 235° al 239° de la Ordenanza 1408 -Ordenanza General Impositiva (T.O. 2005 y sus modificatorias), fíjense las siguientes alícuotas:

1.- Contribución para Expropiaciones, el 0,50% (cero con cincuenta por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 235° a) y 239° de la citada norma legal.

2.- Contribución para Expropiaciones Faldeo Montañoso, el 2,00% (dos por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 235° b) y 239° de la citada norma legal.

3.- Contribución para Seguridad, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 236° a) y 239° de la citada norma legal.

4.- Contribución para Apoyo a Bomberos, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 236° b) y 239° de la citada norma legal.

5.- Contribución para Obras Públicas y Desarrollo Local y Regional, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 9,50% (nueve con cincuenta por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 237° a) y 239° de la citada norma legal.

6.- Contribución para Obras de Gas, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 7% (siete por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 237° b) y 239° de la citada norma legal.

7.- Contribución para Infraestructura Deportiva, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 237° c) y 239° de la citada norma legal.

8.- Contribución para Promoción Turística, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 4% (cuatro por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 238° a) y 239° de la citada norma legal.

9.- Contribución para Promoción, Desarrollo, Sustentabilidad e Infraestructura Turística, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 6% (seis por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. Art. 238° b) y 239° de la citada norma legal.

TÍTULO XIV

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 73°: Por cada estudio de factibilidad de localización y habilitación de estructura soporte y/o antena a que se refiere el Artículo 262° del Título XVI de la Ordenanza N° 1.408, T.O. 2.005 y modificatorias, se abonarán las tasas que se detallan a continuación:

A	Estructuras Portantes	
1	De 0 a 20 metros	\$ 956,000.00
2	De más de 20 metros y hasta 40 metros	\$ 1,312,000.00
3	De más de 40 metros	\$ 1,552,000.00
B	Antenas localizadas y co-localizadas de cualquier índole, excepto las normadas en el artículo 265° del Título XVI de la Ordenanza N° 1408, T.O. 2005 y modificatorias	\$ 501,000.00

Quando la localización de las estructuras de soporte y/o antena sea en predios de dominio privado, la presente tasa se incrementará en un 200% (Doscientos por ciento).

TÍTULO XV

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 74°: Por cada antena y/o estructura portante, a que se refiere el Artículo 267° del Título XVII de la de la Ordenanza N° 1408, T.O. 2005 y modificatorias, se abonarán las tasas que se detallan a continuación:

A	Estructuras Portantes	
1	De 0 a 20 metros, por mes	\$ 358,000.00
2	De más de 20 metros y hasta 40 metros, por mes	\$ 467,000.00
3	De más de 40 metros, por mes	\$ 562,000.00
B	Antenas localizadas y co-localizadas de cualquier índole, excepto las normadas en el artículo 270° del Título XVII de la Ordenanza N° 1408, T.O. 2005 y modificatorias, por mes	\$ 299,000.00

Quando la localización de las estructuras de soporte y/o antena sea en predios de dominio privado, la presente tasa se incrementará en un 200% (Doscientos por ciento).

Quando la localización de las estructuras de soporte y/o antena sea en predios pertenecientes a clubes deportivos y/o instituciones sin fines de lucro debidamente autorizadas por la Ordenanza que rige la materia, el producido de la presente tasa se distribuirá: el 70%; para la institución titular del predio; y el 30% restante, para el Municipio.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 75°: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al público ya sea que estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos del Código de Publicidad, Ordenanza N° 1.764 y Modificatorias, se abonarán por mes y por metro cuadrado y/o fracción los importes que al efecto se establecen:

1	Anuncio Publicitario Iluminado.	\$ 4,150.00
2	Anuncio Publicitario Luminoso.	\$ 2,300.00
3	Anuncio Publicitario Animado.	\$ 2,300.00
4	Anuncio Publicitario Móvil.	\$ 4,500.00
5	Anuncio Publicitario Simple.	\$ 4,150.00
6	Anuncio Publicitario Saliente.	\$ 4,150.00
7	Anuncio Publicitario en Pantalla de Led.	\$ 6,100.00
8	Letrero (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, en salas espectáculos, sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, en columnas o módulos, en vehículos de reparto, carga o similares, en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.).	\$ 4,150.00
9	Avisos (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, en salas espectáculos, sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, en columnas o módulos, en vehículos de reparto, carga o similares, en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.).	\$ 4,150.00
10	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.	\$ 4,500.00

11	Avisos en folletos de cine, teatros, etc. entregados en su interior, por cada 500 unidades.	\$ 4,150.00
12	Avisos en cabinas telefónicas por unidad por mes.	\$ 1,100.00
13	Por la publicidad realizada en Propiedades Privadas, con la utilización de bienes muebles, que se exhiban exclusivamente para su promoción, con la autorización municipal correspondiente, se abonará por adelantado, por día y por metro cuadrado o fracción de ocupación.	
A	Actividades encuadradas en los códigos 62.180 a 62.183	\$1,700.00
B	Resto de las actividades	\$850.00
14	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 8,850.00

Promoción Comercial - Agentes de Propaganda

Por la promoción, realizada mediante "agente de propaganda" (promotor/a), en stands instalados en el interior de locales comerciales y demostraciones en la vía pública destinadas a hacer conocer el producto que se anuncia, mediante reparto de muestras gratis, y/o folletos ilustrativos, etc., por cada promoción y/o agente de propaganda y por día adelantado se abonarán:	
Durante los meses de Enero, Febrero y Diciembre de 2024:	\$ 4,185.00
Resto del año 2024:	\$ 3,775.00
Durante los meses de Enero y Febrero de 2025:	\$ 9,425.00

Promoción Comercial – Vehículos

Por cada vehículo destinado a la promoción, incentivación, difusión, exhibición de productos o servicios de cualquier índole, con hasta cuatro (4) promotoras/es, abonarán por adelantado y por día:	
Durante los meses de Enero, Febrero y Diciembre de 2024:	\$ 8,370.00
Resto del año 2024:	\$ 7,550.00
Durante los meses de Enero y Febrero de 2025:	\$ 18,850.00

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un doscientos por ciento (200%).
En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, la Contribución prevista tendrán un cargo de doscientos ochenta por ciento (280%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras del anuncio publicitario.

TÍTULO XVII

TASA POR SERVICIO DE AGUA

Artículo 76°: Por el suministro de agua potable que realice el Municipio a los usuarios, abonarán la Tasa por Servicio de Agua de acuerdo al siguiente cuadro:

SERVICIO DE AGUA POTABLE	
Precio m3 / bimestre	
Básico	\$ 196.32
Excedentes	
0 a 20 m3	\$ 363.98
21 a 40 m3	\$ 388.77
41 a 60 m3	\$ 418.09
61 a 80 m3	\$ 450.33
81 a 100 m3	\$ 479.97
101 a 120 m3	\$ 514.23
121 a 140 m3	\$ 554.16
141 a 160 m3	\$ 598.64
161 a 180 m3	\$ 634.33
181 a 200 m3	\$ 684.23
201 a 400 m3	\$ 732.94
401 a 600 m3	\$ 787.95
601 a 800 m3	\$ 846.45
801 a 1000 m3	\$ 908.65
> 1000 m3	\$ 972.27

Se EXIME del pago del servicio de agua correspondiente al escalón tarifario básico –excepto excedentes-, a aquellas propiedades eximidas de la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 106° -excepto el Inciso m) del Punto 3- de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408 (T.O. 2.005 y modificatorias), en la misma proporción en que ésta haya sido otorgada. Este beneficio regirá para el año inmediato posterior al de la exención en la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad.

Establecer mediante resolución del Organismo Fiscal la adecuación de manera bimestral para el servicio de agua, con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2024, aplicándose los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población.

Artículo 77°: Servicios Conexos Agua - Agua en Bloque

1	Conexión de Agua (medidor mecánico).	\$ 153,000.00
2	Cambio de Lugar de Conexión (hasta 4 m.)	\$ 32,000.00
3	Cambio de Medidor Mecánico.	\$ 26,250.00
4	Restricción del Servicio.	\$ 7,500.00
5	Reconexión de Agua.	\$ 7,500.00
6	Desconexión de Agua.	\$ 21,000.00
7	Cambio Caja de Medidor Pared.	\$ 13,100.00
8	Cambio Caja de Medidor Piso.	\$ 13,100.00
9	Control de Medidor.	\$ 3,300.00
10	Inspecciones.	\$ 3,300.00
11	Costo de Intimación.	\$ 1,350.00
12	Venta de agua en camión hasta 10.000 litros.	\$ 21,000.00
13	Extensión de Red.	(por presupuesto)
14	Medidor Volumétrico.	(al costo)
15	Servicio de Agua en Bloque, por metro cúbico.	\$ 37.83

El departamento Ejecutivo -a través del Organismo Fiscal- podrá adecuar estos valores de manera bimestral mediante el Índice del Costo de la Construcción Córdoba - Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos, con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, y Noviembre de 2.024, y/o al costo de reposición de cada ítem.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 78°: Establécense las siguientes Tasas de Interés:

- La prevista en el Artículo 31° de la Ordenanza General Impositiva: Doce por ciento (12%) mensual.
- La prevista en el Artículo 41° de la Ordenanza General Impositiva: Dieciséis por ciento (16%) mensual.
- La prevista en el Art. 84° de la Ordenanza General Impositiva: Ocho por ciento (8%) mensual.

Facúltase al Departamento Ejecutivo -a través del Organismo Fiscal- a disminuir o aumentar las Tasas referidas, hasta en un cien por ciento (100%) cuando las condiciones económico financieras lo aconsejen. Las tasas establecidas en el presente artículo serán aplicables a la financiación de planes de facilidades de pago y a la falta de extinción total o parcial de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, a partir del 01 de Enero de 2024. Las tasas establecidas mediante el Decreto N° 440/DE/2023 (Inciso a) 6%, inciso b) 8% e Inciso c) 4%), rigen desde el momento del nacimiento del hecho imponible hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Facúltase al Organismo Fiscal a reducir las tasas del Artículo 78°, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente esquema:

- Hasta en un Cincuenta por ciento (50%), cuando el contribuyente se allane a cancelar el total de la deuda en un único pago.
- Hasta en un Veinticinco por ciento (25%), cuando el contribuyente se allane a cancelar el total de la deuda en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Artículo 79°: Multas.

En acuerdo a lo establecido por el Artículo 58° de la Ordenanza General Impositiva vigente, establécense una multa mínima y otra máxima, que se graduará entre ambos importes conforme a la gravedad e importancia que cada caso revista.

1	- Mínimo de:	\$ 6,000.00
2	- Máximo de:	\$ 5,101,500.00

Artículo 80°: Facúltase al Organismo Fiscal a efectuar redondeo de cifras a diez pesos (\$ 10,00) despreciando la fracciones que resulten inferiores a cinco pesos (\$5,00).

Artículo 81°: La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del día 1° de Enero de 2.024, quedando derogada toda disposición que se oponga en un todo o en parte a la presente, y su vigencia se extenderá a los años fiscales siguientes mientras la presente Ordenanza no sea derogada o modificada.

El Departamento Ejecutivo -a través del Organismo Fiscal- podrá adecuar de manera bimestral los valores de la presente Ordenanza Tarifaria, aplicando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, Cobertura Nacional, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante el IPC o el que lo sustituya en el futuro, con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2.024, con excepción de los artículos 76° y 77° que prevén su propio mecanismo de corrección.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 82°: Facúltase al Organismo Fiscal a dar por canceladas las obligaciones fiscales que por aplicación de la presente, a excepción de los Derechos de Oficina, arrojen diferencias a favor del Municipio inferiores a \$ 50,00.-

Artículo 83°: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ANEXO I

DEFINICIÓN DE LAS ZONAS A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DE LOS ART. 3° y 4° PARA TASAS BÁSICAS DE INMUEBLES EDIFICADOS Y BALDÍOS

ZONA 1: Comprende las siguientes Manzanas catastrales:

- Circunscripción 37 Sección 01
Manzanas: de la 009 a la 027 ambas inclusive.
- Circunscripción 38 Sección 01
Manzanas: 001, 002, 003, 005, 007, 008, 009.
- Circunscripción 38 Sección 03
Manzana: 094
- Circunscripción 39 Sección 01
Manzanas: 001, 002, 003, 005,
de la 074 a la 078 ambas inclusive.
- Circunscripción 40 Sección 00
Manzanas: 094 y 095.
- Circunscripción 40 Sección 01
Manzanas: de la 001 a la 008 ambas inclusive,
de la 018 a la 025 ambas inclusive,
de la 034 a la 039 ambas inclusive,
050, 064, 065, 066.

Asimismo, pertenecen a la ZONA 1, e independientemente de las Manzanas en que se encuentren; las parcelas con frente a la Av. San Martín en toda su trayectoria, las parcelas con frente a Av. Uruguay en toda su trayectoria y las parcelas con frente al Bv. Sarmiento desde 9 de Julio hasta su intersección con Av. Uruguay y José H. Porto.

ZONA 2: Comprende las siguientes Manzanas catastrales:

- Circunscripción 37 Sección 01
Manzanas: de la 006 a la 008 ambas inclusive,
de la 028 a la 039 ambas inclusive,
de la 055 a la 057 ambas inclusive.
- Circunscripción 38 Sección 01
Manzanas: 004, de la 010 a la 012 ambas inclusive,
de la 014 a la 016 ambas inclusive,
020, de la 023 a la 037 ambas inclusive,
de la 056 a la 067 ambas inclusive,
de la 122 a la 132 ambas inclusive,
133, 142, 143, 145 y 147.
- Circunscripción 39 Sección 01
Manzanas: 004, de la 006 a la 015 ambas inclusive,
071, 072, 073, 079, 080, 081, 086, 091, 092 y 094.
- Circunscripción 40 Sección 00
Manzanas: 083, 093 y 096.
- Circunscripción 40 Sección 01
Manzanas: 009, 010, 017, 033, 040, 041, 048, 049,
051, 052, 053, 060, 061, 062, 081 y 082.

Asimismo, pertenecen a la ZONA 2, e independientemente de las Manzanas en que se encuentren; las parcelas con frente a la Av. Cárcano desde la intersección con Calle San Roque y calle Sargento Cabral hasta la intersección con calle Brasil y Atenas. Se exceptúan de esta descripción: las parcelas con frente a Av. Uruguay en toda su extensión y Bv. Sarmiento desde 9 de Julio hasta su intersección con Av. Uruguay y José H. Porto.

ZONA 3: Comprende las siguientes Manzanas catastrales:

Circunscripción 38 Sección 03

Manzanas: 001, de la 005 a la 009 ambas inclusive, de la 040 a la 043 ambas inclusive, 063, de la 073 a la 078 ambas inclusive.

ZONA 4: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales:

Circunscripción 37 Sección 01

Manzanas: 005, 040, 041, 043, de la 047 a la 054 ambas inclusive, 058, de la 104 a la 106 ambas inclusive.

Circunscripción 37 Sección 02

Manzanas: de la 002 a la 006 ambas inclusive, 012, 013, 015, 017, de la 020 a la 029 ambas inclusive, de la 032 a la 034 ambas inclusive, 322, 325, 333, 348, 349, 352, 363, de la 366 a la 369 ambas inclusive, 373, 374, 376, 379, 380, 401 y 402, de la 447 a la 451 ambas inclusive.

Circunscripción 38 Sección 01

Manzanas: de la 017 a la 022 ambas inclusive, de la 038 a la 055 ambas inclusive, de la 068 a la 097 ambas inclusive, 144.

Circunscripción 39 Sección 01

Manzanas: 016, 017, de la 020 a la 024 ambas inclusive, de la 026 a la 028 ambas inclusive, de la 030 a la 037 ambas inclusive, de la 040 a la 047 ambas inclusive, de la 082 a la 085 ambas inclusive, de la 087 a la 089 ambas inclusive, de la 095 a la 097 ambas inclusive.

Circunscripción 39 Sección 02

Manzanas: Todas.

Circunscripción 39 Sección 03

Manzanas: de la 001 a la 007 ambas inclusive, de la 012 a 021 ambas inclusive, 026, 027, 033, de la 039 a la 047 ambas inclusive, de la 050 a la 052 ambas inclusive, 055, 056, 058, 060, de la 062 a la 072 ambas inclusive, 074 y 075.

Circunscripción 40 Sección 00

Manzanas: 044, 045, 047, 048, 057, 058, 064, 065, 070, 071, 077, 078, de la 080 a la 082 ambas inclusive, de la 084 a la 092 ambas inclusive, de la 097 a la 099 ambas inclusive y 102.

Circunscripción 40 Sección 01

Manzanas: de la 011 a la 016 ambas inclusive, de la 027 a la 032 ambas inclusive, de la 042 a la 047 ambas inclusive, de la 054 a la 059 ambas inclusive, 063, de la 067 a la 076 ambas inclusive, 080.

Circunscripción 40 Sección 02

Manzanas: Todas

Asimismo, pertenecen a la ZONA 4, e independientemente de las Manzanas en que se encuentren; las parcelas con frente a la Av. Cárcano desde la intersección con Calle Brasil y calle Atenas hasta la intersección con calle Madrid.

Se exceptúan de esta descripción: las parcelas con frente Av. San Martín en toda su extensión y Av. Cárcano desde la intersección con calle Sargento Cabral y San Roque hasta la intersección con calle Brasil y Atenas.

ZONA 5: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales:

Circunscripción 37 Sección 01

Manzanas: 004, 042, 045, 046, 060, de la 062 a la 085 ambas inclusive, 108.

Circunscripción 37 Sección 02

Manzanas: 007, 008, 010, 011, 014, 030, de la 035 a la 063 ambas inclusive, de la 312 a la 321 ambas inclusive, 323, 324, de la 326 a la 332 ambas inclusive,

de la 334 a la 347 ambas inclusive, 350, 351, de la 353 a la 362 ambas inclusive, 364, de la 370 a la 372 ambas inclusive, 381, 393, 394 de la 441 a la 444 ambas inclusive.

Circunscripción 38 Sección 01

Manzanas: de la 098 a la 105 ambas inclusive, de la 107 a la 110 ambas inclusive, 115, 118, 119, de la 137 a la 139 ambas inclusive, 140, 141.

Circunscripción 38 Sección 03

Manzanas: de la 002 a la 004 ambas inclusive, de la 010 a la 025 ambas inclusive, de la 044 a la 062 ambas inclusive, de la 064 a la 072 ambas inclusive, de la 079 a la 090 ambas inclusive y 100.

Circunscripción 39 Sección 03

Manzanas: de 008 a 011 ambas inclusive, de 028 a 032 ambas inclusive, 053, 054 y 061.

Circunscripción 40 Sección 00

Manzanas: de la 039 a la 043 ambas inclusive, de la 049 a la 056 ambas inclusive, de la 059 a la 063 ambas inclusive, de la 066 a la 069 ambas inclusive, de la 072 a la 076 ambas inclusive y 079.

Circunscripción 41 Sección 00

Manzanas: 058, de la 068 a la 099 ambas inclusive.

Circunscripción 42 Sección 02

Manzanas: de la 004 a la 026 ambas inclusive, 029, 031, 032, 037, 038, 044, 048, 084.

Circunscripción 43 Sección 03

Manzanas: de la 005 a la 041 ambas inclusive, de la 096 a la 117 ambas inclusive, de la 121 a la 138 ambas inclusive, 140.

ZONA 6: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales:

Circunscripción 38 Sección 01

Manzanas: 106, 120, 121, 139.

Circunscripción 40 Sección 00

Manzanas: 030, 031, 033, 036, 037 y 113

Circunscripción 41 Sección 00

Manzanas: de la 035 a la 037 ambas inclusive.

Circunscripción 42 Sección 02

Manzanas: 027, 028, de la 033 a la 036 ambas inclusive, 045 y 053.

Asimismo, pertenecen a la ZONA 6, e independientemente de las Manzanas en que se encuentren; las parcelas con frente a la Av. Cárcano desde la intersección con Calle Madrid hasta el límite del Ejido Municipal.

Se exceptúan de esta descripción: las parcelas con frente Av. Cárcano la intersección con calle Tte. Gral. Perón hasta la intersección con calle Brasil y calle Atenas, las que se encuentran en ZONA 2, y las parcelas con frente sobre la misma Av. Cárcano desde su intersección con Calle Brasil hasta su intersección con calle Juncal, las que se encuentran en ZONA 2.-

ZONA 7: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales:

Circunscripción 38 Sección 03

Manzanas: 001, de la 005 a 009 ambas inclusive, de la 040 a la 043 ambas inclusive, 063, de la 073 a la 078 ambas inclusive.

Circunscripción 41 Sección 00

Manzanas: de la 001 a la 022 ambas inclusive, de la 024 a la 034 ambas inclusive, de la 053 a la 054 ambas inclusive, 060, 061, de la 064 a la 066 ambas inclusive, de la 101 a la 106 ambas inclusive.

Circunscripción 42 Sección 02

Manzanas: de la 001 a la 003 ambas inclusive.

Circunscripción 43 Sección 03

Manzanas: Todas.

Se exceptúan de esta descripción: las parcelas con frente a Av. Cárcano la intersección con calle Juncal y Alemania hasta su intersección con calle Madrid, las que se encuentran en ZONA 4, y las parcelas con frente sobre la misma Av. Cárcano, desde su intersección con calle Madrid hasta su intersección con el límite de Ejido Municipal, las que se encuentran en ZONA 6.-

ZONA 8: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales
Circunscripción 40 Sección 00
Manzanas: 029, 032, 034, 035, 038,
de la 106 a la 112 ambas inclusive, 114.
Circunscripción 41 Sección 00
Manzanas: de la 040 a 044 ambas inclusive,
de la 051 a 052 ambas inclusive, 100,
de la 107 a la 114 ambas inclusive.

ZONA 9: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales
Circunscripción 38 Sección 01
Manzanas: de la 111 a 117 ambas inclusive,
Circunscripción 38 Sección 03
Manzanas: de la 026 a la 038 ambas inclusive,
de la 104 a la 131 ambas inclusive 1ª Sección,
de la 234 a la 246 ambas inclusive 2ª Sección.
Circunscripción 42 Sección 02
Manzanas: 030, 039 y 044,
de la 054 a la 057 ambas inclusive, 111.

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 900/DE/2023
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo.: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7034
VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Asociación de Permisarios del Taxímetro de Villa Carlos Paz, a incrementar las tarifas del servicio público que prestan, de acuerdo al siguiente detalle:

A partir del 01 de enero de 2.024:

Bajada de Bandera..... \$ 648,90.-
Ficha (cada 100 metros)..... \$ 40,10.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la adecuación de manera Bimestral del esquema tarifario del Servicio Público de Transporte en coches Taxímetros, con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2024, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población.

ARTÍCULO 3°.- Los Permisarios del Servicio Público de Transporte en coches Taxímetros, deberán adecuar los respectivos relojes de sus unidades a la nueva tarifa a partir de la fecha establecida en el artículo 1 y las adecuaciones del esquema tarifario determinadas en el art. 2 a partir de entrada en vigencia de

la Resolución del Organismo Fiscal, no pudiendo cobrar el incremento por Planilla Adicional.

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la promulgación.-

ARTÍCULO 5°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 897/DE/2023
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo.: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7035
VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a las Empresas del Servicio Público de Transporte individual de personas y sus equipajes en automóviles de alquiler denominados "Autos al Instante o Remises", a incrementar las tarifas del servicio público que prestan, de acuerdo al siguiente detalle:

A partir del 01 de enero de 2.024:

Bajada de Bandera..... \$ 712,60.-
Ficha (cada 100 metros)..... \$ 40,20.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la adecuación de manera bimestral del esquema tarifario del servicio Público de Transporte Individual de Personas y sus equipajes en automóviles de alquiler, denominado "Autos al Instante o Remises" con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2024, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población.

ARTÍCULO 3°.- Los Permisarios del servicio Público de Transporte Individual de Personas y sus equipajes en automóviles de alquiler, denominado "Autos al Instante o Remises", deberán adecuar los respectivos relojes de sus unidades a la nueva tarifa a partir de la fecha establecida en el artículo 1 y las adecuaciones del esquema tarifario determinadas en el art. 2 a partir de entrada en vigencia de la Resolución del Organismo Fiscal, no pudiendo cobrar el incremento por Planilla Adicional.

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación.-

ARTÍCULO 5°: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 898/DE/2023

Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7036

VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la tarifa para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante Ómnibus, Boleto Ordinario que regirá a partir del 1 de enero de 2024, en la suma de pesos **Doscientos Cuarenta con Cero Centavos (\$ 240,00.)-**

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la adecuación de manera bimestral del esquema tarifario del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante ómnibus, con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2024, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante Ómnibus, deberán adecuar la tarifa a partir de la fecha establecida en el artículo 1 y las adecuaciones del esquema tarifario determinadas en el art. 2 a partir de entrada en vigencia de la Resolución del Organismo Fiscal, no pudiendo cobrar el incremento por Planilla Adicional.

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la promulgación.-

ARTÍCULO 5: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana -Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 899/DE/2023

Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7037

VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER a partir del 1° de Enero de 2.024, el siguiente esquema tarifario del Servicio de Recolección y Tratamiento de Líquidos Cloacales:

Cuadro Tarifario General (por metro cúbico, sin IVA):

SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES					
Categoría	Cargo Fijo - BÁSICO			Cargo Variable- EXCEDENTE	
	HASTA (m3/mes)	Precio del m3 (\$)	Precio Cargo Fijo (\$/mes)	Excedente a partir de (m3/mes), más de:	Precio del m3 excedente
01	7,5	196,91	1.476,83	7,5	262,85
02	18	167,78	3.020,04	18	209,58
03	30	196,91	5.907,30	30	262,85
04	45	196,91	8.860,95	45	262,85
05	50	196,91	9.845,50	50	262,85
06	60	196,91	11.814,60	60	262,85
07	100	209,58	20.958,00	100	275,45
08	18	83,28	1.499,04	18	104,71
09	0	0,00	-	0	0,00
10	0	0,00	-	0	0,00
11	100	196,91	19.691,00	100	262,85

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER mediante resolución del Organismo Fiscal la adecuación de manera bimestral del esquema tarifario del Servicio de Recolección y Tratamiento de Líquidos Cloacales, con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2024, aplicándose los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socioeconómica de la población.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo se aplicará una vez que la prestataria del servicio formule y notifique al Departamento Ejecutivo Municipal el expreso desistimiento de incluir el rubro capitalización, rubros societarios, y/o asociativos, y/o todo otro concepto extraño al servicio propiamente dicho, en los cedulones y/o boletas de las futuras facturaciones.

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación.-

ARTÍCULO GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 901/DE/2023

Villa Carlos Paz, 30 de Diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7038

VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER a partir del 1° de Enero de 2.024, el siguiente esquema tarifario del Servicio de Agua Potable

de la Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque Villa del Lago:

Cuadro Tarifario General (por metro cúbico, sin IVA):

SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJOS Y SERVICIOS PÚBLICOS SAN ROQUE VILLA DEL LAGO	
Precio m3 / bimestre	Cuadro tarifario resultante
Básico	196,82
Excedentes	
0 a 20 m3	301,02
21 a 40 m3	321,82
41 a 60 m3	346,01
61 a 80 m3	372,92
81 a 100 m3	397,48
101 a 120 m3	425,37
121 a 140 m3	458,41
141 a 160 m3	495,15
161 a 180 m3	525,09
181 a 200 m3	566,18
201 a 400 m3	606,64
401 a 600 m3	651,83
601 a 800 m3	700,41
810 a 1000 m3	752,20
> 1000 m3	804,91

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER mediante resolución del Organismo Fiscal la adecuación de manera bimestral del esquema tarifario del Servicio de Agua Potable de la Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque Villa del Lago, con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2024, aplicándose los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socioeconómica de la población.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo se aplicará una vez que la prestataria del servicio formule y notifique al Departamento Ejecutivo Municipal el expreso desistimiento de incluir el rubro capitalización, rubros societarios, y/o asociativos, y/o todo otro concepto extraño al servicio propiamente dicho, en los cedulones y/o boletas de las futuras facturaciones.

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la promulgación.-

ARTÍCULO 5°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 902/DE/2023
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7039
VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el modelo de contrato a suscribir entre el Municipio de la Ciudad de Villa Carlos Paz y la Cooperativa de Trabajo “Volver al Trabajo” Limitada para la realización del mantenimiento de espacios verdes de nuestra ciudad y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del Contrato aprobado por la presente serán atendidos con fondos de la Partida N° 35.52.100.1.13.344 del Presupuesto General de Gastos 2.024, o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

CONVENIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, **ESTEBAN AVILÉS**, D.N.I. N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de esta ciudad, por una parte en adelante “**La Municipalidad**” y la COOPERATIVA DE TRABAJO “VOLVER AL TRABAJO” LIMITADA, con domicilio en calle Costa Rica N° 348 de esta Ciudad, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, al Folio 522, del Libro 45, bajo Matrícula N° 57.577 y Acta N° 44.522, representada en este acto por los Señores **Ramón Carmen Ramos**, D.N.I. N° 14.574.993, en su carácter de Presidente, el **Sr. Judas Alejo Ramos**, D.N.I. N° 17.989.225, en su carácter de Secretario y el **Sr. Jorge Nicolás Ramos**, D.N.I. N° 16.837.591, en su calidad de Tesorero, por otra parte en adelante “**La Cooperativa**”, han resuelto celebrar el presente convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas: - - -

PRIMERA: La Municipalidad contrata los servicios de la Cooperativa para que esta realice los trabajos de Mantenimiento y Limpieza de los Espacios Verdes, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO I, el que forma parte integrante del presente, ubicados dentro del ejido de Villa Carlos Paz, descriptos en el ANEXO II que forma parte integrante del presente. Los trabajos comprenden:

- corte de césped y yuyos;
- recorte de bordes y senderos, canteros, etc.;
- recolección del corte y residuos existentes;
- recolección de cestos papeleros y limpieza en Costaneras;
- limpieza de cestos papeleros y corte en los Balnearios, durante el verano;
- carga de los residuos generados por las tareas a), b), c), d) y e), descriptas previamente y su transporte al Centro Ambiental municipal.-

SEGUNDA: La vigencia del presente contrato será por dos (2) años a partir del 01 de Enero de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.-

TERCERA: El importe total del contrato para el primer año (2024) asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE CON 00/100 (74.084.512,00), IVA incluido, que será abonado quincenalmente a la cooperativa de la siguiente manera:

QUINCENAS	IMPORTE	QUINCENAS	IMPORTE
1° Enero/2024	4,636,115.00	2° Enero/2024	4,636,115.00
1° Febrero/2024	4,636,115.00	2° Febrero/2024	4,636,115.00
1° Marzo/2024	3,469,631.00	2° Marzo/2024	3,469,631.00
1° Abril/2024	2,458,035.00	2° Abril/2024	2,458,035.00
1° Mayo/2024	2,458,035.00	2° Mayo/2024	2,458,035.00

1° Junio/2024	2,458,035.00	2° Junio/2024	2,458,035.00
1° Julio/2024	2,458,035.00	2° Julio/2024	2,458,035.00
1° Agosto/2024	2,458,035.00	2° Agosto/2024	2,458,035.00
1° Septiembre/2024	2,458,035.00	2° Septiembre/2024	2,458,035.00
1° Octubre/2024	2,458,035.00	2° Octubre/2024	2,458,035.00
1° Noviembre/2024	2,458,035.00	2° Noviembre/2024	2,458,035.00
1° Diciembre/2024	4,636,115.00	2° Diciembre/2024	4,636,115.00
TOTAL			\$74,084,512.00

El importe del contrato para el segundo año (2025), se calculará de acuerdo a las previsiones contenidas en la Cláusula Cuarta.-

El pago se efectuará, previa certificación de los servicios dentro de los quince días de presentada la factura. Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán soportados con los fondos provenientes de la Partida N° 35.52.100.1.13.344 del Presupuesto General de Gastos 2.024, o la que en el futuro la sustituya.-

CUARTA: El importe de la contratación será corregido en forma bimestral, aplicando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desagregado de la Región Pampeana Ítem "Transporte", subítem "Combustibles y lubricantes para el vehículos de uso del hogar", que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el que lo sustituya en el futuro, aplicable sobre el treinta y cinco por ciento (35%) del canon mensual, con más el incremento del costo de la mano de obra según el Índice de costo de Construcción Córdoba Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos sobre el sesenta y cinco (65%) restante del canon mensual.-

QUINTA: La inspección y supervisión de los trabajos estará a cargo del Departamento de Parques y Paseos, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, quien controlará la calidad de los trabajos y el cumplimiento por parte de La Cooperativa de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio.-

SEXTA: La Cooperativa deberá efectuar los trabajos previstos en la cláusula Primera, de acuerdo a las indicaciones que imparta el Área citada en la cláusula anterior, a cuyo fin se obliga a lo siguiente:

- Presentar mensualmente el listado del personal operativo, con la presentación de la ART correspondiente y su plan de seguridad aprobado.
- Con cada facturación deberá presentar copia de los seguros de los vehículos a utilizar y copia del seguro de daños contra terceros derivados de la actividad a realizar.
- Todo el personal deberá contar con indumentaria identificatoria.
- Utilizar desde el inicio y durante toda la vigencia del contrato los medios, sistemas y métodos aptos que aconsejen la evolución tecnológica y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio.
- Adoptar recaudos para evitar alteraciones del orden por parte de su personal, y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública el orden y la seguridad de las personas.
- Producir, dentro de las veinticuatro (24) horas de requerido, cualquier informe que se solicite por la Municipalidad, como así también, informar inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios, para lo que deberá mantener un número de teléfono, fijo o móvil, a disposición, activo desde las 6 hs. hasta las 22 hs., durante todos los días de la semana y hasta que caduque el presente, a los fines de mantener una fluida comunicación con la inspección.
- Mantener la continuidad y regularidad de los servicios.
- Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar la Municipalidad en las distintas áreas designadas y afectadas a la prestación de los servicios.
- Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas y bienes municipales y a terceros y/o sus bienes, con motivo de la prestación de servicios.

- La Cooperativa será directamente responsable por el uso indebido de los equipos e implementos que utilice para la prestación de los servicios.
- La Cooperativa deberá contar con un depósito para sus vehículos, maquinarias, equipos, herramientas, y demás elementos ubicados dentro del radio municipal de la ciudad de Villa Carlos Paz. En caso de fuerza mayor, deberá adoptar los medios extraordinarios a su alcance, quedando facultada la Municipalidad al uso de equipos y camiones afectados y a utilizar su propio personal o cualquier otro, siempre con los gastos y efectos y responsabilidades a cargo de la Cooperativa.-

SÉPTIMA: La Cooperativa será la única y exclusiva responsable de todos los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a terceros y sus cosas con motivo de la ejecución de los trabajos, por los que deberá contratar un Seguro de Accidentes para los asociados a la cooperativa y responsabilidad civil contra terceros acreditando ante la Municipalidad su constitución al momento de suscribir el presente, y en el caso de pago de la póliza en cuotas, se deberá presentar el pertinente recibo de pago con cada facturación.-

OCTAVA: Todas las unidades que conforman el parque móvil de la Cooperativa deberán contar con el seguro de responsabilidad civil contra terceros.-

NOVENA: La contratación de los seguros exigidos en el presente contrato deberán ser acreditados ante la Municipalidad y será condición ineludible para iniciar la prestación de los servicios. Dichos seguros deberán ser hasta el máximo ofrecido por las compañías aseguradoras, y la Cooperativa deberá acreditar su constitución y vigencia durante todo el término de la relación contractual. Quince días antes de la caducidad de las pólizas deberán renovarse. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá contratar los seguros referidos por cuenta de la Cooperativa descontando dicho importe de la facturación correspondiente.-

DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de la Cooperativa a las obligaciones a su cargo, se hará pasible de multas, que variarán entre el uno por mil y el cinco por mil, de acuerdo a la gravedad de la falta. Los porcentajes de las multas se aplicarán sobre el valor total del presente contrato. La aplicación de multas lo será sin perjuicio de la facultad de rescisión del presente contrato por incumplimiento y del ejercicio de las acciones legales tendientes al reclamo de los daños y perjuicios que el incumplimiento de la Cooperativa ocasionare a la Municipalidad.-

DECIMOPRIMERA: Producido un caso de aplicación de multa, la Inspección comunicará a la Secretaría de Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental, quien notificará fehacientemente a la Cooperativa. En caso de no presentarse descargo ante la Secretaría, en un plazo de 48 hs. de notificada la Cooperativa o éstos sean rechazados o desestimados, las multas quedarán firmes y definitivas, pudiendo la Municipalidad retener su importe de los pagos que le adeude a la Cooperativa y en caso de superar los pagos pendientes, deberá depositar las sumas correspondientes en la Tesorería Municipal, dentro de las setenta y dos horas (72 hs) de notificada.-

DECIMOSEGUNDA: La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de explicación ni causa, con la sola obligación de comunicar en forma fehaciente con QUINCE (15) días de anticipación, sin que esto de derecho a la Cooperativa a solicitar indemnización o reclamo alguno, salvo el pago de las tareas efectivamente realizadas.- - - - -

DECIMOTERCERA: Las comunicaciones entre la Municipalidad y la Cooperativa se realizarán mediante "ÓRDENES DE SERVICIO" que expedirá la Municipalidad y "NOTAS DE PEDIDO" que efectuará la Cooperativa. Los Libros de Órdenes de Servicio y Notas de Servicio serán con hojas por duplicado, foliados y rubricados por Oficialía Mayor de la Municipalidad y provistos por la Municipalidad. En los Libros de Órdenes de Servicios se registrarán las instrucciones pertinentes para la prestación del servicio, las observaciones y/o deficiencias detectadas, como así también las sanciones aplicadas, entregando el duplicado a la Cooperativa o su representante, bajo firma en prueba de su notificación. En los Libros de Notas de Pedidos la Cooperativa formulará las solicitudes u operaciones pertinentes a la prestación del servicio. Además, para mayor agilidad, los inspectores

municipales podrán hacer uso de formularios de actas de constatación para todas las novedades que se detecten durante el control de cada uno de los servicios. La Cooperativa no podrá excusarse de cumplimentar las órdenes de servicio so pretexto de no adecuarse a los términos y condiciones del contrato, debiendo ejecutar la tarea requerida, sin perjuicio de formular dentro de los dos (2) días siguientes, la reclamación que estime pertinente. Vencido dicho término no será procedente reclamo alguno. Asimismo, la Cooperativa deberá mantener un número de teléfono, fijo o móvil, a disposición, activo desde las 06:00 hs hasta las 22:00 hs, durante todos los días de la semana y hasta que caduque el presente, a los fines de mantener una fluida comunicación con la Inspección.-

DECIMOCUARTA: El presente Convenio no podrá ser cedido, salvo expresa autorización de la Municipalidad, siendo condición para su procedencia que el cesionario sea una Cooperativa inscrita en los organismos pertinentes.-----

DECIMOQUINTA: A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten si correspondiere al Fuero Contencioso Administrativo a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando al fuero federal y todo otro de excepción constituyendo domicilio legal a sus efectos en los indicados ut-supra.-

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION y en prueba de conformidad se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Villa Carlos Paz Provincia de Córdoba, a los

ANEXO I

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN GENERAL DE ESPACIOS VERDES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Artículo 1°: OBJETO DE LOS TRABAJOS

Los trabajos a realizar son los atinentes a la manutención y mejoramiento de los Espacios Verdes de la ciudad de Villa Carlos Paz. Estos consistirán principalmente en corte de césped, desmalezamiento, limpieza y recolección de residuos, restos de poda y basura, limpieza de cestos papeleros, carga de los residuos generados por las tareas descriptas previamente y su transporte al Centro Ambiental municipal.

Artículo 2°: PODA

Según diagramas o requerimientos determinados por el Departamento de Parques y Paseos, que depende de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 3°: DESBROCE

Consiste en el corte de ramas de árboles, para tratar de elevar el fuste de los mismos a una altura aproximada de 2,5 mts. Este trabajo deberá realizarse con herramientas adecuadas para ello, pudiendo ser tijera de poda, serruchos de poda o motosierras, en todos los casos bien afiladas; no se podrá podar con herramientas de golpe como hachas o machetes.

El resultante de la poda no podrá permanecer en el lugar por un tiempo superior a las 24 hs. Tampoco se podrá quemar, ni enterrar.

Artículo 4°: EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS

Consiste en la extracción de árboles y arbustos, que determine la Inspección. El resultante de estos trabajos no podrá permanecer en el lugar por un tiempo superior a las 24 hs. Tampoco se podrá quemar, ni enterrar y se deberá disponer de acuerdo a lo que ordene la Inspección, ya sea trasladarlo al Centro Ambiental o adonde esté ubicada la chipeadora.

Deberá también arbitrar los medios y de acuerdo a instrucciones de la Inspección, para extraer todos los árboles caídos, por consecuencias fortuitas o de otra naturaleza.

Artículo 5°: CORTES

El corte de césped no será en ningún caso superior a los tres centímetros (3 cms) de altura, contando desde el suelo. En espacios verdes cuya superficie posea pendiente menor al 30%, se deberá cortar con maquinaria que apoye en el suelo, posea cuchilla y se desplace copiando la carpeta verde, permitiendo

regular la altura de corte entre un mínimo de 1,5 cm a un máximo de 3 cm, con el fin de que produzca un tapiz parejo, evitando con ello que se dañe la raíz del verde o produzca claros en la carpeta. En bordes de senderos, bordes de canteros o cazuelas de árboles, arbustos y flores, terrenos con mayor pendiente a la fijada, terrenos cuya superficie no haya sido tratada o posea gran cantidad de piedras sueltas, se permitirá a criterio de la Inspección, el uso de máquinas sin apoyo propio en el suelo, del tipo moto guadañas o bordeadoras. El resultante del corte de césped no podrá permanecer en el espacio verde por un tiempo superior a las 6 horas, no pudiendo quemarlo o enterrarlo, sino únicamente transportarlo a donde la Inspección lo fije.

Artículo 6°: RECORTAR

Los bordes de canteros o zonas de césped se recortarán con tijeras, azadas o cortadoras especiales para bordes, con la misma altura de corte solicitada en el artículo 5°. Se deberán recortar asimismo, los bordes de canteros, postes, columnas de alumbrado, estatuas, etc.; también se carpirán y desmalezarán los senderos y zonas arenadas dentro de los límites del espacio verde. Cuando el césped o maleza invada el cordón de la calzada, se deberá cortar y eliminar a partir del parámetro interno del cordón de la vereda y de esta forma dejar limpia la cara superior del cordón

Artículo 7°: LIMPIEZA

Simultáneamente con el corte de todos los sectores que comprende la contratación, deberá retirarse hojas, basura, papeles, pañales descartables, plásticos, escombros, ramas, desperdicios y cualquier elemento extraño, incluyendo sendero, veredas, veredas perimetrales, explanadas, solados, etc.

Se incluye en la limpieza de la calzada que delimitase cada uno de los sectores y toda calzada existente, en un ancho de un metro (1 mt.), medido desde el cordón hacia el eje de la vía.

Artículo 8°: CESTOS PAPELEROS

La Cooperativa está obligada a servir los cestos papeleros instalados o a instalarse por la Municipalidad en todos los espacios verdes del ejido, balnearios y edificios municipales.

Artículo 9°: ACONDICIONAMIENTO

Toda basura producto de las tareas que se detallan, deberá embolsarse en bolsas de polietileno biodegradable de 40 micrones de espesor como mínimo y de 1,20 mts de altura por 0,80 mts de ancho.

Se hace constar especialmente la prohibición por parte de la Cooperativa de quemar o eliminar por cualquier otro método los residuos en el lugar.

Artículo 10°: DAÑOS

Si por causa inherente a las tareas que se adjudiquen la Cooperativa dañare algún elemento del lugar convenido (incluyendo árboles, arbustos y mobiliario urbano) la Inspección exigirá su inmediata reparación y/o reposición a exclusivo cargo de la Cooperativa.

Artículo 11°: SEÑALIZACIÓN

La Cooperativa deberá realizar la adecuada señalización en los sectores previstos para la ejecución de los servicios, a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros; cuyas dimensiones, características, tipos de letras, colores, etc. serán proporcionados por la Inspección, la que también determinará la cantidad necesaria a instalar. Estos letreros en chapa y madera pintados con pintura reflectante, tienen las siguientes dimensiones aproximadas:

- Forma octogonal: Apotema 0,20 m leyenda: PARE
- Rectangular: 0,60 X 0,80 m leyenda DESVIO y flecha indicativa del sentido del desvío
- Rectangular: 0,60 x 0,80 m leyenda: PRECAUCIÓN

Cuando fuera necesario desviar el tránsito, la Cooperativa deberá señalar los desvíos, a plena satisfacción de la Inspección, asegurándose su eficiencia en todas las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, por lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

La Cooperativa será la única responsable de los daños y accidentes que se produzcan y se comprueben que haya ocurrido por causas de señalamiento o precauciones deficientes

Artículo 12°: EQUIPOS

A partir de la iniciación de los trabajos la Cooperativa deberá afectar para los trabajos herramientas, equipos y/o elementos (vehículos, máquinas y/o cortadoras, etc.) consignando los números en series, marcas, modelos, año, número de motor, número de chasis, si es propietario, si es subcontratado (en este caso la conformidad de su propietario mediante contrato de alquiler o locación), potencia, capacidad de carga, etc. que permitan su identificación.

La Cooperativa deberá presentar los vehículos y maquinarias, en fecha a designar por el Municipio, en el corralón municipal para su posterior aprobación o rechazo.

Artículo 13°: SECTORES – SUPERFICIES

Los sectores a tratar son los que se detallan en el ANEXO II.-

ANEXO II

	ESPACIO VERDE	UBICACIÓN	SUP. ESTIMADA	
1	Polideportivo Sol y Río	Spilimbergo y Quinquela Martín	30000	m2
2	Plaza Sol y Río	Av. Cárcano, entre Quinquela Martín y Lacamera	9240	m2
3	Gruta Virgen Sol y Río	V. Forte Berni y Basaldúa	8000	m2
4	Plaza Playas de Oro	Estocolmo, Bonn, Berlín, y Bucarest	10000	m2
5	E.V Tanque Playas de Oro	Cota Bonita e Isla Soledad	5000	m2
6	Plazoleta Playas de Oro	El Manzano y Esperanza	1500	m2
7	E.V Solares Ensenadas	Los Glaciares R. Juramento B. Primavera	1520	m2
8	Plaza Argentina	P. Valdéz Lago Viedma, Pto. Bandera y Glaciar Upsala	10000	m2
9	Costa Arroyo s/ Ushuaia	Desde Perito Moreno hasta final calle Ushuaia	3000	m2
10	Plazoleta Juanjo	Los Pensamientos y Los Tulipanes	780	m2
11	Unidad de Apoyo al Menor y la Familia N° 4 - Bª El Canal	Santa Ana y El Salvador 42-02-44-19	1000	m2
12	Plaza Eva Perón	Av. Perón y Torricelli	1600	m2
13	Plaza Los Algarrobos	Dinamarca	1800	m2
14	Centro de Inquilinos 1	Av. Cárcano y calle Pública	1983.04	m2
15	Centro de Inquilinos 2	Calle Pública	1582.46	m2
16	Centro de Inquilinos 3	Av. Cárcano y calle Pública	1012.82	m2
17	Centro de Inquilinos 4	Calle Pública	302.68	m2
18	Centro de Inquilinos 5	Calle Pública	330.19	m2
19	Centro de Inquilinos 6	Calle Pública	1187.43	m2
20	Centro de Inquilinos 7	Calle Pública	3185.68	m2
21	Plazoleta Kepler	Kepler y Paraguay	400	m2
22	Hospital Gumersindo Sayago	Av. Perón y Brasil	6000	m2

23	Polideportivo Jockey (Int. García)	Calle Dinamarca y Uspallata	10,000	m2
24	Plazoleta Altos San Pedro	Final Calle Tierra del Fuego	800	m2
25	Plaza Altos San Pedro	Río Negro, Chaco y Santiago del Estero	6000	m2
26	Unidad de Apoyo al Menor y la Familia N° 1	Cárcano y Los Gigantes 38-01-144-08	1000	m2
27	E.V Barrio Obrero	Av. Perón y Pasajes 1,2,3 y 4 38-01-137; 38-01-138; 38-01-139	829.99	m2
28	Plazoleta San Francisco de Asís	Av. Pte. Perón y Los Gigantes	600	m2
29	Cementerio	Chile y Atenas		m2
30	Plazoleta Uspallata	Final Calle y Pasajes Uspallata	500	m2
31	Plaza Perón	Av. Perón y Cárcano	440	m2
32	Plaza Alberdi	Av. La Plata y los Tamarindos	7000	m2
33	Av. La Plata	Entre calles Alem y L. de la Torre	300	m2
34	E.V. Díaz Colodrero	Díaz Colodrero y Jenner	2700	m2
35	E.V. Alfonsina Storni	Alfonsina Storni	5900	m2
36	E.V. Euclides	Calle Euclides 38-03-057	2000	m2
37	Av. Cárcano	Desde Av. Gral. Paz hasta fin de ejido	10000	m2
38	E.V. La virgen, La Quinta y Gruta	Timbó y Guatambú, incluye Gruta sobre calle Timbo	14833	m2
39	Plaza Italia ex Camping Municipal	Los Ceibos A. Storni y A. Magno incluye veredas de calle Los Alerces hasta A. Storni	15000	m2
40	Rotonda Cruz de Palo y E.V. El Chañar y Demóstenes		3170	m2
41	E.V. Los Alerces	Entre A. Storni y Los Alerces	1500	m2
42	Pasajes: Roldán, J. Hernández, Guaymallén, Cuyo, Quilmes, Iberlucea, Martín, Paso y Pringles	La primera cuadra, desde costa del río - corte de malezas y limpieza de calzada	2500	m2
43	Los Manantiales T. Agua	J. Newbery y Pavón	400	m2
44	Plaza Belgrano		10000	
45	Plazoleta J. Hernández	Alem y Cerro Blanco	350	m2
46	Calle Cura Brochero	Entre L. de la Torre y Alem	2400	m2
47	Canteros Av. Estrada	Av. Estrada y Florencio Sánchez desde Cárcano al fin de Florencio Sánchez	2700	m2
48	Accesos paseo y Camino de la Cruz	Final Av. Estrada hasta la Cruz	20000	m2
49	Costas de Río San Antonio desde fin ejido en Bª Sol y Río hasta Puente Central	(superficie total con cauce en baja)	476000	m2
50	Parque Estancia La Quinta	Entre Los Zorzales y la Costa del Río San Antonio	48201.32	m2
51	Cantero Las Calandrias	Entre A. Magno y Los Zorzales	800	m2

52	E.V. Arroyo Los Carolinos	Entre A. Magno y Los Zorzales sobre el Arroyo	2000	m2
53	Canteros Alejandro Magno	Desde A. Storni hasta final de A. Magno	1700	m2
54	Canteros A. Storni	Entre A. Magno y Perito Moreno	300	m2
55	E.V. Asunción e ingreso a Esc. Parroquial		2500	m2
56	Canteros Av. Asunción	Desde Puente Zilli hasta A. Magno	750	m2
57	Canteros La Habana	Entre Asunción y México	500	m2
58	E.V. lindante con Planta Potabilizadora calle Asunción		1800	m2
59	Canal calle Caracas, Bogotá, Asunción, costa de Río San Antonio		2000	m2
60	Plazoleta Paul Harrier y Unidad de Apoyo al menor y la familia N° 2	9 de Julio y Cruzú Cuatiá	600	m2
61	E.V. calle 9 de Julio y H. Porto	9 de Julio y J.H. Porto	150	m2
62	Canteros Peatonal	9 de Julio y Gral. Paz desde Av. Sarmiento hasta calle Alvear incluye Pjes. Prager y L. King	200	m2
63	Paseo de los Artesanos	Leandro Alem y Las Heras	1500	m2
64	Plaza Renacer y pasaje hasta Puente Central		7200	m2
65	Dpto. Municipal de Música	Av. Libertad entre Alberdi y Florida	419	m2
66	Plaza Irigoyen	Av. Libertad y Alberdi	2000	m2
67	Plaza Carlos Paz	Caseros y San Ignacio	400	m2
68	Plaza Reloj Solar		4200	m2
69	Espacio Público planta depuradora de lodos cloacales	Costanera Sabattini	4500	m2
70	Plaza Malvinas (avión)		3600	
71	Jardines Palacio Municipal		15000	m2
72	Parque Tránsito	Av. Sabattini y Alberdi	800	m2
73	Plazoleta Sarmiento	San Lorenzo entre Santiago del Estero y Garay	700	m2
74	Costanera Centro entre Pte. Central a Pte. Uruguay E. y O.	Costanera Sabattini hasta costa y Costanera D'Elia	62000	m2
75	Canteros Av. Uruguay, Cucú y taludes Puente Carretero	Av. Uruguay desde El Cid a Bv. Sarmiento, ambas costas incluye canteros centrales y ambas veredas (superficie con costas en baja promedio 60m)	1600	m2
76	Plaza Casado	Costanera D'Elia, Pellegrini y Juárez	4200	m2
77	Plaza Rally		1600	m2
78	E.V. Terminal de Ómnibus	Av. San Martín entre Maipú y Belgrano	5000	m2
79	Calle Tucumán	Entre Rivadavia y Los Cerros	800	m2

80	Plaza Villa del Lago	Bv. Sarmiento y Hernandarias	4759	m2
81	Unidad de Apoyo al Menor y la Familia N° 3 - B° La Quinta	Calle México	2000	m2
82	Plazoleta Villa del Lago	Calle Cervantes	1500	m2
83	E.V. Calle Congreso	Entre Calle Directorio y Guido Spano	4200	m2
84	Pasaje y rotonda entre calle Demóstenes y La Habana		300	m2
85	Rotonda Calle Caracas	Calle Caracas al fondo	500	m2
86	E. Público calle Sanzio entre Aristóteles y Demóstenes		900	m2
87	Costa de Arroyo Los Chorrillos	Desde límite norte ejido B° Carlos Paz Sierras hasta Puente Negro	104000	m2
88	E.V. Lavoisier	Calle Lavoisier entre Roma y Balzac	2000	m2
89	E.V. Playa Perelli	Av. Pacífico y Juan XXIII	5000	m2
90	E.V. Tanque de agua	Vivaldi, Gluck y Scarlatti	1600	m2
91	Plaza Villa del Lago	El Tiziano, Guiraldes, Soler 37-02-318	5088	m2
92	E.V. Esquilo y Zorrilla de San Martín	37-02-355-11	3231.48	m2
93	E.V. Liberia	Calle Liberia al fondo 37-02-441	5571.87	m2
94	E.V. Rubens Liberia Gluck		6000	m2
95	E.V. Furt y Edimburgo		3000	m2
96	E. Público Budapest 37-02-362-51		1537.38	
97	E Público Pitágoras 37-02-360-		2256.33	
98	Playa Esmeralda		4000	m2
99	Plaza Carlos Paz Sierras	Alejandria y Laplace	1500	m2
100	E.V. Lavoisier entre Roma Y Balzac		2000	m2
101	Unidad de Apoyo al Menor y la Familia N° 5 - B° Colinas	38-03-106-02	2113.07	m2
102	E.V. Colinas alrededor de Escuela Grimberg	Intendente Grimberg - Sierra de Famatina, Roma 38-3-122-024	6920.88	m2
103	Espacios Verdes B° 400 viviendas EV1		8344.32	m2
104	Espacios Verdes B° 400 viviendas EV2		25339.07	m2
105	Espacios Verdes B° 400 viviendas EV3		1931.38	m2
106	Espacios Verdes B° 400 viviendas EV4		2857.72	m2
107	Espacio Comunitario 400 Viviendas EC1		7521.32	m2
108	Espacio Comunitario 400 Viviendas EC2		6605.03	m2
109	Espacio Comunitario 400 Viviendas EC3		9763.81	m2
110	Vereda norte calle Roma frente a 400 Viviendas	Hasta alambrado propiedad privada.	14000	m2

111	Espacios Verdes B° Colinas	Dos (2) en Barrio Roma y C° Amazonas - Uno (1) en Sierra de la Ventana y Cerro de la Gloria	20000	m2
112	Plaza Los Eucaliptus	Urquiza y Liniers	2500	m2
113	Plaza Ecuador	Azopardo entre Lincoln e Yrigoyen	1500	m2
114	E.V Plaza Dos Culturas	Gral. Deheza y M. Juárez 37-01-17 A parte	775	m2
115	Canteros de. Av. San Martín	Av. San Martín desde El Cid hasta Comechingones	26600	m2
116	Plaza San Martín	Av. San Martín desde Av. Libertad hasta Córdoba	2000	m2
117	Plaza Sol y Lago	Irán, Samaniego, Azopardo y Kant	12000	m2
118	Canteros Av. Azopardo	Entre Güemes y Artigas	350	m2
119	Paseo de los Patos incluye canteros centrales y ambas veredas		15000	m2
120	Costanera lago desde Paseo de los Patos hasta Bahía del Gitano	Incluye canteros centrales y ambas veredas (superficie con costas en baja promedio 50 m. desde límite de vereda lago adentro)	20000	m2
121	Bahía del Gitano	Incluye canteros centrales y ambas veredas (superficie con costas en baja promedio 50 m. desde límite de vereda lago adentro)	45600	m2
122	Polideportivo Santa Rita y Sala de Convenciones y Costanera entre Bahía del Gitano y Plaza R. Alfonsín	J.L. Cabrera y Gob. Roca, incluye canteros centrales y ambas veredas (superficie con costas en baja promedio 50 m. desde límite de vereda lago adentro)	230000	m2
123	Costanera Norte	Desde Plaza Alfonsín hasta rotonda Gral. Bustos. incluye canteros centrales y ambas veredas (superficie con costas en baja promedio 50 m. desde límite de vereda lago adentro)	25000	m2
124	Calle Corrientes	Desde calle Fader hacia el cerro (fin de calle)	1000	m2
125	E.V. Tanque Agua	Curros Enrique y Picasso	300	m2
126	Canteros G. Mistral	Entre Av. San Martín y Corrientes	1200	m2
127	Plaza del Bombero	Av. G. Mistral entre Wilde O. y Wilde E. y Buenos Aires	1500	m2
128	Plaza Chaco	Santa Fe y Rosario entre Resistencia y Paraná	4200	m2
129	E.V. Gabriela Mistral	Gabriela Mistral y Los Cerros	20000	m2
130	Plaza Quisquisacate y lote al frente	Arribeños y Granaderos	1900	m2
131	Plazoleta Yanasacuy	Villalobos y Corrientes	100	m2
132	E.V. Calle Las Vertientes		1500	m2
133	E.V. Alto Las Vertientes	Zuviria y faldeo de la Sierra	12000	m2
134	Plaza Tokio	Tokio y Laprida	3400	m2
135	Plaza Costa Azul	Fidias y Roque Sáenz Peña	6000	m2
136	E.V. Ronda final Calle Chacabuco	Calle Chacabuco (al final)	500	m2
137	Plaza de Gas	Av. España último tramo Autopista hacia Córdoba	5000	m2

138	Nudo vial Ingreso Carlos Paz	Av. España hasta fin ejido y Juan Bach	3000	m2
139	Av. Sebastián Bach	Desde Av. España hasta APYCAC	18000	m2
140	Bahía Av. Bach (antiguo trazado)		10800	m2
141	Camino al Dique San Roque	Desde APYCAC al paredón	24000	m2
141	Bahías del Lago San Roque desde costanera norte hasta APYCAC	Calle Drago y calle Remedios de Escalada	25500	m2
143	Espacios verdes públicos dentro de los terrenos anexados por el nuevo ejido	A definir con la Coordinación		
144	Espacios verdes dentro del Parque Temático.	Accesos y zona de servicios		

NOTA: Los bordes de costaneras deberán limpiarse diariamente. En cuanto a los cortes de San Martín, Cárcano, Gabriela Mistral y otras avenidas o calles que fueran indicadas, se deberá efectuar entre Línea Municipal y Línea Municipal, incluyendo cazuelas de árboles y crecimiento de maleza en grietas y otras, etc. En costaneras de ríos y lago y espacios verdes con costa de lago se deberá efectuar el corte entre Línea Municipal y Línea Municipal, incluyendo cazuelas de árboles y crecimiento de maleza en grietas y otras en ambas veredas de esas arterias y canteros centrales si existieran.

ADVERTENCIA: En los espacios verdes se deberá poner especial cuidado en preservar la flora autóctona y las especies implantadas recientemente; para ello debe consultarse al inspector, para saber se ubicación. Las cifras referidas a superficies de Espacios Verdes son aproximadas, debiendo relevarlas el contratista. Las superficies que figuran en planilla son estimativas.

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 903/DE/2023
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo.: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7040
VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.

PROYECTO DE ORDENANZA
EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- FÍJASE el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que registrará para el año 2.024 en la suma de \$ 37.224.634.397,00.- (Pesos: Treinta y siete mil doscientos veinticuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete.-), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y V, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ESTÍMANSE en la suma de \$ 37.224.634.397,00.- (Pesos: Treinta y siete mil doscientos veinticuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete.-), los recursos para el año 2.024, destinados para la financiación del Presupuesto General de Gastos de la

Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- FÍJASE para el ejercicio 2.024 la Planta de Autoridades Superiores, Miembros del Concejo de Representantes, Miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Personal Permanente, la cantidad de Cargos y Remuneraciones a partir del 1° de enero del año 2.024 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- FÍJANSE a partir del 1° de enero de 2.024 los siguientes límites de contratación, en atención a las disposiciones del Capítulo IV de la Ordenanza 1.511 y sus modificatorias:

a)	Compra Directa		
	Directores	Hasta	\$ 1.500.000
	Sub-Secretarios	Hasta	\$ 2.000.000
	Secretarios	Hasta	\$ 3.000.000
	Intendente	Hasta	\$ 5.000.000
	Presidente Tribunal de Cuentas	Hasta	\$ 3.000.000
	Defensor del Pueblo	Hasta	\$ 2.000.000
	Presidente Concejo de Representantes	Hasta	\$ 3.000.000
b)	Concurso Privado de Precios	Hasta	\$ 150.000.000
c)	Concurso Público de Precios	Hasta	\$ 500.000.000
d)	Compra Directa en Remate Público	Hasta	\$ 150.000.000
e)	Licitación Pública	Más de	\$ 500.000.000

Estos límites de contratación regirán aún en los concursos de precio o licitaciones cuya realización hubiera sido aprobada por el Concejo de Representantes durante el ejercicio anterior, y el acto de llamado ocurriere en el ejercicio vigente, adecuando el procedimiento de selección a los importes aquí establecidos.

El Departamento Ejecutivo -a través del Organismo Fiscal- podrá adecuar de manera bimestral los valores de los límites de contratación, aplicando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, Cobertura Nacional, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante el IPC o el que lo sustituya en el futuro, con vigencia a partir de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2.024.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBASE el Nomenclador de Erogaciones que figura como Anexo IV, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias, durante el ejercicio económico, a efectos de su mejor aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Excepto las situaciones previstas en el artículo siguiente, el Departamento Ejecutivo podrá variar las Partidas Presupuestarias de Segundo Nivel o inferior de gastos, pero no realizar compensación entre diferentes Jurisdicciones. En tanto, dentro de cada jurisdicción, podrán compensarse partidas entre los diferentes Programas. Entiéndase la presente autorización para toda la normativa previa que contemple el uso del antiguo nomenclador, debiendo asimilarse la denominación a lo estipulado en el nomenclador que aquí se aprueba para niveles de similar jerarquía.

ARTÍCULO 7°.- Las Partidas correspondientes a Gastos de Personal, Becas de Capacitación y Locaciones Profesionales, sólo podrán ser utilizadas para imputar Haberes, Becas de Capacitación, Locaciones Profesionales, Seguros del Personal, Adicionales, Aportes y Gastos extraordinarios referidos al Personal. Las cifras asignadas a estas Partidas podrán ser compensadas por el Departamento Ejecutivo entre sí y entre las distintas Jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°.- El inicio de las actividades del personal contratado y/o locación de servicios personales se computará, únicamente, previa firma del contrato el que, a su vez, no podrá exceder el 31 de diciembre de 2.024.

ARTÍCULO 9°.- La Jurisdicción 11 — Consejo de Planificación Urbano Ambiental está adscripta administrativamente al Concejo de Representantes.

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de la Administración Municipal, incorporando las partidas específicas necesarias así como los proyectos, obras o cargos correspondientes, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos nacionales o provinciales, o cuando deba incorporar ingresos adicionales a los ya previstos. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas de afectación específica de origen municipal en la medida del efectivo ingreso de los fondos.

ARTÍCULO 11°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo, a crear, modificar y/o fusionar las Partidas a partir del tercer nivel que aquí se aprueba: Programa/Actividad, debiendo incorporarse al Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 12°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

VER AQUÍ ANEXOS:

<https://www.villacarlospaz.gov.ar/sistemas/digesto/files/download/2/1587/5cb34b298be72fd8c13ab6c832a8ad5fafd88ad1>.

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Juan M. LUCERO, Secretario General y de Vinculación Institucional - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental - Dra. Claudia PEREYRA, Sec. Salud Pública – Sebastián BOLDRINI, Sec.de Turismo e Innovación, Cultura y Deportes – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 904/DE/2024

Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo.: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Juan M. LUCERO, Secretario General y de Vinculación Institucional - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental - Dra. Claudia PEREYRA, Sec. Salud Pública – Sebastián BOLDRINI, Sec.de Turismo e Innovación, Cultura y Deportes – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7041

VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 8° de la Ordenanza 7000 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8°.- Bajo directa dependencia de la Intendencia Municipal funcionarán:

- Asesoría Letrada.-
- Sub-Asesoría Letrada.-
- Procuración del Tesoro Municipal.-
- Justicia Administrativa Municipal de Faltas.-
- Dirección de Secretaría Privada.
- Subdirección de Comunicación y protocolo

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Artículo 13° de la Ordenanza 7000 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13°.- Dependerán directamente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana:

- Dirección de Recursos Fiscales.
- Dirección de Administración y Presupuesto.
- Dirección de Desarrollo Social, Educación, Género y Diversidad.

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR el Artículo 15° de la Ordenanza 7000.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el Artículo 19° de la Ordenanza 7000 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 19°.- Dependerán directamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental:

- Subsecretaría de Agua y Saneamiento
- Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental
- Dirección de Servicios Públicos, excluido el servicio de agua y saneamiento, que dependerá de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento (S.U.A.S.).
- Dirección de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento.
- Dirección de Infraestructura Energética

ARTÍCULO 5°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 907/23
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7042
VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el Convenio de Cooperación suscrito con el Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte de la Provincia de Catamarca, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.-GIRAR.-

VER AQUÍ Convenio:

<https://www.villacarlospez.gov.ar/sistemas/digesto/files/download/1590/edd8ac67ba1fc3542d2d5fe54b727f8e87498a94>.

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Sebastián BOLDRINI, Sec.de Turismo e Innovación, Cultura y Deportes – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N°905/DE/2023
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Sebastián BOLDRINI, Sec.de Turismo e Innovación, Cultura y Deportes – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7043
VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Banco Macro S.A. a instalar un cajero móvil denominado "Macromovil", predio del edificio de la Secretaría de Turismo de nuestra ciudad, "Rodolfo Bolognani", ubicada en calle San Martín N° 400, durante el período que corresponde del 3 de enero de 2024 hasta el día 14 de febrero de 2024, conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

CONVENIO

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el **Intendente Municipal, Sr. Esteban Aníbal Avilés**, D.N.I N° 22.413.806 con domicilio en calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, por una parte, y el Banco Macro S.A., representado en este acto por el Gerente Divisional Córdoba **Sr. José Eduardo Celani**, DNI N° 13.371.338, con domicilio en 25 de Mayo N° 160, Ciudad de Córdoba, calidad que acredita con copia del poder correspondiente que se adjunta al presente, en adelante la **EMPRESA**, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD cede a la EMPRESA, en carácter de tenencia precaria y sujeta a revocación y éste acepta de conformidad una fracción del espacio público, ubicado en el predio del edificio de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de Villa Carlos Paz "Rodolfo Bolognani", ubicada en calle San Martín N° 400 de esta Ciudad, para la instalación de una unidad bancaria móvil denominada "Macromóvil", de Banco Macro S.A., que consta de dos cajeros automáticos, con identificación de la empresa (cajeros 61.6 mts2).-

SEGUNDA: La cesión tendrá vigencia a partir del 3 de enero de 2024 hasta el día 14 de febrero de 2024, plazo improrrogable en el cual la EMPRESA se obliga a retirar del lugar el cajero automático móvil, debiendo restituir el espacio cedido en perfecto estado de uso y conservación.-

TERCERA: La EMPRESA se obliga a destinar el lugar exclusivamente a la instalación de la unidad bancaria móvil denominada "Macromovil", de Banco Macro S.A. y de la sucursal financiera o un juego lúdico, que consta, entre otros servicios, de cajeros automáticos, quedándole prohibido cambiar su destino.-

CUARTA: El uso del lugar estará exento del pago de alquiler, impuestos y expensas. La instalación, mantenimiento, seguridad, asistencia técnica, seguro del personal que opere en dicho cajero y cualquier otra situación emergente del funcionamiento del Cajero Automático Móvil estará a cargo de la EMPRESA deslindando toda responsabilidad a la MUNICIPALIDAD.-

QUINTA: Queda expresamente prohibido a la EMPRESA, ceder en todo o en parte, sea a título gratuito o a título oneroso los derechos emergentes de este contrato, como también la afectación del lugar

objeto de este contrato a un uso y goce distinto al establecido en la cláusula primera.-

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra, con la sola obligación de notificar fehacientemente, con un plazo de 5 días hábiles de anticipación.-

SÉPTIMA: La MUNICIPALIDAD se reserva el derecho a inspeccionar o hacer inspeccionar por terceras personas el lugar otorgado, cuantas veces lo estime conveniente sin que por ello la EMPRESA pueda oponer excepciones de ninguna naturaleza en cualquier sentido.-

OCTAVA: Durante la vigencia del presente contrato será por cuenta y cargo exclusivo la EMPRESA el pago de un seguro de responsabilidad civil y el pago de la energía eléctrica.-

NOVENA: La EMPRESA asume la obligación de comunicar a la MUNICIPALIDAD cualquier hecho o daño que se produzca en el lugar como así también de reparar por su cuenta y cargo los daños y deterioros que se hayan ocasionados en el lugar y/o instalaciones producidos por culpa o dolo de la EMPRESA.-

DÉCIMA: La MUNICIPALIDAD confiere autorización para colocar un cartel identificatorio y promocional de la entidad y del servicio prestado en el sector del espacio público cedido. También se autoriza a la carga del Cajero Automático a través de la empresa autorizada a para tal fin.-

UNDECIMA: La MUNICIPALIDAD asimismo autoriza a la EMPRESA a colocar material promocional, siendo éstos banners y/o banderas, promotoras y anuncios de los maestros de ceremonia en Premios Carlos 2024, cuyo material promocional deberá respetar cantidad, calidad y ubicación que la Secretaría de Turismo autorice. Estos eventos serán televisados con la presencia de marca Macro.-

DUODÉCIMA: La EMPRESA en contraprestación por el uso del espacio público y por las acciones promocionales detalladas en las cláusulas precedentes, abonará a la MUNICIPALIDAD la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), libre de impuestos, gastos, sellados, y/o cualquier otro concepto debiendo efectuarse el depósito en la cuenta corriente N° 33110000095039 (Banco Macro) de la MUNICIPALIDAD, destinado a parte de la adquisición de un vehículo para la Secretaría de Turismo, Deporte y Cultura. El plazo para su realización será hasta el 13 de enero de 2024.-

DÉCIMOTERCERA: Para todas las comunicaciones, judiciales y extrajudiciales, y efectos legales derivados de este contrato, las partes se someten libre y voluntariamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, renunciando en forma expresa a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder, fijando los domicilios en los supra indicados.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Villa Carlos Paz, a los

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Sebastián BOLDRINI, Sec.de Turismo e Innovación, Cultura y Deportes – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 906/DE/2023
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Sebastián BOLDRINI, Sec.de Turismo e Innovación, Cultura y Deportes – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7044

VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Convenios complementarios de los Contratos N° 475 de fecha 02 de marzo de dos mil veintitrés, Concurso Privado de Precios N° 007/23 para la obra "Terraplén Av. Costanera B° Miguel Muñoz "B" para la Ciudad de Villa Carlos Paz", N° 485 de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés, Concurso Público de Precios N° 003/23 para la obra "Ejecución de Bacheo con Fresado y Mezcla Caliente en calles varias de la Ciudad de Villa Carlos Paz", N° 486 de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés, Concurso Público de Precios N° 004/23 para la obra "Programa de Obras 2.023 – Plan de Pavimentación Calles con Conectividad Estratégica y Obras Civiles Complementarias de la Ciudad de Villa Carlos Paz Etapa Pavimento en Av. Costanera Interbalnearia Tramo Av. Perito Moreno entre B° El Fantasio y B° Solares de las Ensenadas (Costanera Estancia Garayzábal)" y N° 497 de fecha 30 de marzo de dos mil veintitrés, Concurso Público de Precios N° 007/23 para la obra "Programa de Obras 2.023 – Plan de Pavimentación Calles con Conectividad Estratégica y Obras Civiles Complementarias de la Ciudad de Villa Carlos Paz (Etapa B° Villa del Lago-Cordón Cuneta y Extracción de Roca)" a suscribir entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la firma adjudicataria, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con fondos provenientes de la Partida N° 47.01.100.2.60.615 para el Contrato N° 475, de la Partida N° 47.71.711.1.13.316 para el Contrato N° 485, de las Partidas N° 47.01.100.2.24.413, 47.01.100.2.60.639 y 47.01.100.2.60.629 para el Contrato N° 486, y de las Partidas N° 47.01.100.2.60.615, 47.71.711.2.24.413 y 47.71.712.2.24.413 para el Contrato N° 497, respectivamente, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Artículo 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ANEXO I

CONVENIO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, **ESTEBAN AVILÉS**, D.N.I. N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de esta Ciudad, por una parte en adelante la Municipalidad y la firma **HORIZONTE VIAL S.A.**, C.U.I.T. N° 30-70954872-3, representada por el Sr. Adrián Jesús PICINATO, D.N.I. N° 14.834.419, con domicilio en calle Ranqueles N° 118 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en su carácter de Administrador, por la otra parte en adelante la Contratista, han resuelto de mutuo y común acuerdo celebrar el presente instrumento, complementario del Contrato N° 475, que se registrará por las siguientes cláusulas:

-CLÁUSULA PRELIMINAR: El Contrato N° 475 de fecha 02 de marzo de dos mil veintitrés, oportunamente suscripto en el marco del Concurso Privado de Precios N° 007/23 para la obra "Terraplén Av. Costanera B° Miguel Muñoz "B" para la Ciudad de Villa Carlos Paz", ha visto pausado su desarrollo como consecuencia del contexto general de la economía que a partir de la segunda semana de abril comenzaron una serie de acontecimientos negativos, como marcadas devaluaciones y crecimiento descontrolado de la inflación que generó un quiebre de la ecuación económica y –consecuentemente- de los plazos de obra, cambiando las condiciones económicas y financieras del país imperantes al momento de la suscripción de dicho contrato. En virtud de ello -y en consonancia con la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba-, cabe considerar la firma del presente acuerdo.-

-PRIMERA: En virtud de lo referido en la cláusula preliminar, las partes acuerdan que con el objeto de corregir el desequilibrio de la ecuación económica, la actualización de los precios cotizados para toda la obra será de acuerdo al porcentaje que surja de la aplicación del Índice del Costo de la Construcción Córdoba–Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos, al mes del vencimiento de los valores cancelatorios

entregados o al mes de la transferencia del pago realizado y con referencia al índice base (que será el correspondiente al mes de vencimiento del plazo de la oferta de cotización). Al resultado obtenido se le deducirán –si hubieren- las actualizaciones calculadas al mes de la certificación de obra, según lo estipulado en el respectivo contrato y se actualizará al mes anterior al de su solicitud.-

-SEGUNDA: La erogación que demande el cumplimiento del presente contrato será atendida con fondos provenientes de la Partida N° 47.01.100.2.60.615 del Presupuesto General de Gastos en vigencia o la que en el futuro la sustituya.-

-TERCERA: Las partes manifiestan que una vez percibidos los pagos en la forma y condiciones que se concilian en este instrumento, en concordancia con la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes del pliego general de bases y condiciones y del contrato oportunamente suscripto, nada tendrán que reclamarse recíprocamente.-

-CUARTA: Para cualquier divergencia que pudiere surgir de la interpretación de los términos del presente instrumento, las partes se someten: si correspondiere al fuero contencioso administrativo, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba; y si correspondiere al fuero civil y comercial, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.-

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION y en prueba de conformidad, se suscribe el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, a los

CONVENIO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, **ESTEBAN AVILÉS**, D.N.I. N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de esta Ciudad, por una parte en adelante la Municipalidad y la firma **HORIZONTE VIAL S.A.**, C.U.I.T. N° 30-70954872-3, representada por el Sr. Adrián Jesús PICINATO, D.N.I. N° 14.834.419, con domicilio en calle Ranqueles N° 118 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en su carácter de Administrador, por la otra parte en adelante la Contratista, han resuelto de mutuo y común acuerdo celebrar el presente instrumento, complementario del Contrato N° 485, que se registrará por las siguientes cláusulas:

-CLÁUSULA PRELIMINAR: El Contrato N° 485 de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés, oportunamente suscripto en el marco del Concurso Público de Precios N° 003/23 para la obra "Ejecución de Bacheo con Fresado y Mezcla Caliente en calles varias de la Ciudad de Villa Carlos Paz", ha visto pausado su desarrollo como consecuencia del contexto general de la economía que a partir de la segunda semana de abril comenzaron una serie de acontecimientos negativos, como marcadas devaluaciones y crecimiento descontrolado de la inflación que generó un quiebre de la ecuación económica y –consecuentemente- de los plazos de obra, cambiando las condiciones económicas y financieras del país imperantes al momento de la suscripción de dicho contrato. En virtud de ello -y en consonancia con la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba-, cabe considerar la firma del presente acuerdo.-

-PRIMERA: En virtud de lo referido en la cláusula preliminar, las partes acuerdan que con el objeto de corregir el desequilibrio de la ecuación económica, la actualización de los precios cotizados para toda la obra será de acuerdo al porcentaje que surja de la aplicación del Índice del Costo de la Construcción Córdoba–Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos, al mes del vencimiento de los valores cancelatorios entregados o al mes de la transferencia del pago realizado y con referencia al índice base (que será el correspondiente al mes de vencimiento del plazo de la oferta de cotización). Al resultado obtenido se le deducirán –si hubieren- las actualizaciones calculadas al mes de la certificación de obra, según lo estipulado en el respectivo contrato y se actualizará al mes anterior al de su solicitud.-

-SEGUNDA: La erogación que demande el cumplimiento del presente contrato será atendida con fondos provenientes de la Partida N° 47.71.711.1.13.316 del Presupuesto General de Gastos en vigencia o la que en el futuro la sustituya.-

-TERCERA: Las partes manifiestan que una vez percibidos los pagos en la forma y condiciones que se concilian en este instrumento, en concordancia con la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes del pliego general de bases y condiciones y del contrato oportunamente suscripto, nada tendrán que reclamarse recíprocamente.-

-CUARTA: Para cualquier divergencia que pudiere surgir de la interpretación de los términos del presente instrumento, las partes se someten: si correspondiere al fuero contencioso administrativo, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba; y si correspondiere al fuero civil y comercial, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.-

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION y en prueba de conformidad, se suscribe el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, a los

CONVENIO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, **ESTEBAN AVILÉS**, D.N.I. N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de esta Ciudad, por una parte en adelante la Municipalidad y la firma **HORIZONTE VIAL S.A.**, C.U.I.T. N° 30-70954872-3, representada por el Sr. Adrián Jesús PICINATO, D.N.I. N° 14.834.419, con domicilio en calle Ranqueles N° 118 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en su carácter de Administrador, por la otra parte en adelante la Contratista, han resuelto de mutuo y común acuerdo celebrar el presente instrumento, complementario del Contrato N° 486, que se registrará por las siguientes cláusulas:-

-CLÁUSULA PRELIMINAR: El Contrato N° 486 de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés, oportunamente suscripto en el marco del Concurso Público de Precios N° 004/23 para la obra "Programa de Obras 2.023 – Plan de Pavimentación Calles con Conectividad Estratégica y Obras Civiles Complementarias de la Ciudad de Villa Carlos Paz Etapa Pavimento en Av. Costanera Interbalnearia Tramo Av. Perito Moreno entre B° El Fantasio y B° Solares de las Ensenadas (Costanera Estancia Garayzábal)", ha visto pausado su desarrollo como consecuencia del contexto general de la economía que a partir de la segunda semana de abril comenzaron una serie de acontecimientos negativos, como marcadas devaluaciones y crecimiento descontrolado de la inflación que generó un quiebre de la ecuación económica y –consecuentemente- de los plazos de obra, cambiando las condiciones económicas y financieras del país imperantes al momento de la suscripción de dicho contrato. En virtud de ello -y en consonancia con la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba-, cabe considerar la firma del presente acuerdo.-

-PRIMERA: En virtud de lo referido en la cláusula preliminar, las partes acuerdan que con el objeto de corregir el desequilibrio de la ecuación económica, la actualización de los precios cotizados para toda la obra será de acuerdo al porcentaje que surja de la aplicación del Índice del Costo de la Construcción Córdoba–Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos, al mes del vencimiento de los valores cancelatorios entregados o al mes de la transferencia del pago realizado y con referencia al índice base (que será el correspondiente al mes de vencimiento del plazo de la oferta de cotización). Al resultado obtenido se le deducirán –si hubieren- las actualizaciones calculadas al mes de la certificación de obra, según lo estipulado en el respectivo contrato y se actualizará al mes anterior al de su solicitud.-

-SEGUNDA: La erogación que demande el cumplimiento del presente contrato será atendida con fondos provenientes de las Partidas N° 47.01.100.2.24.413, 47.01.100.2.60.639 y 47.01.100.2.60.629 del Presupuesto General de Gastos en vigencia o las que en el futuro las sustituyan.- **-TERCERA:** Las

partes manifiestan que una vez percibidos los pagos en la forma y condiciones que se concilian en este instrumento, en concordancia con la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes del pliego general de bases y condiciones y del contrato oportunamente suscripto, nada tendrán que reclamarse recíprocamente.-

-CUARTA: Para cualquier divergencia que pudiere surgir de la interpretación de los términos del presente instrumento, las partes se someten: si correspondiere al fuero contencioso administrativo, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba; y si correspondiere al fuero civil y comercial, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.-

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION y en prueba de conformidad, se suscribe el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, a los

CONVENIO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, **ESTEBAN AVILÉS**, D.N.I. N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de esta Ciudad, por una parte en adelante la Municipalidad y la firma **HORIZONTE VIAL S.A.**, C.U.I.T. N° 30-70954872-3, representada por el Sr. Adrián Jesús PICINATO, D.N.I. N° 14.834.419, con domicilio en calle Ranqueles N° 118 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en su carácter de Administrador, por la otra parte en adelante la Contratista, han resuelto de mutuo y común acuerdo celebrar el presente instrumento, complementario del Contrato N° 497, que se registrará por las siguientes cláusulas:

-CLÁUSULA PRELIMINAR: El Contrato N° 497 de fecha 30 de marzo de dos mil veintitrés, oportunamente suscripto en el marco del Concurso Público de Precios N° 007/23 para la obra "Programa de Obras 2.023 – Plan de Pavimentación Calles con Conectividad Estratégica y Obras Civiles Complementarias de la Ciudad de Villa Carlos Paz (Etapa B° Villa del Lago-Cordón Cuneta y Extracción de Roca)", ha visto pausado su desarrollo como consecuencia del contexto general de la economía que a partir de la segunda semana de abril comenzaron una serie de acontecimientos negativos, como marcadas devaluaciones y crecimiento descontrolado de la inflación que generó un quiebre de la ecuación económica y –consecuentemente- de los plazos de obra, cambiando las condiciones económicas y financieras del país imperantes al momento de la suscripción de dicho contrato. En virtud de ello -y en consonancia con la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba-, cabe considerar la firma del presente acuerdo.-

-PRIMERA: En virtud de lo referido en la cláusula preliminar, las partes acuerdan que con el objeto de corregir el desequilibrio de la ecuación económica, la actualización de los precios cotizados para toda la obra será de acuerdo al porcentaje que surja de la aplicación del Índice del Costo de la Construcción Córdoba–Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos, al mes del vencimiento de los valores cancelatorios entregados o al mes de la transferencia del pago realizado y con referencia al índice base (que será el correspondiente al mes de vencimiento del plazo de la oferta de cotización). Al resultado obtenido se le detraerán –si hubieren- las actualizaciones calculadas al mes de la certificación de obra, según lo estipulado en el respectivo contrato y se actualizará al mes anterior al de su solicitud.-

-SEGUNDA: La erogación que demande el cumplimiento del presente contrato será atendida con fondos provenientes de las Partidas N° 47.01.100.2.60.615, 47.71.711.2.24.413 y 47.71.712.2.24.413 del Presupuesto General de Gastos en vigencia o las que en el futuro las sustituyan.-

-TERCERA: Las partes manifiestan que una vez percibidos los pagos en la forma y condiciones que se concilian en este instrumento, en concordancia con la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes del pliego general de bases y

condiciones y del contrato oportunamente suscripto, nada tendrán que reclamarse recíprocamente.-

-CUARTA: Para cualquier divergencia que pudiere surgir de la interpretación de los términos del presente instrumento, las partes se someten: si correspondiere al fuero contencioso administrativo, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba; y si correspondiere al fuero civil y comercial, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.-

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION y en prueba de conformidad, se suscribe el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, a los

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 909/DE/2023

Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 7045

VILLA CARLOS PAZ, 30 de diciembre de 2023.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.-SUSTITUIR el Artículo 62° del **TÍTULO II: PUBLICIDAD**, de la Ordenanza 1511, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62°.- La publicidad de las contrataciones previstas como: licitaciones públicas, remates y concursos públicos de precios, se realizarán obligatoriamente en medios de difusión de alcance nacional, provincial o local, en un mínimo de **dos (2)** ediciones alternadas o consecutivas, con la debida anticipación al Acto de Apertura de las Propuestas y de acuerdo a la siguiente escala según su importancia:

1) Concurso Público de Precios:

- en un (1) medio local gráfico y/o digital (pudiendo ser el mismo u otro distinto);
- en un (1) medio de alcance provincial gráfico y/o digital; y
- en la página web del municipio, en el Boletín Oficial Municipal y a través de correo electrónico remitido a oferentes relacionados al objeto del concurso.-

2) Licitación Pública:

a. Cuando el monto del Presupuesto Oficial **no** supere las diez (10) veces el límite establecido por la Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal vigente:

1. en un (1) medio local gráfico y/o digital (pudiendo ser el mismo u otro distinto);
2. en un (1) medio de alcance provincial gráfico y/o digital;
3. en un (1) medio de alcance nacional gráfico y/o digital; y
4. en la página web del municipio, en el Boletín Oficial Municipal y a través correo electrónico remitido a oferentes relacionados al objeto de la licitación.-

b. Cuando el monto del Presupuesto Oficial supere las diez (10) veces el límite establecido por la Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal vigente:

1. en un (1) medio local gráfico y/o digital (pudiendo ser el mismo u otro distinto),

2. en un (1) medio de alcance provincial gráfico y/o digital; y
3. en dos (2) medios de alcance nacional gráfico y/o digital (pudiendo ser los mismos u otros distintos), y
4. en la página web del municipio, en el Boletín Oficial Municipal y a través de correo electrónico remitido a oferentes relacionados al objeto de la licitación.-

La enumeración precedente, considerada mínima, no exime de aumentar la publicidad, en tiempo y medios si el caso lo justificara.-

A los fines de la certificación de comunicación amplia de las convocatorias, resultarán válidos los comprobantes impresos de e-mails remitidos a proveedores y/o empresas relacionadas con el objeto a adquirir, captura de pantalla de página web u otro sistema comprobable y no susceptible de elaboración, los que pasarán a formar parte del Expediente administrativo del correspondiente llamado.-

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el inciso c) del Artículo 8° de la Ordenanza N° 4299, que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Llamado a concurso de oferentes para la ejecución de las obras de cordón cuneta y/o pavimentación y/o construcción de obras de arte (baldosas, alcantarillas, desagües, etc.), análisis de las propuestas y adjudicación de la obra al contratista privado. La convocatoria a Concurso de Precios deberá publicarse en los medios de prensa locales y/o en el Boletín Oficial Municipal, durante tres (3) días hábiles y consecutivos como mínimo. La Comisión de Adjudicación analizará las propuestas siempre que existan 2 (dos) proponentes como mínimo, caso contrario deberá convocar a un nuevo Concurso de Precios.

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa- Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 908/DE/2023
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2023

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-